

286  
2Ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**



FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA AUXILIAR DE  
EXAMENES PROVISIONALES

**P R E S I D E N C I A L I S M O  
E N  
A M E R I C A L A T I N A**

**T E S I S**

QUE PARA OPTAR EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
**CLAUDIA GERVASIO MORENO**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N T R O D U C C I O N

El Presidencialismo es un sistema muy controvertido y diferente en cada país, por lo que es conveniente tomar en cuenta cada una de las variantes que encontraremos a los largo de esta comparación; asimismo el parlamentarismo es un sistema de gobierno muy diferente y con una visión diversa; aunque ambos van encaminados a la mejor dirección de su nación por la aplicación y adaptación a su sistema.

Este estudio fue realizado tomando en cuenta la actualidad del tema, semejanzas y diferencias de cada uno de los Estados de la República Mexicana así como de cada uno de los países latinoamericanos y sudamericanos analizados.

Para profundizar un poco más y hacer más completo este trabajo, tomé en consideración sino los países más representativos de los continentes - Euroasiático africano y Oceanía, si los países más accesibles a su estudio; ya que en algunos no fue posible estudiarlos por no existir representación diplomática o por carecer de relaciones con esos países.

## I N D I C E

- I.- GENERALIDADES SOBRE EL SISTEMA PRESIDENCIAL.  
(ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).
  
- II.- GENERALIDADES SOBRE EL SISTEMA PARLAMENTARIO.  
(GRAN BRETAÑA).
  
- III.- EL SISTEMA PRESIDENCIAL MEXICANO:
  - 1.- INTRODUCCION HISTORICA
  - 2.- EL PRESIDENCIALISMO MEXICANO SEGUN SUS  
CONSTITUCIONES.
  
- IV.- SISTEMA PRESIDENCIAL COMPARADO: FRANCIA.  
(SUS TRANSFORMACIONES).
  
- V.- SISTEMA PRESIDENCIAL COMPARADO: AMERICA LATINA.  
y EL CONTINENTE EUROASIATICO,AFRICANO Y OCEANIA.
  
- VI.- CONCLUSIONES.

## C A P I T U L O

### I

En el sistema Presidencial existe una clara separación y diferencia entre este sistema y el Parlamentario:

Presidencialismo, (generalidades)

- a).- El poder Ejecutivo es unitario (al mismo tiempo jefe de gobierno y de Estado)
- b).- Es electo por el pueblo y no designado por el legislador
- c).- El Presidente nombra y remueve libremente a los Secretarios de Estado.
- d).- Ni el Presidente ni los Secretarios son responsables políticamente ante el Congreso.
- e).- Ni el Presidente ni los Secretarios pueden ser miembros del Congreso.
- f).- El Presidente puede estar afiliado a un partido diferente al de la mayoría del Congreso.
- g).- El Presidente no puede disolver el Congreso, ni este darle voto de censura.

En cambio en el sistema Parlamentario:

- a).- Los miembros del Gabinete (gobierno, Poder Ejecutivo) son también miembros del Parlamento (Poder Legislativo)

- b).- El Gabinete está integrado por jefes de partido mayoritario o por jefes de los partidos que por coalición forman mayoría parlamentaria.
- c).- El jefe del Estado tiene funciones de representación y protocolo, mientras que el jefe de gobierno se dedica a la administración y al gobierno mismo.
- d).- La supremacía del Primer Ministro en el Gabinete.
- e).- La existencia del Gabinete cuenta con el apoyo de la mayoría parlamentaria.
- f).- La administración está encomendada al gabinete y supeditada por el Parlamento.
- g).- El Parlamento y el Gabinete tienen un fuerte nexo entre ellos, en virtud de que el Parlamento puede dar su voto de censura al Gabinete, el cual está obligado a dimitir.

#### 1.- Caracteres básicos del Régimen Presidencial

El primer sistema Presidencial fue en Estados Unidos en 1787 cuyos antecedentes fueron:

- a).- El Derecho público inglés
- b).- La Constitución de Nueva-York 1777
- c).- Las obras de Locke, Montesquieu y Blackstone

América Latina:

Loewestein clasificó los sistemas presidenciales de América Latina en tres:  
( 1 )

- a).- Presidencialismo puro, los que poseen características distintivas del sistema.
- b).- Presidencialismo atenuado, que se ejerce conjuntamente por el ---  
Presidente y sus ministros organizados como gabinete.
- c).- En donde se trata de disminuir influencia del ejecutivo.

## 2.- Predominio del Poder Ejecutivo.

Causas:

Como supremacía del ejecutivo tenemos que no es otra cosa que el resultado de los problemas políticos que confronta México.

- a).- El ejecutivo tiene preponderancia, por ser el jefe del partido -- predominante, integrado por los grandes centrales obreras, campesinas y profesionales.
- b).- Debilitamiento del Poder Legislativo, la mayoría de los legisladores son miembros del partido predominante.

( 1 ).- Karl Loewestein, "La Presidencia" fuera de los Estados Unidos, en Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México, año II, número - 5, México, UNAM 1949 Pág. 22-24.

- c).- La integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por -- elementos políticos que no se ocupen de los asuntos en los cuales -- está interesado el Presidente.
  
  - d).- La influencia en la economía como mecanismo, del Banco Central, -- los organismos descentralizados y las empresas de participación -- estatal.
  
  - e).- La institucionalidad del ejército, cuyos jefes dependen de él.
  
  - f).- La fuerte influencia en la opinión pública a través de controles -- y facultades de los medios masivos de comunicación. ( 2 )
  
  - g).- La concentración de recursos económicos en el Ejecutivo.
  
  - h).- Las facultades constitucionales y extraconstitucionales.
  
  - i).- La determinación de todos los aspectos internacionales en los cua -- les interviene el país y no hay freno en el Senado.
  
  - j).- Gobierno directo de la región más importante con mucho del país -- como lo es el Distrito Federal.
- ( 2 ) Controles políticos interorgánicos: Son instrumentos que la Constitu -- ción deposita en los órganos legislativo y ejecutivo, para controlarse -- y limitarse recíprocamente en el ejercicio de sus funciones, a fin de -- impedir la concentración del poder absoluto en manos de uno solo de -- ellos.

K).- El elemento psicológico acepta el papel predominante del Ejecutivo sin que se cuestione.

La visión que se tiene de la Presidencia en un sistema Presidencial, -- históricamente operante, del Continente Americano, en contraposición con el Parlamentarismo europeo. En México particularmente, ha contribuido positivamente a los grandes logros políticos y jurídicos del país (Ar. 71 Frac.-- I).

### 3.- México Presidencialismo Puro.

#### Opiniones Sobre Presidencialismo.

El Presidente es una divinidad o deidad que resuelve todos los problemas hasta casi llegar a una dictadura sexenal, opinión de una persona no -- estudiosa del Derecho, Pablo Neruda, nos quiere decir que nuestro país, vive una democracia dictatorial. Todo esto no es otra cosa que el predominio y la fuerza del presidente en nuestro país. ( 3 )

### 4.- Supuestos matices parlamentarios.

ARTICULO 92.- El Refrendo: "Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario del despacho encargado del ramo a que el asunto corresponda y sin este requisito no serán - -

( 3 ) Pablo Neruda, Confieso que He Vivido. Memorias, México Seix Barral -- 1974, Pág. 230-231.

obedecidos. Los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente relativos al Gobierno del Distrito Federal y a los departamentos administrativos, serán enviados directamente por el Presidente al gobernador del Distrito y al jefe del departamento respectivo".

El maestro Fraga hace mención que las funciones que tiene el referendo en nuestra legislación; se semejan con los del régimen parlamentario, ya que constituyen una limitación a la voluntad del Presidente, es la base de la responsabilidad ministerial.

Por este motivo es de alguna forma errónea su opinión porque para nosotros es sólo una función formal, aunque hay que tomar en cuenta que puede adquirir sentido político si un Secretario de Estado renuncia por negarse a referendar; por lo tanto el referendo es una simple ratificación y no implica matiz parlamentario.

ARTICULO 93.- Informes de los Secretarios de Estado: No tiene por -- que ser de tipo parlamentario puesto que ante el único que son responsables los Secretarios de Estado es ante el Presidente de la República, únicamente son llamados para discutir alguna ley que sea de su incumbencia al Congreso.

ARTICULO 29.- Suspensión de Garantías; en donde el Presidente de la República deberá estar de acuerdo con el Consejo de Ministros; y es el único artículo donde se menciona tal Consejo.

ARTICULO 66.- Segundo Párrafo: Cuando las Cámaras no estuvieran de acuerdo para poner término a las sesiones antes de la fecha indicada el Presidente resolverá.

En los artículos 84 y 85 existe una falta absoluta del Presidente de la República ya que el Congreso nombra quien debe reemplazarlo, en efecto, las Constituciones de los Estados en sus artículos: Baja California Sur Art. -- 57, Campeche Art. 46, Chiapas ART. 27, Guanajuato Art. 56, Guerrero Art. -- 50, Hidalgo Art. 47, Michoacán Art. 36, Morelos Art. 42, Sonora Art. 53, -- Tabasco Art. 33, Puebla ART. 63, Querétaro Art. 51, Quintana Roo Art. 68, -- proclama el primado del Ejecutivo para la iniciativa de Ley, mientras que - las Constituciones de los Estados declara en sus artículos: Aguascalientes Art. 30, Baja California Art. 28, Coahuila Art. 59, Colima Art. 37, Chihuahua Art. 68, Durango Art. 50, Hidalgo Art. 47, Jalisco Art. 16, México Art. 59, Nayarit Art. 49, San Luis Potosí Art. 37, Tamaulipas Art. 64, Oaxaca -- Art. 50, Tlaxcala Art. 46, Veracruz Art. 70, Zacatecas Art. 43, el primado de la legislatura local en la facultad de iniciar leyes.

#### Fuentes del Presidencialismo Mexicano:

La Constitución de Estados Unidos de Norteamérica y la Constitución es pañola de 1812. En 1823 Esteban Austin redactó en inglés un proyecto de - Constitución para la República Mexicana, combinando la Constitución de Estados Unidos con la mexicana. De la Constitución española tenemos la influencia del refrendo de los Secretarios de Estado para autenticar las - Leyes.

Andrés Serra Rojas opina que hay mucha similitud con la Constitución - de EUA; Mario de la Cueva en uno de sus múltiples escritos menciona que en 1824 nuestro sistema no era ni presidencialista ni parlamentarista, en virtud de que los mecanismos de gobierno funcionaban conforme a lo establecido en la Constitución española de 1812.

Puntos en los que coinciden la Constitución de 1824 y 1917.

- a).- Existencia del veto como facultad del Presidente de la República.
- b).- El Congreso dividido en dos Cámaras
- c).- Un sólo período de sesiones del Congreso
- d).- La forma de convocar al Congreso a sesiones extraordinarias a partir de la reforma de 1923.

En 1857 el sistema de gobierno era diferente al de 1824 con características opuestas a las antes señaladas.

Constituyente de Querétaro.- Se le dieron más facultades al ejecutivo por medio de la Constitución.

#### Organización del Ejecutivo.

Ejecutivo Unitario: El Poder Ejecutivo es unitario, mencionado así textualmente en el artículo 80: "Se depósita el ejercicio del Supremo Poder -- Ejecutivo de la Unión en un sólo individuo que denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

Aunque a través de la historia nos hemos dado cuenta que el poder ejecutivo no siempre ha sido unitario, ello puede degenerar en tiranía.

Elección Directa: Art. 81, la elección del Presidente de la República--

será directa, según los términos de la ley electoral, ésto trae como consecuencia qu es elegido el que tenga mayoría de votos populares.

Requisitos para ser Presidente de la República: Art. 82.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en Pleno goce de sus derechos e hijos de padres mexicanos por nacimiento.

Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección.

Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la ---  
elección.

No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto.

No estar en servicio activo en caso de pertenecer al ejército, seis meses antes del día de la elección.

No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de departamento administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado a menos de que se separe de su puesto 6 meses antes de la elección, esto es para evitar la imparcialidad de la elección.

No estar comprendido en algunas de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83 (principio de no reelección).

Principio de No Reelección: el artículo 83 en su texto original reza:--  
"El Presidente de la República ejercerá su cargo el primero de diciembre --  
durará en él cuatro años y no podrá ser reelecto. El ciudadano que sustituye

yera al Presidente Constitucional en caso de falta absoluta, no puede ser Presidente para el período inmediato. Tampoco podrá ser reelecto para el período inmediato, el ciudadano que fuere nombrado Presidente interino en las faltas del Presidente Constitucional".

En 1857 se permitía la reelección indefinida del Presidente de la República; en 1887 se reformó el artículo 78 que expresaba, que sí podía ser reelecto para el período inmediato, y prohibía la reelección para un tercer período; en 1911 se reformó con el Plan de San Luis, en el cual disponía que ni el Presidente ni el Vicepresidente podía ser reelecto por ningún motivo.

En el Plan de Tuxtepec de 1878 se encuentra el antecedente del principio de no reelección; en 1933 en el Diario Oficial hay una nueva reforma al artículo y surge el artículo 83 que actualmente dispone "El Presidente entrará a ejercer su cargo el primero de Diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente o con carácter de interino o provisional o sustituto en ningún caso y por Ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto".

Período Presidencial:

Artículo 83: Entra en funciones el 1º de Diciembre.

Artículo 87: Protestar ante el Congreso.- Debe prestar ante el Congreso o en su defecto ante la Comisión Permanente la protesta siguiente: - - - "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la unión; y si así no lo hiciere, que la Nación me lo demande".

La protesta es de carácter formal, debe prestar la protesta lo antes posible, porque no la realice el Congreso solicita que lo haga y si no accediera sería causa de responsabilidad del Presidente.

#### Sustitución Presidencial.

La Constitución de 1824 dice que el Vicepresidente sustituirá al Presidente que en la elección le haya seguido en el número de votos; la Constitución de 1836 dice que el Presidente de la República será suplido por el Presidente del Consejo; mientras que la Constitución de 1843 regulaba que en faltas menores de 15 días, lo sustituya el Presidente del Consejo y para faltas mayores sería sustituido por una persona nombrada por el Senado.

Mientras en el proyecto de 1847 la Cámara de Diputados designaba al Presidente interino, y en el caso de no encontrarse reunida dicha Cámara, se encargaba de la presidencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y dos personas electas por el Consejo de Gobierno.

En la Constitución de 1857 el Presidente de la Suprema Corte de Justicia era quien sustituya al Presidente de la República.

"De acuerdo con las denominaciones del actual sistema tenemos los artículos 84 y 85 de la Constitución Mexicana vigente:

- a).- El Congreso constituido en Colegio Electoral con quorum de dos terceras partes del número total de sus miembros en escrutinio secreto por mayoría absoluta de votos nombrará:
- I).- Un Presidente interino, si hay falta, en los dos primeros años del período. En los diez días siguientes a la designación, el Congreso debe pedir la convocatoria para la elección del Presidente que va a terminar el período en el cual debe haber un plazo para las elecciones no mayor de 18 meses ni menor de 14; también se nombrará un Presidente interino, si la elección no estuviere hecha y declarada al primero de diciembre, o si al comenzar un período no estuviera o no se presentare el Presidente electo procediendo a las mismas reglas señaladas en este párrafo.
- II).- Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará un Presidente provisional y deberá convocar a sesiones extraordinarias al Congreso para que nombre Presidente interino o sustituto, tomando en cuenta si la falta ha sido dentro de los dos primeros o cuatro últimos años del período presidencial".(4 ).
- III).-Artículo 79 fracción VI señala que la Comisión Permanente puede conceder licencia hasta por treinta días y nombrar al interino que va a suplir esa falta.

(4) Jorge Carpizo Macgregor "El Presidencialismo Mexicano" Siglo XXI, - México 1979, Págs. 64 y 65. .

El artículo 73 fracción XXVI declara que el Congreso al conceder la licencia al Presidente de la República con relación con el artículo 85 el cual señala la designación de un Presidente interino para suplir las faltas temporales del Presidente de la República. Hay que señalar que la Constitución no marca un máximo de tiempo para designar al Presidente interino, como lo hace la Comisión Permanente.

En los últimos párrafos del artículo 85 se menciona que cuando la falta sea más de treinta días y el Congreso de la Unión no estuviese reunido la Comisión Permanente convocará a sesión extraordinaria para que resuelva sobre la licencia y, nombre en su caso al Presidente interino; de ser temporal se convierte en absoluta, se procederá como lo dispone el Artículo anterior.

En cuanto a la sustitución presidencial en México tenemos:

- a).- Se considera al Congreso como Cámara Única, es decir, como órgano unitario.
- b).- El quorum de asistencia para la Cámara de Diputados es calificado.
- c).- El quorum de votación, consiste en la mayoría absoluta de votos como regla general.
- d).- Garantía de libertad y seguridad para los legisladores, ordena -- que el voto sea secreto.
- e).- La estancia del Presidente provisional es de un plazo muy breve -

en virtud de que así lo señala el artículo 83 al disponer que no podrá volver a ocupar por ningún motivo y bajo ninguna denominación la presidencia. La misma situación tiene el Presidente interino designado para suplir las faltas temporales.

Tenemos que actualmente en caso de que el Presidente de la República se en encuentre enfermo, será únicamente él, quién decida si la enfermedad merece la aplicación del precepto constitucional de nombrar un Presidente Interino. Con respecto a la incapacidad o inhabilidad, el Congreso es quien califica.

#### Administración Pública Federal.

El punto básico de la administración pública en Mexico es el Presidente de la República; para el desempeño de las labores del Ejecutivo existen -- dos clases de Órganos, los que tienen atribuciones políticas, como es la - convocatoria del Congreso a sesiones, promulgar una ley; y los que reali-  
zan a la vez atribuciones políticas y administrativas, son los secretarios de Estado; los meramente administrativos, sus funciones se dedican al mejoramiento de los servicios públicos, no refrendarán reglamentos y acuerdos-  
relativos a su ramo, no tienen obligación ni facultad de concurrir a las -  
Cámaras a informar, ni tienen cualidades constitucionales específicas para ser nombrados, ya que su nombramiento únicamente tiene un carácter profesio-  
nal y técnico.

En el artículo 92 señala que es necesario que los Secretarios de Esta-  
do o Jefes de Departamento Administrativo al que corresponda el asunto de-

deberán de ir firmados los reglamentos, acuerdos o decretos y órdenes del Presidente si no no serán obedecidos.

El artículo 91 enumera los requisitos para ser Secretario de despacho: Ser ciudadano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos, tener -- treinta años cumplidos.

Gabinete:- Este es un término proveniente del sistema parlamentario, - aún cuando llegue a emplearse en el sistema presidencial.

En la reunión de los Secretarios de Estado con el presidente a convocatoria de éste. El término Consejo de Ministros es propio del régimen parlamentario; el Consejo se reúne cuando el jefe de Gobierno lo convoca, también nuestra Ley Orgánica del artículo 29, el cual declara: "En los casos de invasión, perturbación de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los Titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación al Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde".

Los Presidentes que ha tenido México son:

1824 a 1829 General de División Guadalupe Victoria  
1829 General de División Vicente Guerrero  
1829 a 1830 Licenciado José María Bocanegra  
1830 a 1832 General de División Anastasio Bustamante  
1832 General de División Melchor Muzquiz  
1832 General de División Manuel Gómez Pedraza  
1833 Doctor Valentín Gómez Farías  
1833 General de División Antonio López de Santa Anna  
1833 a 1834 Doctor Valentín Gómez Farías  
1834 a 1835 General de División Antonio López de Santa Anna  
1835 a 1836 General de División Miguel Barragán  
1836 a 1837 Licenciado José Justo Corro  
1837 General de División Anastasio Bustamante  
1837 General de División Antonio López de Santa Anna  
1837 a 1839 General de División Nicolás Bravo  
1839 General de División Anastasio Bustamante  
1839 Comerciante Javier Echeverría  
1839 General de División Antonio López de Santa Anna  
1839 a 1841 General de División Nicolás Bravo  
1841 a 1842 General de División Antonio López de Santa Anna  
1842 a 1843 General de División Valentín Canalizo  
1844 a 1846 General de División Joaquín Herrera  
1846 Manuel Paredes Arillaga  
1846 General de División Nicolás Bravo  
1846 General de División José Mariano Salas  
1846 Doctor Valentín Gómez Farías  
1846 a 1847 General de División Antonio López de Santa Anna

1847	General de División	Pedro María Anaya
1847	General de División	Antonio López de Santa Anna
1847	General de División	Pedro María Anaya
1847	General de División	Antonio López de Santa Anna
1847	Licenciado	Manuel de la Peña y Peña
1847 a 1848	General de División	Pedro María Anaya
1848	Licenciado	Manuel de la Peña y Peña
1848 a 1851	General de División	José Joaquín Herrera
1851 a 1852	General de División	Mariano Arista
1852 a 1853	Licenciado	José Bautista Ceballos
1853 a 1855	General de División	Antonio López de Santa Anna
1855	General de División	Martín Carrera
1855	General de División	Juan Alvarez
1855 a 1858	General de División	Ignacio Comonfort
1858 a 1859	General de División	Félix María Zuloaga
1859 a 1860	General de División	Miguel Miramón
1860 a 1861	Licenciado	José Ignacio Pavón
1861 a 1872	Licenciado	Benito Juárez
1872 a 1876	Licenciado	Sebastián Lerdo de Tejada
1876 a 1877	Licenciado	José María Iglesias
1877 a 1880	General de División	Porfirio Díaz
1880 a 1884	General de División	Manuel González
1884 a 1911	General de División	Porfirio Díaz
1911	Licenciado	Francisco León de la Barra
1911 a 1913	Comerciante	Francisco I. Madero
1913 45 Min.	Licenciado	Pedro Lascuráin
1913 a 1914	General de División	Victoriano Huerta
1914	Licenciado	Francisco S. Carbajal

1917 a 1920 1er. J. E. C.	Venustiano Carranza
1920 Comerciante	Adolfo de la Huerta
1920 a 1924 General de División	Alvaro Obregón
1924 a 1928 General de División	Plutarco Elías Calles
1928 a 1930 Licenciado	Emilio Portes Gil
1930 a 1932 Ingeniero	Pascual Ortiz Rubio
1932 a 1934 General de División	Abelardo L. Rodríguez
1934 a 1940 General de División	Lázaro Cárdenas del Río
1940 a 1946 General de División	Manuel Avila Camacho
1946 a 1952 Licenciado	Miguel Alemán Valdés
1952 a 1958 Licenciado	Adolfo Ruíz Cortínez
1958 a 1964 Licenciado	Adolfo López Mateos
1964 a 1970 Licenciado	Gustavo Díaz Ordaz
1970 a 1976 Licenciado	Luis Echeverría Álvarez
1976 a 1982 Licenciado	José López Portillo
1982 a 1988 Licenciado	Miguel de la Madrid Hurtado

Facultades del Presidente en el Procedimiento Legislativo las facultades presidenciales provienen de la Constitución, de las Leyes ordinarias - y del sistema político; las facultades constitucionales son: nombramientos, las que ejerce en materia internacional iniciativa de ley, promulgación y ejecución de las leyes. Facultades de las leyes ordinarias: intervención en organismos descentralizados y empresas de participación estatal, - intromisión en los medios masivos de comunicación. Facultades del sistema político: papel como jefe del PRI designa al sucesor y gobernadores.

Las funciones del poder ejecutivo son de carácter político, administrativo, económico y social.

Iniciativa Legislativa: El Presidente de la República interviene en el procedimiento para la formación de las leyes, por medio de tres actos: iniciativa de ley, facultad de veto, promulgación o publicación de la ley.

El artículo 71 señala que el Presidente de la República tiene derecho a iniciar las leyes y decretos, y enviar la mayoría de las iniciativas que posteriormente se convierten en ley.

El veto como facultad del Ejecutivo está reconocido en el artículo 72 de la Constitución vigente, fracciones c, d, y e veamos: "Artículo 72. Todo de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votos.

- c).- El proyecto de ley o decreto desechado, en todo o en parte, por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto, y volverá al Ejecutivo para su promulgación, Las votaciones de ley o decreto serán nominales.
  
- d).- Si algún proyecto de ley o decreto fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará --

al Ejecutivo para los efectos de la fracción a); pero si lo reprobare no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

- e).- Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte o modificado, o adicionada por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado, o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarlas en manera alguna -- los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo para los efectos de la fracción a). Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a -- aquélla para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción a). Si la Cámara revisora insistiere por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformarse para su examen y votación en las sesiones siguientes:

Finalidades del Veto

- a).- Impedir que las leyes tengan vicios constitucionales.
- b).- Evitar la invasión o imposición del legislativo en las funciones del ejecutivo.
- c).- Aprovechar la experiencia del ejecutivo y responsabilidad en el proceso legislativo

Esta figura es muy conocida en México porque desde la Constitución de Cádiz se utiliza; de igual forma en la Constitución de 1857 en caso de urgencia - calificada no se le daba al ejecutivo la oportunidad de vetar la ley, sólo con las dos terceras partes de los diputados. El artículo 72 señala que solamente las "Leyes o decretos cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras" se podrán vetar, esto es que cualquier otro acto del Congreso no es susceptible a ser vetado.

Con respecto al inciso c). de este mismo artículo dice que si el proyecto vetado, es confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, entonces se convierte en ley; según Herrera y Lasso al realizar varias investigaciones concluye. Que deben ser las dos terceras partes de los votos, esto quiere decir, que es el total de votantes efectivos y no de los congresistas que podrían votar.

El veto de bolsillo según la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, consiste en que si el ejecutivo al pasar los días fijados no presenta observaciones se convierte automáticamente en ley, a no ser que la legislatura concluya su período; empiece etapa de vacaciones y el Presidente omita la firma en su bolsillo. ( 5 )

( 5 ) Proyecto de Ley y Resoluciones Cláusula 2 Veto de los Proyectos de Ley.

En México esto no es posible, porque el inciso b) del artículo 72 dispone, que el proyecto no devuelto en 10 días sin observaciones a la Cámara de origen, se tiene por aprobado por el Ejecutivo, salvo que el Congreso se hubiere cerrado o suspendido sus sesiones en cuyo caso se hará la volución el primer día en que el Congreso esté reunido.

#### Publicación.

El Presidente de la República tiene tres facultades en las que se encuentra la de la publicación de la ley (art. 89 fracción I). Tal atribución significa que el Presidente de la República debe dar a conocer a los habitantes del país, la ley y manifestar desde cuando comienza su vigencia; la publicación se hará en el Diario Oficial.

#### Ejecución.

Esta es la segunda facultad que tiene el Presidente consagrada en el artículo 89 fracción I, en la cual dice que el Ejecutivo es quien ejecuta la ley, quien la pone en vigencia, realiza actos materiales conducentes a su ejecución. La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dice que la constitucionalidad de una ley, sólo la puede analizar - el poder judicial federal, por medio del juicio de amparo.

El Presidente de la República tiene un lapso para enterarse si es anticonstitucional una ley, que es el tiempo para interponer el veto, Antonio Carrillo opina que: "El Presidente de la República como cualquier otra autoridad no está obligado a ejecutar una ley que juzgue inconstitucional si se

dá los siguientes requisitos: Contradicción a un precepto constitucional de contenido concreto, que la ejecución como interpretación encomendada al Ejecutivo".

#### Facultades Legislativas del Presidente de la República.

Se podría decir que el Ejecutivo está invadiendo las funciones del Legislativo; no es así en virtud que el artículo 49, nos habla de la separación de poderes especificando que dos o más poderes no estarán reunidos en una sola persona, pero también hace alusión a los casos excepciones en --- que el Presidente de la República podrá legislar, como en los artículos - 29 y asimismo el segundo párrafo del artículo 131, que declara: "...El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión, para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación - expedidas por el propio Congreso y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estimen urgente, a fin de regular - el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la produc---ción nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del - - país; el propio Ejecutivo, al enviar al Congreso del presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiere hecho de la facul-tad concedida.

El Presidente de la República puede legislar:

- 1.- En caso de emergencia art. 29
- 2.- Medidas de Salud Art. 73 fracción XVI
- 3.- Tratados internacionales arts. 76 fracción I, 89 fracción X
- 4.- Facultad Reglamentaria art. 89 fracción I

5.- Regulación económica 131 2º párrafo

El artículo 29 hace referencia a situaciones de emergencia el cual menciona que el Presidente de la República tiene facultades extraordinarias para legislar, si se han suspendido las garantías individuales por este motivo con la finalidad de hacer rápida y fácilmente frente a la situación; de aquí que el Presidente en tiempos de paz, no tenga facultades legislativas en cuanto a este artículo se refiere; este artículo viene de la Constitución de 1857 en el que excedía los límites de este artículo, y aún en los tiempos de paz el Presidente podía legislar; como ejemplo tenemos a Lerdo de Tejada, Manuel González, Porfirio Díaz, que llegaron a legislar fuera de los cauces normales constitucionales.

En 1938 con el Presidente Cárdenas, haciendo a un lado este artículo quiso salvarlo y regresa a la correcta interpretación del mismo. En 1942 se abusó con la expedición de leyes, porque aunque el país se encontraba en estado de emergencia, se legisló sobre cosas que no tenían que ver con la emergencia: Ejemplo la Ley de la Lotería Nacional.

Medidas de Salubridad.- Las que establece el Consejo de Seguridad General, las que establece la Secretaría de Salud; el artículo 73 fracción XVI establece el Consejo de Salubridad, depende directamente del Presidente de la República y sus disposiciones serán obligatorias en todo el país. Las medidas se refieren principalmente a campañas contra el alcoholismo y venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana. -- Las expedidas para prevenir la contaminación ambiental, revisadas con posterioridad por el Congreso en los casos que le competan; antes de la Constitución actual sólo tenía facultades consultivas.

En el segundo inciso de éste artículo, hace referencia a la Secretaría de Salud, en caso de epidemias de carácter grave o de peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, tiene facultades de dictar medidas preventivas, a reserva posteriormente, sean sancionadas por el presidente de la República.

Tratados Internacionales.- El artículo 76 fracción I y 89 fracción X -- señalan que tiene el Presidente de la República la facultad de celebrar --- tratados internacionales que han de ser ratificados por el Senado, de --- acuerdo con el artículo 133, en cuyos casos son parte del derecho interno.

Facultades Reglamentarias.- Es la tercera facultad presidencial según el artículo 89 fracción I proporciona en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes.

Con anterioridad a la Constitución 1857 se concede al Presidente de la República la función reglamentaria, pero en 1857 no apareció ningún proyecto que atribuyera esta función al Presidente; se puede deducir como la Ejecución de las leyes.

En este caso, la definición diferencial entre el reglamento y la Ley -- radica en que ésta es general, abstracta e impersonal.

Las razones por las que podríamos decir que el Presidente tiene facultad reglamentaria son:

- a).- Cuenta con cuerpos técnicos
- b).- Contacto directo con la realidad más presionado por los problemas que plantea.

c).- Permite más flexibilidad para reformar la ley.

El Presidente de la República tiene facultad discrecional para expedir un reglamento siempre y cuando la ley señale la existencia del mismo, o si para la ejecución fuera necesario. Esta facultad reglamentaria es exclusiva del Presidente de la República, Sólo hay una excepción que la misma --- Constitución lo marca como son los artículos 21 y 27.

Regulación Económica.- A través del artículo 131 que señala en su segundo párrafo, que el Ejecutivo está autorizado para legislar ampliamente, por que puede aumentar, disminuir, suprimir o crear nuevas cuotas de importación y exportación, tránsito de productos. Esta autorización a que se refiere el artículo segundo es anual y no como los señala la ley reglamentaria que convierte dicha autoridad en indefinida.

Aspectos de las relaciones entre el Poder Ejecutivo y Legislativo.- Período ordinario de sesiones del Congreso. En 1857 el artículo 62 declara que el Congreso tenía dos períodos de sesiones ordinarias; del 16 de septiembre al 15 de diciembre a partir de 1874 se podía prorrogar hasta 15 --- días más, y del 1º de abril al 31 de mayo. En 1917 el artículo señalaba -- que el período sería del 1º de septiembre y no se puede prolongar más del - 31 de diciembre.

La convocatoria a sesiones extraordinarias en la Constitución de 1824 - en su artículo 10 declaraba que el Presidente podía convocar al Congreso - a sesiones extraordinarias si lo creía conveniente y lo acordaban las dos - terceras partes de los presentes en el Consejo de Gobierno. En 1957 el artículo 85 fracción XII decía que el Presidente podía convocar a sesiones ex

traordinarias cuando así lo acordara la Comisión Permanente.

En 1917 el artículo 89 en su fracción XI relacionado con el 79 fracción IV, el Presidente está facultado para convocar el Congreso o a alguna de -- las Cámaras a sesiones extraordinarias, cada vez que lo estime conveniente. En 1923, con la reforma de dichas fracciones quedan como hoy están, que es, que la Comisión Permanente es el único órgano competente para convocar al -- Congreso o a una de las Cámaras a sesiones extraordinarias.

El privilegio ejecutivo sólo se dió en Estados Unidos pero en México no se puede, porque si el Presidente de la República le ocultara algo al Con-- greso no sería órgano independiente. Del informe presidencial, tenemos los antecedentes desde Gran Bretaña y Estados Unidos; en el artículo 69 señala-- que el Presidente de la República asistirá a la apertura de las sesiones or-- dinarias del Congreso y presentará un informe por escrito, en que se señale el estado general que guarda la administración pública, anuncia el proyecto que se someterá al Congreso y una parte al mensaje político.

Independencia del Legislativo.

El legislativo se subordina ante el presidente de la República :

- a).- La mayoría de los legisladores pertenecen al P.R.I., el cual el -- Presidente de la República es el jefe.
- b).- Si se revelan estarán terminando con su carrera política porque -- el Presidente es la autoridad máxima (omnipotente)

c).- Por agradecimiento con respecto a lo anterior

d).- Prestaciones económicas

e).- Aceptación de que el legislativo sigue los dictados del Ejecutivo.

Algunas de las facultades del ejecutivo son: Facultad de nombramiento, declaración de guerra y preservación de la seguridad interior.

Facultad Constitucional de Nombramiento.- Nombrar y designar a los funcionarios en el artículo 89 fracción II, III, V, XVII, como es: a) Fracción II puede nombrar y remover libremente al Secretario de Despacho, Procurador General de la República, Gobernador del Distrito Federal, Procurador General de Justicia del Distrito Federal, con ciertas restricciones como son: - el artículo 91 que señala que los Secretarios del Despacho deben ser ciudadanos mexicanos de nacimiento y estarán en ejercicio de sus derechos, tener treinta años cumplidos; artículo 102 Procurador General de la República debe satisfacer los mismos requisitos que un Ministro de la Suprema Corte de Justicia.

b).- Nombramientos ratificados por el Senado o Cámara de Diputados, Ministros y Agentes Diplomáticos, empleados superiores de Hacienda, Cónsules Generales, Coroneles y demás oficiales superiores del ejército, armada y -- fuerza aérea nacionales y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En la fracción segunda, nos menciona que no se pueden remover libremente ya que no especifica, pero el tercer párrafo lo dispone.

c).- El tercer supuesto de esta fracción segunda es nombrar y remover a los empleados de la fuerza armada siempre y cuando no estén determinados en la Constitución o en otras leyes.

Facultades Metaconstitucionales de Nombramiento.- Tiene como fuentes -- las leyes secundarias y el sistema político, en esto tomando como ejemplo, -- las que se desprenden de las leyes, como lo es el presidente de la Comisión Nacional de Salarios mínimos artículo 552 Ley Federal del Trabajo. (6)

También nombra a los Gobernadores y principales Presidentes Municipales o Senadores y a la mayoría de los Diputados, porque en la última instancia determina a los candidatos del P.R.I.

Declaración y Conducción de la Guerra.- La fracción VIII del artículo 89 indica que el Presidente con la aprobación del Congreso es el que debe hacer la declaración, pero cuando el país se ve atacado por estas circunstancias se tiene que resolver de manera casi inmediata, por lo regular lo hace el presidente de la República, quien además controla tanto las fuerzas armadas aéreas como al ejército.

El Presidente de la República debe pedir autorización al Congreso para mandar tropas al exterior ya que, de lo contrario puede traer como consecuencia una decisión de guerra.

El Presidente de la República no forma parte de las fuerzas armadas, pero las puede movilizar, para la seguridad interior y defensa exterior. (fracción VI artículo 89).

(6) Jorge Carpizo Macgregor.- El Presidencialismo Mexicano, Ed. Siglo XXI.- Segunda Edición 1979, Pág. 23.

La declaración extraordinaria de neutralidad se debe seguir según el artículo 73 fracción XII y 89 fracción VII en los cuales menciona que el Presidente de la República presentará la iniciativa y aportará al Congreso los datos sobre la neutralidad y se hará una ley ante el Congreso, el ejecutivo es quien lo va a notificar a los estados extranjeros para los efectos del derecho internacional.

La suspensión de relaciones comerciales y el embargo deben seguir las reglas de la declaración de guerra y de neutralidad. El Presidente puede hacer uso del ejército, armada, fuerza aérea así como la guardia nacional, para preservar la seguridad interior de la federación, siempre y cuando sea bajo el consentimiento del Senado de la República en la fracción IV del artículo 76. Así lo señala.

Facultades en materia de relaciones exteriores.- las principales atribuciones en materia de relaciones exteriores son:

- a).- Representar al país hacia el exterior;
- b).- Celebrar tratados y convenciones diplomáticas con la aprobación -- del Senado que es quien aprueba más no aconseja, como en el caso -- de Estados Unidos, ya que en este necesita un quorum determinado-- para votar (dos terceras partes de los presentes);
- c).- Contribuye a la política internacional del país, reconocer o no a los gobiernos extranjeros, realizar la ruptura de relaciones; celebrar alianzas, hacer declaraciones de política internacional, determinar el sentido de la votación del país en los organismos internacionales.

Con respecto a la inconstitucionalidad de un tratado no debe ser aplicada a los particulares, no tiene porque molestarlos, ya que existe el juicio de amparo.

En cuanto a la intervención del Ejecutivo en la producción, distribución y consumo; tenemos que influye mucho porque el ejecutivo puede imponer precios máximos al mayoreo o al menudeo, obligar a ciertas mercancías se -- pongan a la venta, racionar y aumentar el volumen de mercancías según la de manda; mantener o incrementar la producción de los artículos.

Política Monetaria.- Por medio de las buena distribución del circulante y la administración del crédito para el país, para que se pueda desarrollar económicamente. La Ley Orgánica dá al Banco de México atribuciones -- para regular la política monetaria.

Al Director General del Banco de México lo designa el Consejo de Administración, quien decide el nombramiento es el Presidente de la República, -- su función es regular la política monetaria:

a).- Depósito legal, que por medio de las leyes regula que es el tantopor ciento del pasivo computable y que los bancos deben de depositar en el Banco de México, y el tanto por ciento lo deben tener en valores, créditos y otros renglones de activo que señale el Bancode México, esto es para mantener la liquidéz de los Bancos de depósito, frenar la inflación por expansión de crédito y orientarlo -- a actividades de toda clase o industria;

b).- La emisión de billetes y acuñación de moneda según la Ley orgánica

del Banco de México en su artículo 9º señala que el Banco de México tiene la atribución de emitir moneda según lo dice el primer párrafo del artículo 28 Constitucional. El artículo 11 de la Ley del Banco de México indica que los billetes tendrán curso legal en toda la República y con respecto al respaldo que tiene que dar la Nación el valor a los billetes y monedas que ponga en circulación.

El artículo 13 señala "Todo tiempo la Nación responderá del valor de los billetes y monedas que el Banco de México ponga en circulación"

c).- Las Operaciones de descuento.- Es un medio de regular el crédito-tomando en cuenta el Banco el alza o baja de la tasa de redescuento, las operaciones que efectúan los Bancos con el Público;

d).- Como regulador del Crédito.- Fija la tasa de intereses que los bancos pueden dar y cobrar por el dinero que reciben y prestan, por medio, de la comisión de cambios de valores, fijación de tipo de cambio internacional y sus márgenes de operación.

Los empréstitos que el Presidente de la República puede cobrar sobre el crédito de la Nación será con la aprobación del Congreso, estos estarán encaminados al pago de la deuda nacional, y obras que produzcan un incremento en los ingresos públicos.

El Congreso fijará como el Ejecutivo puede celebrar los empréstitos --- La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 32 fracción VI en la cual nos menciona que la Secretaría de Programación y Presu--

puesto planea, coordina, vigila y evalúa los programas de inversión pública de las dependencias de la administración pública descentralizada.

El único que tiene la última palabra es el Presidente de la República; previniendo que toda la inversión extranjera es benéfica, con sus excepciones como las actividades reservadas al Estado reguladas en la Ley para promover la intervención extranjera.

Los tres actos más importantes en los que participa el Presidente de la República y que deben ser aprobados por la Cámara de Diputados o el Congreso son: Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos, Cuenta Pública.

La presentación del proyecto de la ley de Ingresos es facultad exclusiva del presidente de la República según el artículo 74 en su fracción IV de la Constitución; en este mismo precepto señala el principio de anualidad de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos.

Los ingresos los va a manejar el Ejecutivo, por lo que él va a determinar cuanto se va a gastar, en que se va a utilizar y como se va a invertir. El Presupuesto de egresos al igual que el de ingresos se hace anualmente, - por medio de un proyecto de Ley y la Cámara de Diputados le puede hacer --- las modificaciones que estime pertinentes.

La cuenta pública es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, pues to que de ella depende la Contraloría Mayor de Hacienda y por consiguiente los integrantes del mismo los nombra la Cámara antes mencionada; por medio de esta cuenta pública el Presidente de la República debe justificar sus -- gastos y el manejo de ese dinero. Desgraciadamente ésto se maneja unicamen te como un formalismo, en virtud de que el Presidente de la República dispo

né del dinero sin dar cuenta del dinero realmente a la Cámara.

El 4 de enero de 1966 se creó la Ley para el Control de los Organismos-Descentralizados y Empresas de Participación Estatal; la cual va a destinar parte de los ingresos, egresos para la mejor administración, aunque hay que tomar en cuenta que ciertas normas se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En materia agraria el presidente de la República es la suprema autoridad de acuerdo con el artículo 27 Constitucional, tiene poder de restituir, dotar de tierras, bosques y aguas, ampliaciones, creaciones de nuevos centros de población, confirmación de la propiedad de bienes comunales, expropiación de bienes ejidales y comunales, privación de derechos individuales de ejidatarios, establecimiento de zonas urbanas, ejidales, comunales y la que señale esa ley. Dentro de la ley agraria tenemos disposiciones como -- modificaciones del ejido. La expropiación como lo indica el artículo 27 -- Constitucional, se hace mediante indemnización, la declaración de expropiación la hará la autoridad administrativa, señalando la fijación del bien -- expropiado; debiendo fijar la forma y los plazos en que debe pagarse y no -- deben ser mayores de 10 años.

La expulsión de extranjeros es facultad exclusiva y discrecional del -- Presidente de la República en forma inmediata y sin necesidad de juicio --- previo al que juzgue que su permanencia es inconveniente y no procederá la -- suspensión o el juicio de amparo. (Art. 33 Constitucional).

En materia laboral el principal pilar es el Presidente de la República porque influye decisivamente en la fijación del salario mínimo a través de la Comisión del Salario Mínimo, cuyo Presidente es designado por el Prési--

dente de la República.

El Procurador General de la República es el que ejerce la acción penal y sus principales funciones son: Las establecidas en el 102 Constitucional.

- a).- Ejercita la acción penal como representante de la sociedad
- b).- Interviene personalmente en las controversias de las entidades federativas.
- c).- Interviene en los negocios que el Estado es parte.
- d).- Interviene en los casos diplomáticos y con los cónsules.
- e).- Es consejo jurídico del gobierno.
- f).- Interviene en los juicios de amparo.

El Ejecutivo es quien determina el uso comercial de los canales de radio y televisión, establecido en el artículo 17 de la Ley Federal de Radio y Televisión y la Ley de la Industria Cinematográfica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 1973. ( 7 )

El Gobierno tiene tres canales de televisión son el 7, 11 y el 13; además les propone a los dirigentes de Los diferentes canales de televisión y radio sobre la mayor difusión que deben dar a determinados acontecimientos nacionales e internacionales.

En el Distrito Federal es donde se encuentra la mayor población del -- país y donde están asentados los poderes federales. Es decir, el Distrito Federal es el centro de toda la República. El Presidente de la República-

( 7 ) Art.17 de la ley Federal de Radio y Televisión y la Ley de la Indus--  
tria Cinematográfica: Hasta que no sea aprobada la solicitud de auto-  
rización no podrá hacerse publicidad a la transmisión.

ejerce el gobierno de este Distrito por conducto del jefe del Departamento del Distrito Federal (1982) amplía las facultades del presidente de la República en cuanto a nombramiento y remoción del Jefe del Departamento, así lo señala el artículo 1º de la ley del Departamento del Distrito Federal que dice: "El Presidente de la República de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73, fracción VI, base de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a su cargo el Gobierno del Distrito Federal y lo ejercerá de conformidad con las normas establecidas por la presente Ley, por conducto del jefe del Departamento del Distrito Federal, a quien nombrará y removerá libremente.

#### Facultades Judiciales del presidente de la República

Sus relaciones con el poder judicial resuelve controversias entre las partes, como lo hace cuando se refieren al Tribunal Fiscal de la Federación esto no es justicia delegada, en virtud de que este organismo es autónomo al igual que el Tribunal Contencioso Administrativo, encuadrado en el poder judicial puesto que:

- a).- Son tribunales similares a los judiciales con plena autonomía e independencia.
- b).- Las resoluciones son revisadas por el poder judicial federal, no son tribunales de última instancia, ya que sus decisiones llegan a una unidad: Al poder judicial federal por medio de una jerarquía superior.
- c).- Los magistrados gozan de iguales garantías judiciales que los integrantes de los otros tribunales.

d).- La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación les es obligatoria.

El artículo 27 Constitucional habla de tres facultades jurisdiccionales del Presidente de la República:

1).- Controversias por límites de terrenos comunales o que se susciten entre dos o más núcleos de población, aquí actúa en la instancia.

2).- Resolver las solicitudes o la restitución o dotación de tierras y aguas de ejidos.

3).- Declaración de nulidad contra las concesiones hechas por gobiernos anteriores de 1876 que traigan como consecuencia acaparamientos de aguas; - tierras riquezas naturales por una sola persona o sociedad.

Recapitulando, los Tribunales Administrativos y el Fiscal de la Federación y el Contencioso Administrativo del Distrito Federal de Conciliación y Arbitraje tienen la misma naturaleza que un Tribunal ordinario y no resuelven controversias por delegación, ya que son Tribunales de jurisdicción plena, por ésto se ubica en el poder judicial.

Independencia del poder Judicial Federal.

Según Carl Shwarz, existe cierta independencia frente al poder Ejecutivo, salvo los casos en que el Ejecutivo se interese en la resolución. (8)

(8) Carl Shwarz, Jueces en la penumbra: La Independencia del Poder Judicial en los Estados Unidos de Norteamérica, en anuario Jurídico, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, 1977 Vol. II Pág. 197.

## Garantías Judiciales

Asignación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con los artículos 89 fracción XVII y 96 designado por el Presidente de la República sometidos a la aprobación de la Cámara de Senadores o Comisión Permanente.

La estabilidad de los ministros se encuentra regulado en el artículo 94 Constitucional, no pueden ser privados de sus puestos a menos que observen mala conducta, como lo señala el artículo 111.

En 1923, se abocó a la depuración de los cargos con un período de prueba de dos años, en 1934, seis años, en 1944, se regresó a la inmovilidad.

Con respecto a la remuneración el artículo 94 señala que no podrá disminuir durante el cargo de los ministros.

En cuanto a la responsabilidad se aplicará el sexto párrafo del 111, el cual señala que el Presidente de la República puede pedir ante la Cámara de Diputados, la destitución por mala conducta de cualquier ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistrados de circuito, jueces de -- Distrito y del orden común, será por mayoría de votos justificando la petición, si declaran primero los diputados y después los senadores.

Las labores de auxilio al poder judicial está establecida en el artículo 89 fracción XII Constitucional que señala: "Facilitar al poder judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones".

La facultad de indulto que es instrumento extraordinario, por medio -- del cual la sociedad es servida de una mejor manera, según es señalado en -- el Código Penal en su artículo 96; en el cual nos señala los tipos de Indul to:

- a).- Necesario cuando el condenado es inocente;
- b).- Discrecional, que el reo haya prestado importantes servicios a la Nación, ya sea por delitos de órden común o por delitos políticos.

El artículo 112 señala que no procede la concesión del indulto respecto a sentencias de responsabilidad por delitos oficiales.

Las facultades metaconstitucionales del Presidente de la República entre otras son:

- a).- La jefatura real del Partido Revolucionario Institucional (secto-- res campesino, obrero y popular) al ser éste un partido predominan te y semi oficial al integrado por sectores y por ésto le dá al -- Presidente control sobre las principales organizaciones obreras,-- campesinas y profesionales.
- b).- La designación de su sucesor, el Presidenta saliente escoge a su-- sucesor y con un margen muy amplio. la única limitación es que va-- ya a ser rechazado por amplios sectores del país, por tanto la --- discrecionalidad es absoluta.
- c).- La designación de los gobernadores además de tener una serie de -- controles y ayudas económicas, de igual forma ia remoción de su --

cargo; en el artículo 76 fracción V, especifica que el senado -- cuando declare la desaparición de todos los poderes constitucionales del estado, estará en posibilidad de nombrar un gobernador constitucional.

El aspecto personal en la Presidencia y los poderes políticos del Presidente entrante.

Las funciones ceremoniales del Presidente entrante son:

Inaugurar congresos, simposiums, coloquios y obras públicas, asiste a - desayunos, comidas y cenas con el ejército, líderes de los sectores obreros, campesinos, de la iniciativa privada, de las organizaciones importantes, en trega de premios artísticos, preside desfiles mayores, asiste a inhumaciones en la rotonda de los hombres ilustres, preside principales ceremonias con memorativas del 15 de septiembre, recibe a los niños de mejor promedio del -- país.

El poder de persuasión se encuentra en todos los sectores por medio, de la comunicación dentro del ámbito constitucional como extraconstitucional.

Las limitaciones al Poder del presidente de la República son:

El juicio político de responsabilidad, en la última parte del artículo 108 Constitucional, señala que sólo podrá ser acusado por traición a la pa tria y delitos graves del orden común.

Los posibles controles del Congreso sobre el presidente de la República son: Reducir, aumentar o modificar el proyecto de presupuestos de egresos - que propone el presidente de la República.

Después de terminar su período<sup>7</sup> de seis años no se podrá reelegir el pre sidente de la República.

El Presidente tiene lo que se llama el poder de veto especial. El poder de veto del Presidente está balanceado con el poder del Congreso de traspasar el veto por mayoría de dos tercios, esto permite que se convierta en ley si el proyecto de ley no gana las dos terceras partes necesarias del voto, en cualquiera de las Cámaras, el veto se -- sostiene y el proyecto no se convierte en ley.

El Presidente puede guardar el proyecto de ley aunque se rehuse a - firmarlo; si al final de los 10 días (excepto domingos) el Congreso ha levantado la sesión, el proyecto de ley se convierte en ley. Esta acción del Presidente se considera como veto de bolsillo. Este es el más absoluto y definitivo poder de veto del Presidente porque el Congreso no puede hacer nada al respecto, es excepto incluir el mismo proyecto de ley en la próxima sesión.

El Congreso pospuso conocer esta práctica y algunas veces previene el veto de bolsillo manteniendo la sesión hasta que el Presidente haya tenido tiempo de revisar el proyecto de ley que haya enviado. Las Cortes Federales estuvieron de acuerdo con la intervención del Senador Edward M. Kennedy de que el veto de bolsillo pertenece sólo a un aplazamiento final y no ha actuaciones tomadas por el Congreso o aplazamiento entre sesiones.

A detailed analysis of the Constitution A Helix Book by Edward F. Cooke  
Department of Political Science, University of Pittsburg fiftied edition,  
Revised . Biblioteca Benjamin Franklin.

**GENERALIDADES SISTEMA PARLAMENTARIO  
(GRAN BRETAÑA)**

## C A P I T U L O

### II

#### Sistema de Gobierno Inglés

##### Definición (elementos)

##### Según Lowenstein (9)

- a).- Los miembros del Gabinete también son miembros del Parlamento.
- b).- El Gabinete está integrado por los jefes del partido mayoritario, o por jefes de los partidos que por coalición forman mayoría parlamentaria.
- c).- En el Gabinete existe una persona con supremacía y se denomina, -- Primer Ministro.
- d).- El Gabinete tiene que contar con mayoría parlamentaria.
- e).- El Gabinete tiene la administración pública con supervisión del -- Parlamento.
- f).- Entre el Parlamento y el gobierno hay un mutuo control.
- g).- El Parlamento puede exigir responsabilidad política al gobierno, a uno de sus miembros o al Gabinete completo.

(9) Karl Lowenstein, Teoría de la Constitución.-Barcelona 1965. Pág. 105-7

h).- El Parlamento puede otorgar al Gabinete el voto de confianza o de censura, y esté obligado a dimitir; el gobierno puede disolver el Parlamento.

Parlamento (10)

Es un cuerpo legislativo compuesto por la Reina, Cámara de los Lores y Cámara de Los Comunes.

Existe la supremacía del Parlamento, puesto que la actividad legislativa no tiene ningún límite, porque la Constitución no limita sus facultades; ningún tribunal puede declarar ilegal una ley del parlamento y puede prolongar su período de existencia, que normalmente es de cinco años.

El Parlamento no tiene facultad exclusiva para cambiar la ley de sucesión al trono inglés; tampoco pueden aumentar la prerrogativa real, ya que este lo puede modificar o destituir, pero no incrementar. Puede otorgar algún poder a la Corona por medio de estatutos, pero nunca prerrogativas.

(11)

El pueblo inglés no tiene propiamente una Constitución, sino una serie de leyes y estatutos escritos de carácter constitucional, aunque el Parlamento puede abrogar o modificar estas normas siguiendo el mismo procedimiento para cualquier tipo de regla jurídica.

(10) Jorge Carpizo, Lineamientos de la Constitución de la Commonwealth --- México 1971.- Pág. 37 UNAM.

(11) SB. Chrimes. English Constitutional History.- Londres 1967, Pág. 15.

El Parlamento inglés es convocado a sesiones por la Reina, por medio de proclama real y ella es quien prorroga o disuelve el Parlamento.

La única ley que dice el Parlamento que se debe reunir es de 1964 y -- señala que se reúne cada tres años; pero actualmente se sesiona anualmente por los asuntos que así lo requieren que son:

Impuestos y gastos públicos ya que por su naturaleza deben renovarse - cada año. (12)

La Reina debe aprobar las leyes antes que surtan efecto, debe otorgar su consentimiento real. Bagehot afirmó: La Reina tiene que aceptar inclusive su pena de muerte si el Parlamento se lo envía. (13)

Podemos afirmar en general que las principales funciones del Parlamento son:

- a).- Hacer las leyes necesarias para regular la vida de la comunidad.
- b).- Elaborar las leyes necesarias para poder financiar las necesidades de la comunidad y los servicios del Estado.
- c).- Criticar y controlar al Gobierno. (14)

(12) Wade ECS y Philips GG. Constitucional Law.- Londres 1966.- Pág. 116

(13) Bagehot W. The English. Constitution.- New York (sin año ).- Pág. 109

(14) Walker KW Government In Britain an the New Commonwealth. Londres 1968  
Pág. 89.

### Cámara de los Comunes

Es la que posee el poder dentro del Parlamento; realiza la labor legislativa y controlan al Gabinete. La Cámara tiene alrededor de 630 miembros: 511 por Inglaterra, 36 por Gales, 71 por Escocia, 12 por Irlanda del Norte. Los Comunes (diputados) son elegidos en sufragio universal, en forma directa, por el sistema de mayoría de votos individuales y cada uno de ellos representa 60,000 electores.

Hay una relación estrecha entre ésta Cámara y el Gabinete; ya que este último se forma en su mayoría con miembros del partido o partidos mayoritarios en la Cámara de los Comunes. El gobierno está controlado por los comunes y es responsable ante ellos, pero dicha cámara no dirige al gabinete.

En el caso de existir conflicto o controversia entre Gabinete y la Cámara de los Comunes, y éstos dan un voto de confianza al gobierno, éste último puede: renunciar o disolver el Parlamento y convocará a elecciones, a -- fin de que sea el pueblo quién decida quien tenía la razón.

Actualmente el gabinete puede controlar a la Cámara de los Comunes ya -- que cuenta con la mayoría de los votos, y controla através de la disciplina del partido.

La misión del partido minoritario es la de criticar al gobierno, constituye un gobierno en potencia, puesto que en las siguientes elecciones -- tal vez sean sus miembros, quienes logren mayoría en la Cámara.

La Cámara de los Comunes realiza satisfactoriamente su labor según Bagehot si cumple con:

- a).- Elegir bien al Gabinete
- b).- Legislar en forma adecuada
- c).- Enseñar a la Nación
- d).- Expresar la voluntad de la Nación en forma fehaciente
- e).- Mostrar los asuntos que merecen atención de la Nación. (15)

Si se hace la pregunta quien juzga la actuación de las labores de la -- Cámara de los Comunes, es el pueblo quien lo hace.

El speaker es el representante de la Cámara, dirige las sesiones e impone el orden. Por medio de él, la Cámara se comunica con la Reina, también determina si una ley tiene carácter financiero (a money bill); además - él es quien convoca a elecciones cuando una curul está vacante por muerte o renuncia, supervisa la actividad administrativa de la Cámara y nombra a los jefes de las principales comisiones de la misma. En ausencia del speaker, preside las sesiones el jefe de la comisión de "Ways and Means".

Cámara de los Lores.

Este cuerpo legislativo es uno de los más antiguos del mundo, puesto -- que desde tiempos feudales, el Rey era aconsejado por el Consejo de los sabios; a fines del siglo XVI, la Cámara se había convertido en un cuerpo hereditario. En 1832 fue La Cámara más importante del Parlamento.

(15) W. Bagehot, obra citada.- Pág. 195.

Actualmente la Cámara se compone por más de 900 lores hereditarios, 5 - duques, 2 arzobispos, 24 obispos, 9 lores de apelación en ordinario, 16 lores escoceses, 1 lord Irlandés y alrededor de 40 lores vitalicios. Los únicos que cambian con la disolución del Parlamento, a menos que sean reelec--tos, son los de Escocia, son elegidos entre todos los lores escoceses, para su representación.

En 1911 se limitó su competencia legislativa a un veto suspensivo de dos años; es decir únicamente podían detener un proyecto por 2 años, en 1949, - se redujo el término a un año, durante el cual, el proyecto de ley debe pa--sar a la Cámara de los Comunes en 2 sesiones sucesivas. Con respecto al --"money bill", únicamente pueden retrasar su vigencia por un mes.

Excepcionalmente son iniciados por los lores los proyectos de ley, por por que estos sólo critican los proyectos de ley y no los inicia; por lo regu--lar cuando inician proposiciones legislativas no se prestan a controver---sias, ya que son apoyadas por el gobierno.

La competencia de la Cámara de los Lores es muy especial, ya que actúa-- como tribunal supremo para la Gran Bretaña, en materia civil y criminal. -- Los que llevan a cabo esta misión judicial, son los lores de apelación ordi--naria, son designados en forma vitalicia, deben de haber tenido un alto --- puesto judicial o haber practicado la carrera jurídica por 15 años, a los - que se unen otros lores que hayan ocupado altos puestos judiciales, todos - estos forman este tribunal, que es el de mayor jerarquía en Inglaterra.

Lord Cancellor es el que preside la Cámara de los Lores el también es la cabeza del sistema judicial inglés y al mismo tiempo es Miembro del Gabi

nete. Es nombrado por el Gobierno en su calidad de Miembro importante del partido en el poder, puede tomar parte en los debates a favor del gobierno; es uno de los personajes más importantes del país y es respetado como tal.

#### Monarquía.

Monarca es el jefe de Estado inglés, actúa conforme a las indicaciones de sus ministros. Atribuciones formales del monarca son:

- a).- Nombrar a los Ministros;
- b).- Embajadores;
- c).- Nombrar a jueces;
- d).- Nombrar a los oficiales militares y de la fuerza aérea;
- e).- Designar los principales puestos en la burocracia y en la iglesia;
- f).- Convoca al parlamento;
- g).- Crea lores y confiere honores;
- h).- Aprueba las leyes;
- i).- Otorga indultos y puede reducir las penas de las sentencias judiciales.(16) ✓
- j).- Abre las sesiones del Parlamento con un discurso en el que se dan las líneas generales del gobierno;
- k).- Concluye tratados;
- l).- Declara la guerra;
- m).- Hace la paz;
- n).- Nombrar al Primer Ministro;
- o).- Disolver el Parlamento;

(16) ECS Wade y GG Phillips, Obra citada Pág. 181.

Estas dos últimas son formales, puede suceder que el soberano decida sobre esos importantes problemas. Por lo regular el nombramiento del Primer-Ministro es automático. El soberano inglés designa al jefe del partido que ha ganado la mayoría de asientos en la Cámara de los Comunes. La Reina no tiene discreción al respecto.

El partido conservador ganaba la mayoría de los asientos en la Cámara - de los Comunes, pero no tenía un jefe.

Respecto a la facultad de disolver el Parlamento se piensa que el monarca puede rehusarse a cumplir la voluntad del Primer Ministro, si estima que la facultad de disolución está siendo ejercida en abuso, si una elección general podría ser perjudicial para la economía del país. (17)

En realidad ningún monarca se ha negado a la petición del Primer Ministro; el monarca está muy bien informado de los acontecimientos políticos -- del país, ya que recibe una copia de los acuerdos del gabinete y un informe de los telegramas circulados por relaciones exteriores; puede seguir los debates del Parlamento a través del Diario Oficial, también puede solicitar - explicaciones y otorgar su consejo. (18)

#### Gabinete

Es el vínculo entre el Legislativo y el Ejecutivo, formados por miem---

(17) ECS Wade y GG Phillips Obra citada Pág. 82.

(18) Jorge Carpizo, Obra citada Pág. 44.

bros del partido mayoritario en la Cámara de los Comunes y algunos Lores.- El Gabinete es responsable por la política del Gobierno. Si existe alguna crítica a la labor de un Ministro, el Gabinete declarará si acepta o no la decisión del Ministro. Al aceptar la decisión, se considera esa cuestión como asunto de confianza y si por este motivo pierde la confianza de los - comunes, tendrá que renunciar a menos de que se disuelva el Parlamento.

La responsabilidad ministerial consiste en que el político sea capaz - de responder.

La validez de los sistemas parlamentarios o presidencial procede de la legalidad y (o) de la legitimidad. El Parlamento es un instrumento inter- no de control democrático, proviene de la democracia política de un pueblo. En la participación de poderes debe haber un equilibrio que propicie un -- control eficiente del poder legislativo sobre el Gobierno y la cooperación de éste con aquél, en las comunes finalidades del servicio público. (19)

En el régimen parlamentario hay un cuerpo deliberante en el que lo me- nos importante es un escaparate, tribuna pública o testimonio expositivo.- Porque las Cámaras forjan la facilidad de palabra y buena dicción, instru- mento de convencimiento, como es obvio.

La formación de los futuros cuadros políticos ha de provenir, preferen- temente, de esta participación como funcionarios públicos, aún cuando la - carrera en los foros legislativos dará una visión más atendida a las raí- ces primarias del quehacer político, quizás eficaz para la "Real Politik". El funcionario parlamentario podrá hacer una labor convincente y necesaria en los foros internacionales y en la tarea, más consecuente y más política,

de que en el ámbito interno de los países se divulgue ante la opinión pública los quehaceres jurídicos y políticos del momento, para educar en la participación, y en el conocimiento de las decisiones tomadas con conocimiento de causa, y no esporádica y vacilantemente, pues ello implica el peligro de la manipulación.

Sin duda, dentro del sistema parlamentario la representación de la opinión pública se encuentra afianzada en la relación directa con sus representantes, inmersos en el pluralismo político. En el régimen presidencial-norteamericano, esta representación directa entre el pueblo y los legisladores es una de las características democráticas indubitables en el país.

La labor del Poder Legislativo, es muy especialmente. En el régimen unicameral, puede conducir a fomentar la distensión en vez de la convención o convencimiento. Es decir, cuando no se atempera un posible golpe espectacular secundario ante el manejo de valores e interés nacionales. La tribuna, foro, ventana pública en uno u otro sistema no puede ser transformado en el escenario de un gran teatro porque la democracia política, desde el advenimiento del Estado liberal burgués y de derecho es en su proyección en el actual Estado planificador, realizador de las garantías sociales reconocidas en su Norma Suprema. Es el mejor instrumento de esta defensa. (20)

El representante político, diputado o senador, es un representante directo del mandatario (pueblo). Bien es verdad que en los macroorganismos poblacionales y territoriales actuales el elector con gran frecuencia elige un programa, desconoce a la persona que, en su demarcación va a defenderlo tanto en lo individual como en los problemas generales locales suce-

de, que al perderse el trato directo, el elector llega a actuar en abstracto. Además, una sorprendente característica de nuestros días es que el -- elector vote por un partido para restarle votos al partido contrario o de programa opuesto, o cuyos jefes políticos no son de su agrado.

Las facultades que otorgan el artículo 6o. de la Constitución española vigente, la misión concurrente de los partidos políticos es fomentar la -- participación política.

Si como en el caso de México coexiste la iniciativa privada con las -- empresas estatales y paraestatales y aún dentro del margen que el sistema -- presidencial ofrece a la opinión pública en relación con el sistema -- parlamentario cuyas posibilidades de decisión son, en principio, mayores en -- aquél para el Jefe del Ejecutivo, hemos de reconocer que en ambos casos en el parlamentarismo español como en presidencialismo mexicano el respeto al -- marco constitucional consiste en que la tribuna o foro legislativo se abra -- sin cortapisas a los partidos minoritarios defensores posiblemente de -- sistemas económicos no coincidentes con el partido que llegó a poder. De aquí -- la importancia de que funcionen amplia y libremente, sin cortapisas los -- controles internos constitucionales que quedarán mejor garantizados en la -- existencia del específico Tribunal Constitucional ya que el caso norteamer -- icano de que sea el poder judicial supremo el encargado de vetar los -- actos políticos o disposiciones jurídicas de Los poderes, funciona, sin la -- menor duda, en el ámbito del país norteamericano. Posiblemente trasplantar -- lo al mundo latino sería transformar "El Gobierno de los jueces" en una -- jerencia superior de este poder sobre los otros poderes. Aquél quedaría -- politizado y en su consecuencia participaría en sus contiendas lo que sería -- contrario a ese espléndido artículo 117 vigente. De por si es peligroso--

-62-

que las asociaciones de base económica queden politizadas ya que hemos de seguir manteniendo el carácter clasista de los sindicatos de trabajadores en defensa de sus derechos reivindicativos. (21)

Los Partidos políticos deben tener personalidad electoral aún cuando-- el artículo 23.1 de dicha Constitución vigente deja un poco entreverada la cualidad de la representación política, pues se omite en ellos a los partidos políticos hoy día pieza angular de las democracias.

Muy especialmente en el sistema parlamentario, el quehacer individual. Es decir destacan las personalidades y dentro de los órganos constituidos y organizados, los poderes para realizar los programas.

La madurez política consiste en aceptar la responsabilidad en las tareas aún cuando sin la menor duda es fundamental el cuidado de la imagen personal pública, de sus conductores.

Dicho aspecto destaca más en el sistema parlamentario europeo que en el presidencial del Continente Americano. Tradicionalista de partidos integrados por carnet políticos y su aportación económica, periódica de sus gentes, fenómeno éste que hubiera llamado la atención a los investigadores de la política práctica en el pasado, por lo difícil de una predicción. (21)

Sistema parlamentario, subsistente, la despersonalización del poder presidencial. El Ejecutivo tiene doble función de representación legal del Estado y del Gobierno. El cuidado de su proyección en la opinión pública.

El liderazgo político.

Primer Ministro tiene una figura destacada que puede llegar a opacar -- la del Jefe del Estado.

En el Parlamentarismo la figura representativa "de jefe del Estado" es asumida por el Jefe del Gobierno.

Personalidad, simpatías e imágenes cuidadas por expertos contribuyen a propiciar o rechazar la elección de un líder y en ambos sistemas son factores que contribuirán a que determinadas personas y no otras, lleguen a los tan codiciados altos puestos, en aras del servicio público y en el peor de los casos para satisfacer ambiciones histriónicas cual ocurre con el político no nato. Aun cuando hay que tener presente que en el medio político, aún más en otros medios profesionales, se presente con fuerza una feroz -- competencia que puede llegar a truncar la carrera pública de brillantes y acrisolados funcionarios debido a la concatenación de factores imprevistos o secundarios.

En el sistema presidencial el liderazgo individual del "elegido" es -- una realidad poderosa y fuerte. Los políticos van afianzando su imagen en cuanto son "presidenciables". En el parlamentarismo la imagen pública se diluye algo más al quedar centrada en el equipo gubernamental que no en -- "las personas del Presidente". En el parlamentarismo (a) como en el presidencialismo (b), el pueblo designa a la persona de la primera figura política, es decir, del denominado Jefe del Ejecutivo que además del Presidente de la República es jefe del equipo gubernamental. En b), el equipo proviene, sin control, de la elección del presidente, con excepción marcada del presidencialismo norteamericano, ya que en este país el Presidente puede destituir libremente a sus colaboradores, pero la designación ha de --- proponerla al legislativo por cuanto ha de pasar por comisiones revisoras-

designadas al efecto. El preseunto elegido, en su caso, antes de La ratificación ha de comparecer para esclarecer dudas o acusaciones de conducta. (21)

En a) el resultado mayoritario de las elecciones proviene de las re-formas constitucionales no suele figurar quienes tienen atribuciones para hacerlo aún cuando se fije el procedimiento a seguir.

Las Constituciones latinoamericanas no señalan un orden prioritario en "las carteras". Directamente se es o no se es "presidenciable", si además de la imagen pública el gobernante recibe muestras de la preferencia del Presidente. Claro que, en definitiva el desempeño eficaz de la función -- puede contribuir en ello. Pero al margen de la labor, acertada o no, el funcionario público en los regímenes presidenciales cuida celosamente su imagen como "gente del Presidente".

Se ha dicho que en Latinoamérica sobrevive el régimen del Virreinato - dada la plenitud de poder legal que disfrutaban los jefes del Ejecutivo del peculiar sistema presidencial. Muy especialmente EE UU de Norteamérica y en México. Pero dados los antecedentes históricos de los países que integran el Continente Americano hay que considerar que con este sistema se ha ido fraguando la historia de la supervivencia política. Por consiguiente, en Latinoamérica ha sido indefectiblemente operativo el sistema presidencial - ya que el subdesarrollo ha subsumido a sus gentes en la lucha perentoria para poder sobrevivir. En el Continente Americano destaca aún más que en otros lugares la conjugación de élites políticas-minoritarias económicas - detentadoras de los controles. Figémonos que con el sistema presidencial, Norteamérica es en el exterior poderosa potencia; en lo Interior su elevado grado capitalista permite el mayor margen de reconocimiento posible a -

la libre empresa; en lo político, su democracia es, indudablemente, operativa.

En b) no hay equipo sino colaboradores del Presidente (Art. 89 fracción II de la Constitución mexicana vigente). La labor en la Cámara de diputados presenta unos caracteres que difieren en a) y en b) ya que en el primer caso para llegar a formar Parte de un gabinete y su equipo se requiere por la vía constitucional o por las convenciones tradicionales féticas (Gran Bretaña) el precedente de toda una larga carrera política más objetiva y estable en a) que en b). Ello a pesar de que en la terminología constitucional británica existen los hombre del Primer Ministro que se integran por una extensa gama cada día mayor de los que están dentro del Ministerio (Ministers del Ministry) ya que las incompatibilidades entre los cargos en los tres poderes son más reducidas en el sistema británico.

En el sistema mexicano existen tres jefes de Gobierno principales: El Secretario del Despacho, el Subsecretario y el Oficial Mayor. El nombramiento de éste último cargo puede ser atribución del Subsecretario como persona de confianza de aquél, quien designa también a los demás funcionarios de su Secretaría. En México los funcionarios del Gobierno no podrán ser miembros del poder Legislativo en activo si antes en un plazo de seis meses no han solicitado licencia, lo que no ocurre en el parlamento británico donde los Ministros que provienen del parlamento conservan sus puestos. Recordemos al Sr. Churchill que hasta su muerte mantuvo sus escaño simbólico en la Cámara Baja para poder, en caso de emergencia, ser elevado al puesto de Primer Ministro. O más bien, por reconocimiento diferente.

(21) Jorge Reinaldo Vanossi.--Enciclopedia Jurídica Omeba, Parlamentarismo-- en América, Tomo XXI.

## **SISTEMA PRESIDENCIAL MEXICANO**

**1.- Introducción Histórica**

**2.- El Presidencialismo Mexicano**

**Según sus Constituciones**

## C A P Í T U L O

### III

#### 1.- Introducción Histórica

Antecedentes: Juárez, Lerdo, y Díaz.

En donde se trataba de que las funciones del Estado serían políticas - solamente y en la concurrencia entre privados se desarrollarían las funciones puramente económicas y cuyas esferas no serían invadidas por la otra - parte, es decir; ni el Estado, intervendría con la concurrencia privada ni viceversa.

Juárez estableció la dictadura legal; los gobernadores se sostenían autónomamente se podían enfrentar al centro y rebelarse contra él. El poder lo tenían y ellos obedecían e imponían su propia Ley y para poder gobernar necesita Juárez unirse a ellos.

En 1857, el Poder Ejecutivo estaba en manos del Congreso y de los Gobernadores. El poder absoluto lo tuvo Juárez por favorecerle la guerra de tres años y el período de lucha contra el imperio; abusó de las facultades extraordinarias y del Estado de sitio sobre los gobernadores.

Lerdo se dió cuenta de que si cumplía con la Constitución de 1857 se condenaría al fracaso y continuó con la tradición de dejar el Poder Legislativo y Judicial en manos del Ejecutivo. Díaz tomó por medio de la violencia y se despojó de la tradición legalista de la Constitución de 1857 y de sus antecedentes; y efectivamente rompió con todo, puesto que elevó a -

los casiques y jefes de bandas locales, y los nombró miembros del ejército con facilidades para aplicar la Ley y mantener el orden, llegando a un -- acuerdo con la Iglesia por medio de una política de conciliación, permitió ataques a la Constitución de 1857. A la clase media intelectual la absorbió en la burocracia gubernamental y en el servicio exterior. En su segundo periodo eliminó a los partidos y fundió su gobierno en un programa; favorizó el desarrollo económico con inversiones extranjeras, comunicó al país agilizando las fuerzas productivas, generó nuevas relaciones sociales de -- producción y realizó la obra de la Unidad polinacional, además de perse--- guir la paz en todo momento.

#### IV.- Revolución Mexicana.

En este periodo se trató de garantizar la Constitución para que hubie--- ra una permanencia y estabilidad, con un gobierno útil, fuerte y activo.

Hubo movimientos campesinos que se sucedieron como protesta por el despojo de sus tierras.

Los movimientos obreros fueron seguidos como el del 1º de mayo de 1886 instaurando el día del trabajo, y resurgió la combatividad del movimiento obrero mexicano, como la de Los ferrocarrileros mexicanos. Hubo huelgas como la de Cananea, Sonora, en las que se pedía mejorar el salario, y que el derecho de ascenso y preferencia favorecieran a los mexicanos en los empleos.

La impugnación liberal comenzó al organizarse los medios urbanos, principalmente intelectuales, profesionistas liberales y periodistas. Las fina---

lidades del partido liberal fueron hacer efectivas las Leyes de Reforma, - Libertad de Imprenta, Sufragio Municipal; y lograr mejores condiciones - para los trabajadores, etc.

Se permitía el progreso individual por medio del dejar hacer, pero --- el gobierno tenía el "Imperio de la Ley" haciendo caso omiso de cualquier interés particular.

Una de las soluciones sería la política libre para alcanzar el bienestar de los que se les había negado existencia jurídica y social.

Para Madero el pilar principal era la educación puesto que en ella descansaría el éxito de la asociación política social, ya que todo ciudadano al conocer sus derechos apreciaría sus beneficios de la libertad y bastaba con esta libertad para tener acceso a los centros educativos. Todo este plan maderista fracasó al ser encarcelado Madero. Al reelegirse Díaz, escapó de la prisión para promulgar el Plan de San Luis, que desconocía al - Gobierno de Díaz y convocó a la Revolución en contra de él. Insistiendo - en el principio "Sufragio Efectivo y No. Reelección".

Todas las luchas que trajo la revolución fueron en contra de él, puesto que como consecuencia se avecinaba un Estado Presidencialista fuerte, - que penetra en la sociedad, clasificada en clases sociales, que las concilia y equilibra además de subordinarlas a él.

En el Plan de Guadalupe se desconocía la acción del Ejército Constitucionalista; el cual no estaba autorizado para imponer modalidades de carácter social o político, su misión era destruir la dictadura e implantar el-

gobierno de la revolución. Villa y Zapata pretendieron el reparto de las tierras y la creación de la pequeña propiedad rural (Pacto de Xochimilco - del 4 de diciembre de 1914); se buscó por medio de convenciones la intransigencia del campesinado frente a la cuestión agraria y planteó medidas -- reivindicadoras para el proletariado. Con la adición del Plan de Guadalupe se dió a conocer las nuevas reformas que se propugnaban para el problema de revolución como fue: desarrollo de la pequeña propiedad, igualación de las cargas fiscales, mejoramiento de condiciones sociales y económicas de los trabajadores rurales y urbanos, reformas de los procesos judiciales y destrucción de los monopolios, etc. Carranza y su gente formó una organización sorprendente para facilitar su administración como lo era la Comisión Nacional Agraria, la que por medio de sus diferentes dependencias, se presentaban las solicitudes de tierras, tomando en cuenta las conveniencias, necesidades y extensiones de las concesiones de tierras para dotar ejidos.

En caso de que el dictamen fué afirmativo pasaba al Comité Particular Ejecutivo el cual identificaba los terrenos, los deslindaba los medía y hacía la entrega provisional, ya que la entrega definitiva estaba a cargo del Presidente de la República expidiendo los títulos respectivos.

Los fines políticos que perseguía Carranza fueron neutralizar al vi--llismo y zapatismo y atraer al campesinado.

En la Ley del 6 de enero, Carranza separa la administración de justicia del ejecutivo y los jefes militares de zona, o de gobernadores para hacer reformas de carácter legal. Se tomó en cuenta al obrero, con las primeras relaciones obrero-gubernamentales; también el campesinado tuvo su partici-

pación por medio de la revolución social.

Toda esta lucha y unión se fundió en los artículos 27 y 123 constitucionales que forjan la nueva organización política.

#### V.- Dictadura y Constitución

Por medio de los actos compelidos por las clases medias, Carranza se comprometió a decretar una serie de leyes sobre todo el decreto de reforma del artículo 109 constitucional, que establecía que el municipio libre era la base de las instituciones aumentando en cada sector, como el campesino, obrero popular. Se busca codificar las diferentes leyes para consolidar y legitimar el constitucionalismo en todo el país y eliminar los diferentes jefes militares que aún operaban independientemente de los constitucionalistas.

Dispusieron de adecuados medios legales para dar fin al régimen de privilegios para los terratenientes e inversionistas extranjeros.

Carranza pensó que oponiendo una solución jurídica como el juicio de amparo y un Código Penal con castigos severos para quien violase las Garantías Individuales, así se lograría hacer de los representantes del poder público instrumentos de seguridad social y no opresores del pueblo.

La única reforma agraria que se dió con respecto del artículo 27 fue que la declaración de utilidad pública fuera hecha por la autoridad administrativa.

En cuanto a la reforma agraria se refiere el artículo 27 de la Constitución de 1857:

1.- Expropiación previa indemnización por causa de utilidad pública, - fomentando la pequeña propiedad, adicionando que utilidad pública fuera -- hecha por la autoridad administrativa.

2.- Incapacidad para adquirir bienes raíces a corporaciones civiles, - eclesiásticas, e inversionistas extranjeros.

Carranza buscó el gobierno del pueblo de México por la cooperación de todos los individuos que la forman, fundada en el Estado de Derecho.

Reconociendo: Presidente de la República por sobre todas las clases so ciales armonizando y conciliando.

#### Sufragio Universal

Libre competencia persiguiendo el ideal campesino de la pequeña propie dad, puesto que la gran propiedad privilegiada traía un estancamiento económico; y con la pequeña propiedad sería una garantía para el desarrollo - de la industria y alimentación de la población.

Complemento y perfeccionamiento del gobierno libre:

Educación y municipio independiente y una buena ley electoral. Por el gobierno despótico se explotaba de sobre manera al peón cosa que se trataba de modificar con el gobierno fuerte. Se ve al régimen presidencial mexicano como continuación de los antecedentes políticos y una garantía a todas --

las clases sociales que tenía como consecuencia el bienestar social como consecuencia del bienestar individual, que a su vez era resultado del progreso político; el único requisito que las libertades del individuo no lesionaran los derechos de los demás. Una de las sugerencias por Carranza, era la desaparición de la vicepresidencia ya que sólo había traído inestabilidad y debilidad del gobierno, establecido un sistema para suplir al presidente -- por faltas temporales o absolutas.

Se reducía la duración del cargo de 6 a 4 años; se buscó la independencia del Poder Judicial para evitar los atentados y excesos de los agentes del poder público.

Buscó la democracia ya que decía que la democracia y el gobierno basado en ésta debía ser representante de todas las clases y de todos los intereses legítimos. Para lograr esto se necesitaba un orden y este sería por medio de la Ley.

Los constituyentes de 1916-17 decían que las ideas liberales iban encaminadas a las masas sociales como agentes nacionales del cambio social.

1.- Presidencialismo Mexicano según sus Constituciones.

VI.- Instauración de la Dictadura Constitucional.

La materia se puede dividir en grupos de artículos:

1- Establecimiento de el poder, elección, calidad de elección y toma -- de posesión.

2.- Sustitución del Presidente de la República cuando este llegue a faltar durante el ejercicio de su encargo.

3.- Facultades de este poder.

4.- Establecimiento de los órganos auxiliares inmediatos del Presidente de la República.

Que el Poder Ejecutivo recayera en la sola persona del Presidente.

Art. 82, Fracción I, III,

1.- Ser Mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, y haber residido en el país, por lo menos el año anterior al día de la elección.

Art. 82, Fracción VI,

2.- El Candidato Presidencial debería separarse del puesto que desempeñaba para que no perjudicara la libertad del sufragio.

Art. 83, Fracción VI,

3.- Prohibido absolutamente la reelección.

4.- Desaparece la Vicepresidencia

Art. 84, Fracción VI,

5.- El nombramiento del Presidente sustituto, debía ser hecho por el Congreso de la Unión o en su ausencia por la Comisión Permanente.- Se necesitaba de las dos terceras partes de dichos cuerpos.

Art. 88, Fracción VI,

6.- Presidente de la República no podía salir del país sin permiso del Congreso.

7.- El presidente sustituto era nombrado por la Comisión Permanente con carácter de Presidente Provisional.

Art. 89, Fracción VI,

Las facultades y obligaciones del Presidente, son las mismas que en la Constitución de 1857 con excepción de que éste nombraría directamente al Procurador General de la República, al gobernador del Distrito Federal, gobernadores de los territorios, Procurador General del Distrito Federal y de los territorios.

El criterio que se seguiría sería de la competencia y de las relaciones políticas; y según las mismas circunstancias, los órganos políticos o político-administrativo que pertenecen a las Secretarías de Estado que la Constitución de 1857 eran nombrados y removidos por el Presidente de la República etc.

Los órganos administrativos se dedicarían a la creación de una clase de entidades, departamentos administrativos no ligados con la política, sino que se ocuparían solamente del mejoramiento de los servicios públicos y dependerían directamente del ejecutivo no refrendar reglamentos y acuerdos referentes a sus ramos, ninguna facultad para concurrir a las Cámaras a informar, no se les exige constitucionalmente cualidades determinadas para poder ser nombrados.

Con respecto a la sección referentes al Poder Ejecutivo; veamos los si-

güentes artículos:

Art. 80 El Poder Ejecutivo recaía en una sola persona.

Art. 81 La elección en 1917 era directa; en 1857 indirecta en primer grado.

Art. 83 Reducción del período presidencial en 4 años y no reelegible.

Art. 84 a Falta absoluta del Congreso de la Unión, éste se constituiría en Colegio electoral, por mayoría de votos para nombrar al ciudadano que debería substituirlo.

Art. 85 Si el Presidente electo no se presentara al comenzar su período constitucional se seguiría el procedimiento señalado en el Art. 84.

Art. 86 El cargo de Presidente de la República era tan sólo renunciable por causa grave y la calificaría el Congreso.

Art. 87 Señala el texto de la protesta que el Presidente de la República rendirá al tomar posesión de su cargo, los órganos políticos o políticos administrativos que pertenecen a las Secretarías de Estado; que la Constitución de 1857 nombrados y removidos por el Presidente de la República.

Los órganos administrativos se dedicarán a la creación de una clase de entidades, departamentos políticos administrativos.

Art. 88 Para ausentarse el presidente de la República del Territorio Nacional con permiso al Congreso.

Art. 89 Facultades y obligaciones del Presidente de la República:

- a).- Promulgar y ejecutar leyes expedidas por el Congreso;
- b).- Nombrar y remover a los Secretarios de Despacho;
- c).- Nombrar a los Ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, etc.

Art. 90 Las diferentes Secretarías de Estado

Art. 91 Los requisitos para ser Secretarios de Estado

Art. 92 Reglamentos, decretos y órdenes del Presidente formados por el Secretario de Despacho.

Fueron aceptados las diferentes reformas tres días después de este debate con algunas discusiones.

Fija tercera comisión sobre la sección tercera relativa al Poder Judicial.

Art. 96 El Presidente de la República hará las observaciones o proposiciones si estima conveniente otros candidatos o miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuyos nombramientos estarían encagadas las Cámaras.

Art. 108 Los Senadores, Diputados al Congreso de la Unión Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministros de Estado y el Procurador General de la República serían responsables de delitos comunes que se cometan durante sus encargos, faltas u omisiones.

El Presidente de la República sólo podía ser acusado durante el tiempo de su encargo por traición a la Patria y delitos graves del orden común.

Art. 71 Concedía al Ejecutivo el derecho de presentar iniciativas de la -- ley o decretos.

Art. 33 Sobre las limitaciones y derechos de los extranjeros y como mo dalidad añadía "hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y -- sin necesidad de juicio previo a todo extranjero cuya permanencia juzgue - inconveniente ".

Propiedad, Clases Sociales, Estado e Ideología: Instauración de la Dictadu ra Social.

Surge la clase capitalista nacional cuya base era la burocracia, hacia actividades más productivas aunque se vió imposibilitada a subir tanto en la economía como en el gobierno pues por la intervención de capital extran jero se estaba viniendo abajo la economía nacional, apuntalada por el pe-- queño grupo de los intelectuales y los profesionistas liberales que busca- ban el cambio en la situación jurídica.

La contrarrevolución surgió en el mismo Palacio Nacional en donde se -- constituyó el gobierno de Huerta apoyado por las clases reaccionarias na-- cionales que pedían sus status económico y político. La unión de la clase campesina y la obrera significaron el fortalecimiento del Estado y la elab-- oración del artículo 123 y 27 Constitucional; en es último especificando-- los tipos de proposiciones y modificaciones.

La Constitución de 1857 fracasó por el hermetismo liberal que cuidaron de que los representaran únicamente la opinión constitucionalista y el Con greso cerró sus puertas a porfiristas, católicos, huertistas, villistas y-

zapatistas.

Por tal motivo muchos se inconformaron con esta forma de dictadura y - surgió una insurrección en diferentes lugares de la República (Estados) como fue en Sonora y Yucatán. Esto provocó que surgieran dos bandos; uno -- que eran los campesinos y los exponentes revolucionarios de la clase media y clases profesionales; saldrían los principales componentes del Congreso- Constituyente, propiedad privada que racionalizan su poder y legitiman la- dominación social a través de la democracia.

También se buscaba el desarrollo del capitalismo, pero este tenía que- ser armónico y equilibrado para de alguna manera impedir las revoluciones- para siempre y sólo se lograría incluyendo a las masas campesinas y obre- ras de una legislación protectora, que se les reconociera políticamente.

El Art. 27 Tuvo su origen en la colonia puesto que los derechos socia- les de la Nación eran derechos del Rey y deberían de estar por encima de- los privados (bienes raíces comprendidos en el territorio). La fuerza -- del 27 constitucional no consistía en supeditar la propiedad privada par- ticular de la Nación sino en darle el derecho de imponer a la propiedad - privada las modalidades que marque el interés público y regular los ele- mentos naturales en su aprovechamiento y apropiación.

El medio jurídico administrativo para imponer tales modalidades sería- la expropiación y se llevaría por utilidad pública y mediante indemniza- ción.

Dos grupos sociales: los campesinos exponentes revolucionarios de las

clases medias rurales urbanas improvisados como militares, y los políticos de la clase media" profesional saldrían Los principales componentes del -- Congreso Constituyente y de una nueva clase de propietarios privados que - buscarían racionalizar su poder y legitimar su dominación social a través- de la democracia formal expresada en el Estado de Derecho". (22) -

Se reconocieron dos tipos de propiedad:

- 1.- Derechos de carácter individual (propiedad individual) .
- 2.- Derechos de carácter comunal (propiedad privada comunal)

Las finalidades deberían de conseguirse:

- 1.- Reducir el poder económico latifundista.
- 2.- Crecimiento capitalista y necesitaban: emancipar política y económicamente, el peonaje para ampliar el mercado interno, restituir - y dotar tierras a los pueblos para lograr la estabilidad política, ya que se pretende con el progreso que no sea causa de revoluciones con el objeto de prevenirlas. Por tanto, no convierte a la - Nación en dueña absoluta de la propiedad territorial nacional, - mientras que permitía que el Estado fuera el administrador de toda la Nación de bienes del suelo y subsuelo contenidos en la Nación y generalizar a todas las sociedades sus intereses particula res de clase, otorgándoles concesiones jurídicas y económicas a --

cambio de apoyar a la nueva clase capitalista contra el poder económico de la oligarquía de terrateniente porfirista, contra presiones económicas y políticas del capitalismo mundial. En esta forma se contraponían los derechos sociales de los derechos privados de los terratenientes que dificultaban el progreso evolutivo de la nación; teniendo como resultado:

Dos tipos de derecho privado:

- 1.- Los derechos de los terratenientes
- 2.- Los derechos reconocidos por la Nación

Carranza hizo directamente la propuesta al constituyente que decretará la nacionalización del petróleo, pero no propuso el párrafo IV del 27 Constitucional, puesto que la presión exterior caería directamente sobre el -- ejecutivo y no sobre el constituyente, ya que gozaba de simpatía de diferentes sectores norteamericanos.

El 25 de enero de 1917 los redactores de este párrafo permitía a la Nación tener bajo su dominio las minas y el petróleo y todo cuanto fuera necesario para su desarrollo social, señalando que lo que la Nación constituye y ha constituido la propiedad privada, que es el derecho que ha cedido a los particulares en el que no queda comprendido el subsuelo.

Las facultades del Ejecutivo para revisar, declarar nulas si así lo -- requería el interés público. La razón de la restitución del subsuelo era -- para crear una industria mexicana e independiente. En cuanto a la propiedad quedó dividida en:

- a).- Propiedad privada individual
- b).- Propiedad privada comunal
- c).- propiedad privada ejidal

Como creaciones específicas del Estado.

Las revoluciones que se han realizado en contra de los regímenes de -- privilegios, son revoluciones políticas. Es Estado al otorgar o conceder las peticiones reformistas necesita amplios poderes y así tendría apoyo -- de las masas que le permitan destruir los privilegios de los antiguos terratenientes, y de esta forma aumentan las condiciones políticas al exterior y hacer más expedito el desarrollo capitalista y nacional. En cuanto al problema agrario quedará en manos del Presidente de la República que es la Suprema autoridad agraria, como sería la distribución de la tierra y en fraccionamiento de latifundios.

El igualitarismo jurídico liberal era el causante de las desigualdades reales que habían conducido a la revolución provocando el atraso económico y reduciendo el mercado interno, teniendo como pauta la presencia de la in inversión extranjera en aumento y la falta de una clase social que dirigie se la creación de la riqueza social; todo esto trajo como consecuencia la igualdad real de la clase privilegiada.

El Presidente de la República como suprema autoridad agraria actuaría como supremo equilibrador de todas las fuerzas sociales existentes en el país, como lo son los campesinos frente a los terratenientes entre otros.- Una de las ventajas que trajo como consecuencia la posesión privada de las parcelas asignadas dentro de la comunidad les permitía a estos sectores --

apreciar la propiedad privada, que en lo futuro los convirtiera en pequeños propietarios privados.

Párrafo 5º faculta al Presidente de la República para reglamentar la extracción y utilización de aguas, suelo y subsuelo.

Párrafo 6º El dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible; el aprovechamiento y uso de los recursos explotados por los particulares o por sociedades constituídas conforme a las leyes, se hará por medio de concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal.

Párrafo 7º. Requisitos:

El mexicano por nacimiento tiene derecho a adquirir tierras y aguas. A los extranjeros se les concede igual derecho si convinieran con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales ante los bienes y no invocar la protección de sus gobiernos. Si se viola este beneficio, los perderán en favor de la Nación.

Limitaciones para los extranjeros:

No adquirir bienes como dominio directo de las tierras y aguas comprendidas en 100 km. a lo largo de las fronteras y 50 km. a lo largo de las playas.

Fracción II, negaba la capacidad jurídica a Iglesias de cualquier credo para administrar, adquirir, poseer bienes raíces ni capitales impuestos para ellos; las propiedades a nombre de la Iglesia pasarían al poder de la Nación y se tenía la "acción popular para denunciar", los bienes que se en

contraban en esta situación; también pasarían al poder de la Nación, los edificios, templos, etc., utilizados para la propagación o enseñanza del culto y los edificios que con posterioridad se erigieren también serían propiedad de la nación.

Fracción IV.- Las sociedades comerciales tienen prohibido adquirir, poseer o administrar fincas rústicas, para evitar tanto los extranjeros como los de algún culto religioso se amparan como sociedades anónimas para adquirir tierras.

En tanto las sociedades de esta clase que dedicasen a la exportación no agrícola, estarían en facultad para poseer y administrar terrenos, únicamente que fueran necesarios para su establecimiento y servicio.

Fracción V.- Está prohibida la administración de bienes raíces que sean su objeto directo a los Bancos.

Párrafo 2o.- Recae en las autoridades administrativas (Poder Ejecutivo) de la Federación y los Estados la declaración correspondiente de la propiedad privada sólo cuando sea de utilidad pública. La indemnización se hará de acuerdo al valor fiscal.

Fracción VII.- Reconocía personalidad jurídica de la propiedad comunal y todos los problemas concernientes a éstos se abocarían al Ejecutivo Federal actuaría como árbitro entre las partes interesadas en su resolución definitiva e irrevocable.

En caso de inconformidad por las partes reclamarla ante la Suprema Cor-

te de Justicia de la Nación "sin perjuicio de la ejecución inmediata de la proposición presidencial".

La Fracción VIII.- Destruya la legislación porfirista que había permitido la concentración privilegiada de la tierra y restituya a la Nación la -- propiedad territorial.

La Fracción X.- Dotación por el Ejecutivo de ejidos para aquellos pueblos carentes de ellos.

Fracción XI.- Creación de organismos de la Reforma Agraria y en la cúspide el Presidente de la República.

Fracción XII y XIII.- Procedimiento para la restitución o dotación de tierras o aguas, el Ejecutivo Federal daría la resolución definitiva como-- "suprema autoridad agraria".

Fracción XIV.- "Eliminación de recursos ordinarios o juicios de amparo a propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas dictadas a favor de los pueblos". Los propietarios sólo podrán acudir para que se les indemnice.

Fracción XV.- Creación y protección de la pequeña propiedad agrícola y agraria.

Fracción XVII.- Facultad del Congreso de la Unión y a las legislaturas de los Estados para expedir leyes de extensiones máximas de la propiedad -- rural.

El artículo 123.- Se diseñó para preveer el tránsito de los no propietarios agrícolas a la condición de asalariados. La otra clase de menores de edad, de pupilos, de embrionarias personas jurídicas, débiles individualmente frente a los poderosos, pero fuertes como masas manipulables que servían de apoyo a los capitalistas revolucionarios.

La Política de Conciliación de Clases: ARTICULO 123.

Surgió como necesidad Para la salvación social ya que los obreros al igual que los campesinos eran tratados como esclavos; lo que pedían era la limitación de horas de trabajo, prohibición de trabajo de mujeres y niños, garantizar el número de horas era garantizar su libertad como individuo, -- porque eran tratados como carne de explotación; otras de las peticiones --- eran: Que el capitalista sepa tratar bien a sus trabajadores, dispense las consideraciones a que tiene derecho, que los traten como gente y que los -- respeten; esto tomando como una adaptación al capitalismo. Además el Art.- 123 regula el salario mínimo.

La jornada máxima de 8 horas de trabajo  
la higienización de lugares de trabajo  
la prohibición de trabajo nocturno a mujeres y niños

Por medio de gracias se obtuvo la participación de las utilidades.

El proletariado al no resolver su independencia económica, el Estado--- debe protegerlo del capitalista por medio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, las cuales tendrán la decisión de considerar lícita o ilícita -- sus movimientos como sería el derecho de huelga, contratos de trabajo; \_ --

debían ser legalizados por autoridades municipales.

Se considera que las huelgas serán lícitas cuando su objeto sea conseguir el equilibrio entre los factores de la producción, armonizando los derechos del trabajador con los del capital.

Las huelgas lícitas cuando la mayoría de Los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o propiedades o en caso de guerra cuando aquellas pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del -- gobierno.

El establecimiento de los derechos obreros marca el reconocimiento del trabajador como ciudadano, que la propiedad pertenezca al individuo y a la inversa como lo es su fuerza de trabajo.

Los factores que al parecer explican el autoritarismo de las funciones presidenciales para actuar como ejecutor supremo de la Constitución son:

- 1.- Las presiones de las masas obreras y campesinas a favor de reivindicaciones economistas.

El desequilibrio en la red de telecomunicaciones.

- 2.- La presencia del capital exterior, en alianza con los terratenientes.

a).- La preponderancia en la explotación de materias primas.

b).- La ruina del artesano y el estancamiento de la industria nacio

nal ocasionada por la importación de artículos baratos.

c).- La concentración de tierras e industrias.

(proletarización de masas)

3.- Reorientar y apresurar el crecimiento capitalista nacional.

Constitución de 1917 y sus críticos: Los Restauradores.

El problema agrario se resolvía por medio de los constitucionalistas -- los cuales aportaron:

1.- Los latifundios han sido causa de atraso agrícola al país.

2.- Al latifundista, mal agricultor, desposeerlo mediante indemnización a largo plazo y bajo interés.

3.- Cuando la propiedad individual de la tierra no ha sido suficiente - eficaz para su cultivo adecuado, hay que regresar a la propiedad comunal por medio de los ejidos.

En cuanto a la indemnización, el artículo 27 es objetable porque:

a).- Al no pagarse previamente al propietario se dejaba libre el espiritu de despojo.

b).- Era único el pago al propietario de acuerdo al valor catastral registrado en el FISCO a falta de catastración oficial.

c).- Significaba justísimo que a los latifundistas se les pagaba - con bonos emitidos por el gobierno federal o por los gobier-- nos estatales, con plazos no menores de 5% anual ya que estos bonos se cotizaban muy bajo.

**SISTEMA PRESIDENCIAL COMPARADO**

**FRANCIA: Sus Transformaciones**

## C A P I T U L O

### IV

- 1.- Por la relación existente entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo podemos saber el tipo de parlamentarismo. En el parlamentarismo auténtico existe el primado del Poder Legislativo sobre el Ejecutivo - en cuanto a la facultad de legislar, estamos en presencia de un parlamentarismo auténtico; en el caso de que no fuera efectivo el primado se denominaría inauténtico; según Robert Reds, Zamora Rodríguez - adopta el conveniente criterio de que no existan ingerencias legales entre los poderes sino que puede haber imprecisiones pero nada más, - porque si predomina el Parlamento estamos en presencia de un gobierno de asamblea, mientras que si domina el gobierno, es un gobierno - de gabinete si el Ejecutivo es el que domina. (23)

En el sistema parlamentario las Cámaras tienen dos medios de acción frente al gobierno;

- 1.- Responsabilidad política.
- 2.- Aprobación del presupuesto y de las leyes.

- 2.- Primer ciclo 1789 Declaración de los Derechos.

(23) Este autor considera que el parlamentarismo, sobre todo en el parlamento existe el equilibrio así mismo entre el poder legislativo y el Ejecutivo, consideramos que en cuanto a la facultad de legislar existe en el parlamentarismo puro el indiscutible primado de las Cámaras sobre el gobierno.

Existe una monarquía limitada donde una Asamblea se dirige directamente al Rey compartiendo con él el poder de Cámara única permanente e indisoluble; todos los actos del Rey deberán ser refrendados por un Ministro, solo votan los ciudadanos que contribuyen con cierta cantidad para los cargos públicos.

Entre el Rey y la Asamblea la separación de poderes es muy rígida - la Asamblea no puede forzar a los Ministros a dimitir y el rey no puede disolver la Asamblea, aunque conserva un derecho de veto suspensivo para las leyes.

En Francia en 1795, la Constitución republicana y burguesa precisaba -- cinco personas en el Ejecutivo nombradas por el cuerpo legislativo dividido en dos Cámaras. El Consejo de los quinientos y el de los ancianos.

Este es el primer sistema bicameral, y entre el Consejo y el Directorio existe una separación de poderes rigurosa. El Directorio y sus componentes no asisten a las sesiones de los Consejos, no pueden interrogar a los miembros, no pueden involucrarlos ni disolverlos y asimismo los Consejos no pueden interrogar a los miembros del Directorio ni interponerlos; sólo pueden acusarlos ante la Suprema Corte de Justicia en caso de crímenes o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

En 1804, con Napoleón encontramos un gobierno unipersonal que se convierte en imperio; Francia a los doce años de República volvía a la monarquía; no fue sino hasta 1814 que resurge el parlamentarismo con Luis XVIII; más tarde, Luis Felipe de Orleans (1773-1850), restablece la Constitución de 1830, provocando un estado de agitación que da como resultado una revolución.

Francia pasa al segundo ciclo de Gobierno, de los mencionados por Hauriou vuelve a ser República; de momento se organiza un gobierno provisional, - - - - y una Asamblea Constituyente y una Comisión Ejecutiva, se vota por la Constitución de 1884, se vuelve al monocameralismo elegido mediante sufragio universal directo, que va a estar cuatro años en el poder. (24)

El Poder Ejecutivo recae entonces en una sola persona elegida por la Cámara y con la misma duración, sin reelección. Al subir al poder Carlos Luis Napoleón sobrino directo de Napoleón I en 1851, dá un golpe de estado proclamándose emperador Napoleón III. En 1852 mantiene una Constitución de -- orden república antes de cambiar el régimen.

La tercera etapa surge como una República Parlamentaria; no se convoca a la Asamblea, la cual no es republicana sino monárquica; además está dividida en la casa: Bórbon, Orleans y Bonaparte. En 1875, nacen las leyes Constitucionales donde el Gobierno es compartido por el Presidente y los Ministros; vemos que el Presidente ejerce el poder Ejecutivo pero, en realidad - quien lo ejerce son los Ministros.

Existe una fuerte sumisión del Ejecutivo al Legislativo, hay dos hechos que así lo confirman.

Desuso del derecho de disolución.

Multiplicidad de partidos.

Las leyes de 1875, han regido a Francia hasta nuestros días, hasta - -

(24) M. Hauriou: Précis de Droit Constitutionnel, 2a. edición, Pág. 293 y siguientes. sin fecha,

hasta 1946.

La Tercera República termina con la Segunda Guerra Mundial; en abril -- de 1946, surge la Asamblea Nacional Constituyente que hizo un proyecto de -- Constitución que aún no se promulga; pero sirve de fundamento para la Cuarta República, en 1958, los generales Salán y Massú crearon en Argelia los -- Comités de Salvación Pública; la Asamblea Nacional concedió al General de -- Gaulle plenos poderes y éste organiza en París un equipo técnico que junto -- con el Comité Consultivo Constitucional dará a la vida política francesa la V República que se convierte en exponente personal de la tendencia presiden -- cialista, el Presidente de la República no es el Presidente del Consejo de -- Ministros. En la Primera Guerra Mundial aumentan las funciones del Presi -- dente del Consejo por razones de necesidad derivadas del conflicto bélico, -- y así, de hecho los Presidentes del Consejo tienen poderes que de derecho -- corresponden al Presidente de la República. El Presidente de la República -- queda relegado a un símbolo o representante de grado. Así es como se impone -- la figura del Presidente del Consejo sobre el Presidente de la República.

A partir de 1958, aparece la V. República con la promulgación de la nue -- va Constitución del 4 de octubre, con el General de Gaulle, hubo un cambio -- radical, puesto que el Presidente de la República es el que gobierna y rei -- na y el Presidente del Consejo de Ministros es relegado a una función de -- administrador general del gobierno. El actual régimen francés es presiden -- cialista puesto que en su artículo 8º, nombra al Primer Ministro y el ar -- tículo 20 dispone que " El gobierno.... es responsable ante el Parlamento".

El Presidente del Consejo de Ministros y la función de la presidencia -- del Consejo nacen en Francia por vía consuetudinaria. El representante del

Consejo aparece en 1877, y éste no tenía ni personalidad ni medios propios - ni sede estable, ni una función independiente.

Según Roger Belin es necesario instalar al Presidente del Consejo: (25)

- 1.- Porque el Presidente de la República pierde atribuciones que van pasando al Presidente del Consejo y éste adquiere una participación más directa en la vida política.
- 2.- Al aparecer los Ministros de trabajo, Colonias, Correos, Telégrafos y Teléfonos, se hace sentir la necesidad de un organismo coordinador.
- 3.- Aparición de la Presidencia del Consejo, a partir de 1934.

Los servicios relacionados con la Presidencia del Consejo:

- a).- Preparación de las decisiones gubernamentales. El Presidente del Consejo podría suministrar al gabinete y a su jefe todos los elementos necesarios para llegar a una decisión precisa.
- b).- Registro y transmisión de las decisiones. Cuando éstas han sido -

(25) Roger Belin L'gouvernement et la Présidence de Conseil publicado en folleto L' Organisation Gouvernemental, Administrative et Judiciaire de la France. París, Pág. 19.

tomadas en el Consejo de Ministros es necesario asegurar su ejecución por los interesados y transmitirla íntegramente a éstos últimos y así al tomar su cargo en el poder el Presidente del Consejo podría conocer las decisiones de sus predecesores y tomarlas como base.

La doctrina habla de que es necesario una reforma constitucional. - otros piensan que es mejor un secretariado mixto que comprendería miembros permanentes y temporales.

Esto último es más aceptable puesto que permite que el Jefe del Gobierno se una con los hombres que hubiere elegido y así no habrá problemas administrativos. Para los representantes de la doctrina es indispensable la institución de servicios permanentes cerca del Presidente del Consejo y su función presidencial.

Maistre opina que sería útil crear un organismo permanente que sirviera de unión entre las diferentes organizaciones ministeriales.

Joseph Barthelemy es también partidario de una organización de la presidencia del Consejo para reclamar servicios de documentación y despachos permanentes junto al jefe de gobierno. (26)

Leon Duguit dice que el Presidente del Consejo es muy importante puesto que él es el que dirige la política general del interior y exterior y a su

(26) Barthelemy J: de rôle du Pouvoir exécutif dans les Républiques modernes Paris.

vez necesita prever los conflictos entre él y sus ministros encargados de sus departamentos. (27)

Esmein dice que el Presidente del Consejo debe estar relacionado con -- cada uno de sus Ministros para las tareas especiales. (28)

Gignoux dice que el Presidente del Consejo encargado de dirigir todos -- los ministerios de arbitrar entre ellos los conflictos que puedan surgir. -- (29)

Guillois dice que la tarea del Presidente del Consejo debe ser secundada por servicios permanentes. (30)

Maurice Hauriou dice que la Presidencia del Consejo es un puesto clave-necesario y su figura por ser representativa ha tomado carácter de institución.

En 1914, con Viviani dice que es necesaria una colaboración más estrecha entre los miembros del gobierno y se vió la posibilidad de juntar provisionalmente al Presidente del Consejo un subsecretario de Estado o un Secretario General para asegurar la coordinación de las relaciones entre los diferentes Ministerios en todas las cuestiones concernientes a la del gobierno.

(27) Duguit L. Manuel Du Droit Constitutionnel. 3a. Edet. Paris 1923.

(28) Esmein La Presidencia del Gobierno en Francia por Tomás Zamora Rodríguez, Madrid 1965, Pág. 47.

(29) Gignoux La Presidencia del Gobierno en Francia por Tomás Zamora Rodríguez, Madrid 1965, Pág. 47.

(30) Guillois La Presidencia del Gobierno en Francia por Tomás Zamora Rodríguez, Madrid 1965, Pág. 48

La idea se convierte en realidad con el Ministerio de Ribot en 1917, - que era un gran progreso que permitió al Presidente del Consejo darse cuenta de los problemas en toda su extensión y no sólo bajo el punto de vista de - un determinado Departamento Ministerial. Más tarde Painlevé por decreto -- del 2 de mayo de 1925, cambia la institución en Secretaría General, intentando la organización de la Presidencia del Consejo; este organismo estaba dividido en dos secciones:

- 1.- Preparación de las sesiones del Consejo de Ministros.
- 2.- Encargada de seguir los trabajos parlamentarios y de la colaboración del gobierno con el Parlamento o la administración superior.

En las reuniones el representante del Presidente del Consejo representar el papel de arbitro. Clemenceau transforma la Secretaría General en un órga no esencialmente de coordinación interministerial e inter aliado.

A la caída del gobierno Painlevé aparece Raymond Poincaré en 1926, quien al formar su ministerio de la Unión Nacional, procura asegurar el equilibrio del presupuesto con la creación de nuevas fuentes fiscales y con la realización de economías. Y así, hizo votar una ley suprimiendo todos los Subsecretarios de Estado, incluso el de la Presidencia transfiriendo los servicios - de éste último al ministerio de hacienda.

El 8 de noviembre de 1934, por Ley se reconoce oficialmente la existencia de un "Ministro encargado de la Presidencia del Consejo". El Ministro-Flandín logra conseguir un crédito para la organización de los servicios administrativos en la Presidencia del Consejo.

Estos servicios debían constituir simplemente un órgano de unión e información, y no una especie de Ministerio Superior; los nuevos servicios - podrían comprender un despacho de gabinete; los trabajos legislativos descargando el gabinete político del Presidente de una gran parte de su trabajo.

El proyecto de presupuesto de 1935, en su artículo segundo bis figuraban los órganos que quedaban bajo la dirección del Presidente del Consejo de Ministros y eran;

- 1.- Servicios administrativos de la Presidencia del Consejo
- 2.- Dirección General de Servicios de Alsacia y Lorena
- 3.- Secretariado general del Consejo Superior de la Defensa Nacional
- 4.- Consejo Nacional Económico
- 5.- Consejo Nacional de Mano de Obra
- 6.- Servicio de la estadística general de Francia.

En 1935, los servicios administrativos de la presidencia estaban asegurados;

- 1.- Por personal denominado "encargados de misión", no podría exceder de 15 y formaban una especie de Estado mayor y administrativo alrededor del gobierno, establecían la unión de la Presidencia con diferentes Ministerios.
- 2.- Por un personal titular, de los que la mayor parte componían en el negociado del Gabinete y de los trabajos legislativos.

Las atribuciones del Presidente de la República, han quedado disminuidas al prescindir el Consejo de Ministros y elegir un jefe de Gobierno.- Con esto el Presidente del Consejo se convierte en un verdadero Poder Ejecutivo, con absoluta preponderancia.

El Presidente del Consejo era nombrado por decreto por el Presidente de la República, después de presentarse ante la Asamblea a fin de obtener su aprobación por mayoría simple.

La Constitución de 1875, establece el principio de solidaridad ministerial, características del régimen parlamentario y se concreta a la responsabilidad colectiva del gobierno ante los representantes del pueblo.

En las leyes de la Tercera República no aparece el refrendo de los actos del Presidente del Consejo.

La Cuarta República comienza con la Constitución de 1946, el Consejo, mejor dicho, su representante era designado por el Presidente de la República según el artículo 45, en el que se reconocen plenas atribuciones al Presidente del Consejo, y toma dos aspectos: Jefe de poder Ejecutivo y líder de la Mayoría parlamentaria, que le dá el poder y lo mantendrá en su puesto.

Como Jefe absoluto debe quedarse en su plano de superior jerárquico controlando a todos, coordinando sus decisiones.

Etapas en el proceso para designar al Presidente del Consejo:

- 1.- Designación del Presidente de la República.
- 2.- Investidura por Asamblea.
- 3.- Nombramiento firmado por el Presidente de la República.

La designación se hace en el artículo 45 del 7 de Diciembre de 1954:

El Presidente de la República debe presentarse ante la Asamblea con la lista de su gobernante y debe presentarse como tal y el número de votos se limita para la investidura de su mayoría simple.

También hay que tomar en cuenta la importancia del refrendo puesto que los actos del Presidente de la República deben ser refrendados por el presidente del Consejo de Ministros. (31)

La estructura del Gobierno ha sido muy cambiante ya que los integrantes del gabinete pueden ser Secretarios o Subsecretarios de Estado y no -- precisamente ministros.

Dentro de la organización política del Presidente del Consejo están:

a).- Altos funcionarios que reciben varios nombres, adjuntos políticos que reciben varios nombres. Adjuntos políticos y auxiliares del presidente del Consejo. El Presidente del Consejo es libre de elegir el número de adjuntos para la formación del gobierno, por lo regular son los líderes de los grandes partidos políticos (Vice Presidente del Consejo de Ministros), y representantes de los mismos en el Gabinete; su función se limita a aconsejar al Presidente del Consejo.

(31) Art. 38 Constitución Vigente 1958.

Existe otro grupo que descarga al Presidente del Consejo de ciertas -- tareas, como la gestión de servicios particulares de la Presidencia, relaciones con el Parlamento , (secretarios y subsecretarios de Estado).

b).- El Gabinete del Presidente del Consejo varía, dependiendo del Presidente del Consejo en turno. Este gabinete funciona como Estado Mayor, - el cual se dedica a adaptar una administración a la política puesto que -- tiene un equilibrio entre política y administración; ya que la administración no puede estar peleada con la política.

La Secretaría General de Gobierno, es esencialmente un órgano de coordinación administrativa y constituye la base de la organización de coordinación administrativa de la Presidencia del Consejo.

#### Funciones de la Secretaría General:

- 1.- Organización de las reuniones del gobierno.
- 2.- Preparación y promulgación de las Leyes.
- 3.- Preparación y firma de los decretos y publicación en el Diario - - Oficial.
- 4.- Relaciones con la Asamblea.

La organización de las reuniones del gobierno se dividen en: Consejo de Ministros, forma de gobierno tradicional y necesaria del sistema parlamentario; la periodicidad con que se reúnen estos miembros es de una vez - a la semana, miércoles y en esta sesión se especifican los puntos a tratar comenzando:

1.- Anteproyecto: Orden del día, y pueden adoptar cualquiera de estas formas:

- a).- Textos de naturaleza jurídica y parte de proyectos de la Ley, que antes de ser propuestos por el Presidente del Consejo, deben haber sido tratados en el Consejo de Ministros y cualquier decreto que el Presidente del Consejo estime oportuno someter al gobierno.

Las comunicaciones por lo regular son en forma oral y sirven como apoyo para la nota escrita, además de ser, por lo regular de índole política.

Los nombramientos se harán de acuerdo a la inscripción un día antes de la sesión. En cada fin de semana el secretario general de gobierno reúne los elementos que le permiten proponer una orden del día; y esta orden puede ser puesta en conocimiento del Presidente de la República.

Orden de día:

- 1.- Parte A comprende proyectos de Ley y decretos que por su preparación y objeto no deben en principio provocar discusiones.
- 2.- Parte B comunicaciones de la Presidencia de la República, del Consejo y de los Ministros. (Presidente de la República).
- 3.- Parte C proyectos de Ley para los cuales es necesario una deliberación.

La orden del día se entrega a los Ministros por la Secretaría General.

del Gobierno al menos 24 horas antes de las sesiones.

- 3.- Reunión del Consejo
- 4.- Acta de las sesiones
- b).- Consejo de gabinete
- c).- Comités, conferencias y comisiones interministeriales
- d).- Aplicación de las decisiones del gobierno.

Una de las facultades más importantes del presidente del Consejo es la iniciativa de leyes que la comparte con las Cámaras.

Reglamento Interior:

- a).- Preparación de los proyectos de Ley
  - b).- Discusión, promulgación y publicación de las leyes
- 1.- Proyecto de ley
  - 2.- Proposiciones de ley
  - 3.- Promulgación de las leyes
- 1.- Proceso normal
  - 2.- Participación de segunda deliberación
  - 3.- Publicación.

La actuación del presidente del Consejo termina:

- 1.- Por la muerte del Presidente del Consejo, según el artículo 55.---  
La Cámara encarga a uno de sus miembros el ejercicio provisional de sus --  
funciones de Presidente del Consejo mientras se procede a la elección del  
nuevo Presidente según los trámites normales del artículo 45. (32) (33)  
(34 )

2.- Término constitucional del mandato, sus funciones terminan con cada legislación y no podrá permanecer más de cinco años según el artículo 45..." al comienzo de cada legislatura el Presidente de la República tras las consultas usuales designa al Presidente del Consejo. (35)

3.- Dimensión obligatoria, por pérdida de la cuestión de confianza o del voto de censura.

El artículo 49 párrafo tercero niega la confianza al Gabinete por la mayoría absoluta de los diputados de la asamblea; cuando el Presidente haya perdido la confianza en la Asamblea se verá en la necesidad de dimitir. (36)

El artículo 50 párrafo tercero y primero dice: "La votación por la Asamblea Nacional de una moción de censura entraña la dimisión colectiva -

(32), (33), (34) y (35) Estos artículos son anteriores a la promulgación del 4 de octubre de 1958; ahora es el artículo 56 el cual declara: "El Consejo Constitucional comprenderá nueve miembros, cuyo mandato durará nueve años y no será renovable. El Consejo Constitucional se renovará por tercios cada tres años. Tres de sus miembros serán nombrados por el Presidente de la República, Tres por el Presidente de la Asamblea Nacional y tres por el Presidente del Senado.

Además del los nueve miembros arriba mencionados, los Expresidentes de la República serán, de pleno derecho, miembros vitalicios del Consejo-Constitucional.

El Presidente será nombrado por el Presidente de la República. Tendrá voto de calidad en caso de empate.

(36) El artículo actual es el 50: Cuando la Asamblea adopte una moción -- de censura o cuando desapruébe el programa o una declaración de política general del Gobierno, el Primer Ministro deberá presentar la dimisión del Gobierno al Presidente de la República.

del gabinete" y para la adopción y moción de la censura se necesita la mayoría absoluta de los Diputados de la Asamblea. (37)

4.- Dimisión voluntaria.

5.- Revocación del Presidente del Consejo por el de la República, esto se presenta cuando el Presidente del Consejo es derivado de la Asamblea Nacional y éste se niega a dimitir.

En este caso el Presidente de la República y no debido al cambio del jefe de la República, el Presidente del Consejo dimitir por cortesía protocolaria de su puesto y el Presidente a su vez aceptará o rechazará esto.

(37) Este artículo es anterior a la reforma del 4 de octubre de 1958. El artículo vigente es 49 fracciones segunda y tercera:

"La Asamblea Nacional Planteará la responsabilidad del Gobierno mediante la votación de una moción de censura. Una moción semejante sólo será admisible si ha sido firmada por una décima parte por lo menos de los miembros de la Asamblea Nacional. La votación no podrá efectuarse hasta cuarenta y ocho horas después de presentada la moción. Sólo se contarán los votos favorables a la moción de la censura, que únicamente podrá ser adoptada por mayoría de los miembros que compongan la Asamblea. Si la moción de censura es rechazada, sus firmantes no podrán proponer otra durante el mismo período de sesiones, salvo en el caso previsto en el párrafo que sigue.

El Primer Ministro podrá, previa deliberación del Consejo de Ministros, comprometer la responsabilidad del Gobierno no ante la Asamblea Nacional sobre la votación un texto. En tal caso, este texto se considerará aprobado, salvo la moción de censura, presentada dentro de las 24 horas siguientes, es aprobada en las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

El Poder Ejecutivo tiene preminencia sobre el Legislativo tanto que se habla de una Cámara Presidencialista, puesto que anteriormente el Legislativo junto con el Consejo de Ministros tenían supremacía manifiesta.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Convertido en el Jefe de la Nación francesa y con atribuciones superiores que el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 5º ... "El Presidente asegura con su arbitraje, el funcionamiento regular de los poderes públicos..." Y el artículo 64 nos corrobora la posición de arbitro. "El Presidente de la República garantiza la independencia de la Asamblea Judicial..."

El Poder público supremo, imparcial y decisivo del Presidente de la República para los doctrinarios franceses toma el nombre de poder neutro, armónico o moderador.

6.- Proceso de elección.

El anterior artículo 29 de 1946, señalaba que el Presidente de la República es elegido por sufragio universal directo (mayoría absoluta de votos emitidos); si esta mayoría no es obtenida en el primer escrutinio se procede a una segunda vuelta 14 días después y pueden participar como candidatos los dos que hayan obtenido el mayor número de votos en la elección definitiva. (38)

(38) El actual artículo 60 declara: "El Presidente de la República es elegido para un período de 7 años por sufragio universal y directo. Las modalidades de aplicación del presente artículo se preverán en una ley orgánica".

Esta elección se celebra entre 20 y 35 días antes de expirar el mandato del Presidente en ejercicio.

La duración del período presidencial está establecida en el artículo -- 6º que habla de siete años de duración, igualmente el artículo 29 párrafo -- 2º con un pequeño agregado de reelección mientras que la Constitución del 58- guarda silencio por lo cual se entiende que puede ejercer vitaliciamente -- su mandato presidencial.

En la Constitución vigente no hay una disposición como la que había -- en el artículo 44 de 1946, que establecía; "que las familias que hayan rei- nado en Francia son elegibles para la Presidencia de la República".

#### 7.- Atribuciones del Presidente de la República

##### Atribuciones Legislativas.

Artículo 10 promulga las leyes dentro de los quince días siguientes a- partir de que son remitidas al gobierno las leyes definitivamente aproba-- das por el Parlamento. En cambio en el artículo 36 párrafo I de 1946, ex- presaba: "que el plazo sería de 10 días y en caso de negativa 5; la urgen- cia debía ser declarada por la Asamblea Nacional.

en el segundo párrafo de este artículo 10 declara que el Presidente -- de la República en un plazo de 15 días puede pedir al Parlamento una nueva deliberación de la ley o de alguno de sus artículos y esta nueva delibera- ción no debe ser denegada.

Artículo 11.- A propuesta del Gobierno, y mientras duren las sesiones de una legislatura, o a petición conjunta del Senado y la Asamblea Nacional, publicada en el "Journal officiel" puede someter a referendun cualquier proyecto de ley que afecte la organización de los poderes públicos, si --- efectuado el referendun es favorable a la aprobación del proyecto, el Presidente de la República lo ha de promulgar en un plazo de 15 días previstos en el artículo 10.

Artículo 12.- Procedió la disolución de la Asamblea Nacional en dos casos:

- 1.- Bajo la III República en 1877 por el Presidente Mac Mahon
- 2.- Bajo la IV República en 1955 por el Presidente Coty

Artículo 18.- Nos especifica como debe ser la comunicación del Presidente de la República con el Senado, o con la Asamblea General; lo hará -- por medio de mensajes, que hará leer y no darán lugar a debate alguno, si en el momento de la comunicación el Parlamento no está en sesiones; se reunirá especialmente para esto; en relación al artículo 37 de 1946, pero diferente al artículo 44 porque no eran dirigidas a las Cámaras si no a la - Asamblea Nacional.

Con respecto a las ordenanzas tenemos:

Artículo 13.- "El Presidente de la República firma las ordenanzas y -- los decretos deliberados en el Consejo de Ministros. El Presidente de la República tiene la facultad de dictar ordenanzas encaminadas a regular ma-  
terias que de no ser por determinadas causas y formalidades estarían reser

vadas a ser objeto de Ley.

Artículo 38.- El gobierno para la ejecución de su programa puede pedir al Parlamento la autorización de tomar en cuenta y en forma de ordenanza, - durante un plazo limitado; medidas que normalmente son del dominio de la Ley.

En el artículo anterior como en el 47, la Constitución ha previsto la posibilidad para el gobierno de tomar excepcional y temporalmente medidas - que en situaciones de normalidad serían de la competencia exclusiva de la ley. (39)

8.- Ordenanzas del artículo 38 Constitucional:

a).- Naturaleza jurídica de este artículo es muy parecida a los decretos leyes de la III y IV República; aunque también hay que tomar en cuenta las siguientes excepciones:

1.- Estas ordenanzas eran aplicadas en un cierto plazo y no bajo reserva de presentación de un proyecto de ley de ratificación.

2.- Autoriza al gobierno a usurpar en forma temporal el dominio de la ley, si lo aprueba el legislativo.

3.- Durante el plazo de rehabilitación, el Parlamento de la V Repúbli-

(39) Artículo 47: ".....Fracción IH si el Parlamento no ha pronunciado -- en un plazo de setenta días, las disposiciones del proyecto podrán -- ser puestas en vigor por vía de ordenanzas....."

ca no puede legislar sobre materias que ha delegado el gobierno; quien --- puede hacerlo según el artículo 41 de la Constitución lo hará bajo el control del Consejo Constitucional, y este podrá oponer la inadmisibilidad - de toda proporción de ley o enmienda parlamentaria que sobre una de esas - materias se presente por el Parlamento.

b).- Proceso de Promulgación.

El gobierno está autorizado por el Parlamento a tomar medidas que se - salen normalmente del dominio de la ley.

1).- Autorización del Parlamento; sólo el Parlamento, es decir la Asam - blea Nacional y el Senado pueden acordar por medio de una ley ordinaria -- adoptada en las condiciones previstas en los artículos del 43 al 45 Consti - tucionales, para que el gobierno legisle temporalmente en su lugar. La - iniciativa sólo puede venir del gobierno. (40)

(40) Artículo 43: "A petición del gobierno o de la Asamblea que los tenga - sometidos, los proyectos y propuestas de ley serán enviados para su - examen a comisiones especialmente designadas al efecto.

Los proyectos y propuestas respecto de los cuales no se haya formula - do tal petición serán transmitidos a una de las comisiones permanen - tes cuyo número se limitará a seis en cada asamblea Artículo 44: - -- "Los miembros del Parlamento y del Gobierno tendrán el derecho de en - mienda.

Después de la apertura del debate, el Gobierno podrá oponerse al exa - men de cualquier enmienda que no haya sido previamente sometida a la - comisión.

Si el Gobierno lo pide, la asamblea que esté acutando en el asunto -- se pronunciará mediante una sola votación sobre la totalidad o una -- parte del texto en discusión sin más modificación que las enmiendas - propuestas aceptadas por el Gobierno". (sigue al final del capítulo).

El artículo 38 señala: "El gobierno podrá, para la ejecución de su -- programa, solicitar autorización del Parlamento para adoptar, por vía de -- ordenanzas, durante un plazo limitado, medidas normalmente pertenecientes -- al dominio de la ley..." en cuanto al plazo es muy variable: 4 meses en -- 1960, 4 meses menos dos días en 1961.

ii).- La forma que revisten según el artículo 38 han de ser obligatoria mente sometidas al previo informe del Consejo. Las ordenanzas deben ser -- deliberadas en el Consejo de Ministros (art. 38), firmadas por el Presiden te de la República (art. 13) y refrendadas por el Primer Ministro como por los ministros responsables ( art. 19)

iii).- Las ratificaciones de las ordenanzas deben ser sometidas a ratifi cación del Parlamento y el Gobierno debe evaluar el proyecto de ley de -- ratificaciones antes de la expiración del plazo fijado por la ley de habi- litación.

El artículo 47 habla sobre la prescripción que tiene el Parlamento si - no se ha pronunciado en un plazo de setenta días las disposiciones del pro- yecto, pueden ser puestas en vigor por medio de ordenanzas.

#### 9).- Atribuciones Ejecutivas.

El Presidente de la República nombra al primer Ministro y a propuesta- de éste nombra a los demás miembros del gobierno art. 8.

El Presidente de la República le corresponde la Presidencia del Consejo de Ministros desde 1946 (art. 9).

El Presidente de la República hace los nombramientos para los empleados civiles y militares del Estado (art. 13).

El Presidente de la República acredita a los embajadores y enviados ante las Potencias extranjeras; los embajadores y enviados extraordinarios son acreditados ante él. (art. 14).

El Presidente de la República es el jefe de los ejércitos. Preside los consejos y comités superiores de la defensa nacional. (art. 15) En tanto que en el artículo 33 de 1946, señalaba que el Presidente de la República ostentaba el título de jefe de los ejércitos a título honorífico.

Una de las atribuciones ejecutivas del Presidente de la República es erigirse en gran árbitro de la Nación, cuando lo crea conveniente para el mantenimiento de la paz de Francia.

En casos excepcionales el Presidente encarna a la Nación por sí sólo y actúa en su nombre, y como mejor le parezca. Puede hacer uso de este artículo sólo:

1.- Cuando existe una amenaza a la Nación y es grave e inminente e inmediata.

2.- Cuando el funcionamiento regular de los poderes públicos constitucionales ha sido interrumpido.

Aquí se observa que el Presidente de la República está investido de una dictadura pero está limitada como ya lo vimos. (art. 16).

El artículo 19 menciona que los actos del Presidente de la República serán refrendados por el Primer Ministro, y, en su caso por los ministros-responsables, diferentes de lo señalado en los artículos: 8º párrafo I, -- 11, 12, 16, 18, 54, 56 y 61.

Una de las facultades que concede la constitución de 1958 al Presidente de la República es negociar y ratificar los tratados (Art. 52 ).

El Presidente de la República tiene la facultad de representar a la -- Comunidad Francesa (art. 80).

La iniciativa de la reforma de la Constitución corresponde concurrente mente al Presidente de la República, a propuesta del Primer Ministro, y a los miembros del Parlamento. (Art. 89).

#### 10.- Atribuciones Judiciales.

El Presidente de la República sólo puede ser acusado por los Tribuna-- les: de alta traición, al igual que de abusar de su cargo por actos con-- trarios a la Constitución o a los intereses superiores del país.

Según el artículo 17 del Presidente de la República tiene la facultad-- para conceder indultos; mientras que el artículo 64 refuerza el arbitrio de la Nación al garantizar la independencia judicial.

El Consejo Superior de la Magistratura será presidido por el Presiden-- te de la República. El Ministro de Justicia será de Pleno derecho su -- Presidente. Este podrá suplir al Presidente de la República. (art.65).

Todo esto no es una innovación puesto que desde 1946 se hablaba de ello.

11.- Primer Ministro (Generalidades)

La denominación de Presidente del Consejo de Ministros, ha permanecido con una misma trayectoria pero con un signo diferente al del Presidente de la República.

En las leyes de 1875, le atribuían más facultades al Presidente de la República que al Presidente del Consejo pero el Presidente del Consejo de Ministros afianza más su posición en la medida en que se hace notar fehacientemente que ha de controlar y coordinar la máquina administrativa que estaba dirigida por el Presidente del Consejo.

La Constitución de 1946, otorga poderes ejecutivos al Presidente del Consejo que rebasa al Presidente de la República hasta 1958 que es cuando se ensombrese la figura del presidente del Consejo y retoma su brillo el Presidente de la República. Esto lo vemos de una manera más clara en el artículo 8º anteriormente citado y transcrito.

Esta denominación es muy acertada puesto que el Presidente de la República es el que preside el Consejo de Ministros.

12.- Administrador General.

El Primer Ministro es una especie de administrador general de la nación francesa; además de figurar como regla en el régimen parlamentario en Francia que depende del Presidente de la República y Jefe de Gobierno.

La designación la hace el Presidente de la República como lo menciona el artículo 56 tercer párrafo; anteriormente la Asamblea Nacional era la encargada de otorgar la investidura al presidente del Consejo; pero hoy en día estas facultades son exclusivas del presidente de la República como lo anotamos anteriormente en el artículo 8º de la Constitución de 1958.

### 13.- Atribuciones del presidente de Francia.

El artículo 20 de la Constitución en su Título III, conduce y determina la Presidencia de la Nación y dispone de la administración de las fuerzas armadas, ya que el Presidente es responsable ante el Parlamento; su procedimiento y encausamiento lo encontramos en los artículos 49 y 50 que ya han sido transcritos anteriormente del texto Constitucional.

En el artículo 8º se ve claramente la separación del Presidente de la República y del Primer Ministro; en cuanto a la responsabilidad de las Cámaras se encuentra el artículo 20 y nos percatamos que es un régimen parlamentario sugeneris y no presidencialista en estricto sentido tradicional.

En cuanto a las funciones de los miembros del gobierno son incompatibles con el ejercicio de cualquier mandato parlamentario; es decir, no puede permanecer como miembro del gobierno y al mismo tiempo tener asiento representativo en el Senado o en la Asamblea Nacional. Este artículo señala que las funciones de los miembros del gobierno, serán incompatibles con cualquier función de representación profesional de carácter nacional y con cualquier empleo público o actividad profesional. (art. 23).

### 14.- Facultades propias y específicas del Primer Ministro.

El artículo 21 delcara que el Primer Ministro dirige la acción del Gobierno pero no preside el Consejo de Ministros; como facultad excepcional el Primer Ministro podrá suplir al Presidente de la República en la Presidencia del Consejo de Ministros por una delegación expresa de este y para hacerse cargo de una orden del día determinado. El Primer Ministro es responsable de la defensa nacional. Asegura la ejecución de las Leyes. Ejerce poder reglamentario. Suple en la presidencia de los Consejos y Comités superiores de la defensa nacional, consejos y comités previstos en el artículo 15 de la Constitución. Este artículo dice que el Primer Ministro - puede delegar en los ministros sus poderes.

Los actos del primer Ministro han de ser refrendados, en su caso, por los ministros encargados de su ejecución. Para concluir, se puede apreciar que las funciones del primer ministro son escasas, vagas y poco precisas, además de estar mediatizadas por el Presidente de la República. - - (art. 22).

#### 15.- Poder Legislativo.

La Constitución de 1958, en su Títulos IV, V, VI y X habla de: El fortalecimiento, de relaciones entre Parlamento y el Gobierno, tratados y - - acuerdos internacionales, Consejo económico y Social

El centro del poder legislativo sigue siendo la Cámara baja ó Asamblea Nacional que desde 1789 personificaba la soberanía Nacional.

El Gobierno es responsable ante el Parlamento (art. 20).

Organización del Senado y de la Asamblea Nacional

a).- El Parlamento es organizado bajo dos Cámaras: La Cámara baja o Asamblea Nacional y la Cámara alta o Senado.

El artículo 24 señala que el Poder legislativo estará compuesto de dos Cámaras, cuyos miembros serán elegidos por sufragio universal directo, para primera vuelta e indirecto en segunda vuelta.

La Cámara alta en 1946, desapareció, pero la Cámara baja no. En la República se restablece el sistema bicameral, veamos el artículo 7º párrafo cuarto; en donde señala: "...En caso de quedar vacante la Presidencia de la República por cualquier causa o impedimento comprobado por el Consejo-Constitucional, órgano al que se remitirá la cuestión por el Gobierno y que resolverá por mayoría absoluta de sus miembros, las funciones del presidente de la República, con excepción de las señaladas en los artículos 11 y 12 infra, serán ejercidas provisionalmente por el Presidente del Senado o, si este se encontrare impedido a su vez para ejercer esas funciones, por el Gobierno...."

El artículo 20 señala que el Presidente de la República fundará la responsabilidad colectiva del gobierno ante el Parlamento en general sin especificar ante que Cámara; el artículo 48 de 1946, declara que el Gobierno no es responsable ante el Consejo sino ante la Asamblea Nacional. (41)

(41) Art. 49 párrafo II, 1958 "...La Asamblea Nacional planteará la responsabilidad del Gobierno mediante la votación de una moción de censura. Una moción semejante sólo será admisible si ha sido firmada por una décima parte por lo menos de los miembros de la Asamblea Nacional..."

El artículo 34 establece que la Ley es votada por el Parlamento, - - mientras que el artículo 13 de 1946 señalaba que sólo La Asamblea Nacional podrá votar las leyes, no pudiendo delegar este derecho.

La declaración de guerra será autorizada por el Parlamento. (artículo-35); mientras que el artículo 70. de la Constitución de 1946 ya que esta - declaración sólo lo podía hacer la Asamblea Nacional previo dictamen del - Consejo de la República. El artículo 39 faculta al Senado para intervenir activamente en el procedimiento legislativo, esto en contravención de los- artículos 3 y 13 de la Constitución de 1946 en donde la Asamblea Nacional- es autoridad suprema en materia legislativa.

El artículo 49 en su último párrafo dice que el Primer Ministro tiene- que pedir al senado que apruebe una declaración de política general.

El artículo 68 señala que el Presidente de la República sólo en caso - de alta traición puede ser acusado en virtud de una votación idéntica.

#### 16.- Del Poder de Revisión Constitucional

Según el artículo 89 la iniciativa de revisión de la Constitución per- tienece junto con el Presidente de la República a los miembros del Parlamen- to. En un punto de vista diferente respecto del artículo 90 de 1946, en - que predomina la Asamblea Nacional en la iniciativa. Las sesiones de las- Cámaras son públicas y la referencia íntegra de sus debates se publica en- el Journal Officeiel.

#### 17.- Sobre el funcionamiento del Legislativo.

Las reuniones del Parlamento se clasifican en ordinarias y extraordinarias. El Parlamento se reúne de pleno derecho en dos secciones ordinarias por año.

La primera: El primer martes 2 de octubre, termina el tercer viernes - de diciembre (11), (duración 80 días)

La segunda: Último martes 2 de abril, no puede durar más de tres meses según el artículo 28 (90 días).

En sesiones extraordinarias se reúnen a petición del primer Ministro o de la mayoría de los miembros que componen la Asamblea Nacional para tratar de la orden del día determinada y con duración máxima de 12 días si es que no se ha agotado la orden del día prevista. (art. 29).

El Parlamento se reúne de Pleno Derecho en dos supuestos:

Después de una disolución, si el Presidente de la República decide -- usar los poderes del artículo 16 Constitucional.

Según el artículo 39 la iniciativa legislativa pertenece al Primer Ministro y a los miembros del Parlamento. Los proyectos de la ley se deliberan en Consejo de Ministros previo informe del Consejo de Estado depositándose en la mesa de una de las dos Asambleas, excepto el proyecto de las leyes financieras que se someterán a la Asamblea Nacional.

Las discusiones de los proyectos de ley que tengan lugar ante la pri-

mera autoridad, se harán sobre el texto votado por la otra, la discusión -- recaerá sobre el texto definitivo que lo hubiere remitido según el artículo 42.

El artículo 43 dice que si el gobierno o las autoridades competentes remiten los proyectos o propuestas de la ley a las 6 comisiones permanentes que han de ser Para esto designadas en cada caso.

#### 18.- Competencia.

1.- Según el artículo 36 que a la de la promulgación del Estado de sitio decretada por el Consejo de Ministros por más de doce días el Parlamento sólo lo puede autorizar.

2.- El artículo 53 habla de los tratados de paz y acuerdos internacionales que deben ser negociados y ratificados por el Presidente de la República (art. 52) ratificados sólo por ley (art. 34) y es el Parlamento el que vota la ley, con supremacía jurídica (art. 55).

3.- El artículo 47 señala que será el Parlamento quien vote los proyectos de leyes financieras, pese a que si se tarde en el pronunciamiento pueda el gobierno por medio de ordenanzas recabar esta facultad.

#### 19.- Relaciones entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

La República parlamentaria tiene relaciones entre los poderes políticos ejecutivo y legislativo en armónico equilibrio.

Aunque en la V República el gobierno decide y conduce la política - -  
de la Nación.

- (40) Artículo 45: "Todo proyecto o propuesta de ley será examinado sucesivamente en las dos asambleas del Parlamento con miras a la adopción de -- un texto idéntico.

Cuando, a causa de un desacuerdo entre las dos asambleas, un proyecto o una propuesta de ley no haya podido ser adoptado después de dos lecturas por cada asamblea o, si el Gobierno ha declarado su urgencia, - - después de una sola lectura por cada una de ellas, el Primer Ministro - estará facultado para provocar la reunión de una comisión mixta paritaria encargada de proponer un texto sobre las disposiciones que quedan - por discutir.

El Texto elaborado por la comisión mixta podrá ser sometido por el Gobierno a la aprobación de las dos asambleas. Ninguna enmienda será admisible salvo conformidad del Gobierno.

Si la comisión Mixta no llega a adoptar un texto común, o si este texto no es aprobado en las condiciones establecidas en el párrafo anterior, - el Gobierno podrá, después de una nueva lectura por la Asamblea Nacional y por el Senado, pedir a la Asamblea Nacional podrá considerar, bien el texto elaborado por la comisión mixta, o bien el último texto votado por ella, modificado en su caso por una o varias de las enmiendas adoptadas por el Senado.

## CAPITULO V

### SISTEMA PRESIDENCIAL COMPARADO

DECLARACIONES DE LA INDEPENDENCIA DE A R G E N T I N A

En la benemérita y muy digna ciudad de San Miguel del Tucuman, a -  
nueve días del mes de julio de 1816, terminada la sesión ordinaria, el ---  
Congreso de las Provincias Unidas, continuó sus anteriores discursos sobre  
el grande y augusto objeto de la independencia de los pueblos que forman:-  
Era universal, constante y decidido clamor del territorio entero por su --  
emancipación solemne del poder despótico de los reyes de España; los repre-  
sentantes sin embargo, consagraron a tan arduo asunto toda la profundid-  
de sus talentos, la rectitud de sus intenciones e interés que demanda la -  
sanción de la suerte suya, pueblos representados y posteridad. A su térmi-  
no fueron preguntados: "Si querían que las Provincias de la Unión fuesen -  
una nación libre e independiente de los reyes de España y su metrópoli".--  
Aclamaron primero, llenos del santo ardor de la justicia, y uno a uno rei-  
teraron sucesivamente su unánime, espontáneo y decidido voto por la inde-  
pendencia del país, fijando en su virtud la determinación siguiente:

Nos los representantes de las Provincias Unidas de Sud América, reuni-  
dos en Congreso General, invocando al Eterno que preside el Universo, en -  
el nombre y por la autoridad de los pueblos que representamos, protestando-  
al ciclo, a las naciones y a los hombres todos del globo, la justicia que re-  
gla nuestros votos: declaramos solemnemente a la faz de la tierra, que es-  
voluntad unánime e indubitable de estas Provincias romper los vínculos que  
las ligan a los reyes de España, recuperar los derechos de que fueron des-  
pojadas, e invertirse del alto carácter de una nación libre e independiente  
del rey Fernando VII, sus sucesores y metrópoli con amplio y pleno poder -  
para darse las formas que exija la justicia e impere el cúmulo de sus actuales

circunstancias. Todas y cada una de ellas así lo publican, declaran y ratifican, comprometiéndose por nuestro medio al cumplimiento y sostén de esta su voluntad, bajo el seguro y garantía de sus vidas, haberes y fama.

Comuníquese a quienes corresponda por su publicación y en obsequio al respeto que se debe a las naciones, detallense en un manifiesto los gravisimos fundamentos impulsivos de esta solemne declaración.

Dada en la sala de sesiones, firmada de nuestra mano, sellada con el sello de Congreso, y refrendada por nuestros diputados secretarios.

Francisco Narciso Laprida, presidente, diputado por San Juan Mariano-- Boedo, vicepresidente, diputado por Salta. Juan José Paso, secretario. -- diputado por Buenos Aires. José Mariano Serrano, secretario, diputado por Charcas, Manuel Antonio Acevedo, diputado por Catamarca. Tomás Manuel de Anchorena, diputado por Buenos Aires. Pedro Miguel Araoz, diputado por Tu cumán. José Antonio Cabrera, diputado por Córdoba. Pedro Ignacio de Castro Barros, diputado por La Rioja, José Eusebio Colombres, diputado por -- Catamarca. José de Darraguera, diputado por Buenos Aires. Tomás Godoy -- Cruz, diputado por Mendoza, José Ignacio de Gorruiti, diputado por Salta. - Esteban Agutín Gascón, diputado por Buenos Aires. Pedro León Gallo, diputado por Santiago del Estero. José Severo Malabia, diputado por Charcas.- Juan Agustín Maza, diputado por Mendoza. Pedro Medrano, diputado por Buenos Aires. José Agustín Molina, diputado por Tucumán. Justo Santa María de Oro, diputado por San Juan, José Andrés Pacheco de Melo, diputado por Chichas. Eduardo Pérez Bulnes, diputado por Córdoba. Pedro Ignacio Rivera, diputado por Mizquo. Cayetano José Rodríguez, diputado por Buenos -- Aires. Antonio Saenz, diputado por Buenos Aires. Luis Jerónimo Salguero de Cabrera, diputado por Córdoba, Teodoro Sánchez de Bustamante, diputado

por Jujuy. Mariano Sánchez de Loria, diputado por Charcas. José Ignacio-  
Thames, diputado por Tucumán, Pedro Francisco de Uriarte, diputado por --  
Santiago del Estero.

SECCION SEGUNDA

Del Poder Ejecutivo

Capítulo I

De su naturaleza y duración

Art. 74.- El Poder Ejecutivo de la Nación será desempeñado por un ciudadano con el título de "Presidente de la nación Argentina".

PODER  
EJECU  
TIVO.

Art. 75.- En caso de enfermedad, ausencia de la Capital, muerte, renuncia o destitución del presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la Nación. En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del presidente y vicepresidente de la nación.- el Congreso determinará que funcionario público ha de desempeñar la Presidencia hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo presidente sea electo.

Acefalia

Art. 76.- Para ser elegido presidente o vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, o ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero; pertenecer a la comunión católica apostólica romana y las demás calidades exigidas para ser electo senador.

Condiciones  
de  
elegibilidad

Art. 77.- El presidente y vicepresidente duran en sus empleos el término de seis años; y no pueden ser reelegidos sino con intervalo de un período.

Duración  
del mandato

Art. 78.- El presidente de la Nación cesa en el poder el día mismo en que expira su período de seis años; sin que evento alguno que lo haya interrumpido, pueda ser motivo de que se le complete más tarde.

Continuidad  
y  
expiración  
del período

Art. 79.- El presidente y vicepresidente disfrutan de un sueldo pagado por el Tesoro de la Nación, que no podrá ser alterado en el período de sus nombramientos. Durante el mismo período no podrán ejercer otro empleo, ni recibir ningún otro emolumento de la Nación, ni de provincia alguna.

Retribución

Art. 80.- Al tomar posesión de su cargo, el Presidente y Vicepresidente prestarán juramento en manos del presidente del Senado (la primera vez del presidente del Congreso Constituyente), estando reunido el Congreso, en los términos siguientes: "Yo, N.N., juro por Dios-Nuestro Señor y estos Santos Evangelios, desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de presidente (o vicepresidente) de la Nación, y

Juramento

-130-

observar y hacer observar fielmente la --  
Constitución de la Nación Argentina. Si --  
así no lo Hiciere, Dios y la Nación me--  
lo demanden".

De la forma y tiempo de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación.

Art. 81.- La elección del presidente y vicepresidente de la Nación se hará del modo siguiente: La Capital y cada una de las provincias nombrarán por votación directa una junta de electores, igual al duplo del total de diputados y senadores que envían al Congreso con las mismas calidades y bajo las mismas formas prescritas para la elección de diputados.

Elección del  
Presidente ✓  
y del Vice-  
presidente

No pueden ser electores los diputados, los senadores, ni los empleados a sueldo del Gobierno federal.

Reunidos los electores en la Capital de la Nación y en la de sus provincias respectivas cuatro meses antes que concluya el término del presidente cesante, procederán a elegir presidente y vicepresidente de la Nación por cédulas firmadas, expresando en una persona por quien votan para presidente, y en otra distinta la que eligen para vicepresidente.

Se harán dos listas de todos los individuos electos para Presidente, y otras dos de los nombrados para vicepresidente con el número de votos que cada uno de ellos hubiese obtenido. Estas listas -- serán firmadas por los electores, y se remitirán cerradas y selladas dos de ellas (una de cada clase) al presidente de la Legislatura provincial, y en la Capital al presidente de la Municipalidad, - en cuyos registros permanecerán depositadas y cerradas; y las otras dos al presidente del Senado - (La primera vez al presidente del Congreso Constituyente).

Art. 82.- El presidente del Senado (la primera vez el del Congreso Constituyente), reunidas todas las listas, las abrirá en presencia de ambas Cámaras, - Asociados a los secretarios cuatro miembros del -- Congreso sacados a la suerte, procederán inmediatamente a hacer el escrutinio y a anunciar el número de sufragios que resulte en favor de cada candidato para la Presidencia y Vicepresidencia de la Nación. Los que reúnan en ambos casos la mayoría ab soluta de todos los votos, serán proclamados inmediatamente presidente y vicepresidente.

Escrutinio  
y cómputo

Art. 83.- En el caso de que por dividirse la vota ción no hubiere mayoría absoluta, elegirá el Congreso entre las dos personas que hubiesen obtenido

Elección  
Complementaria

mayor número de sufragios. Si la primera mayoría que resultare hubiese cabido a más de dos personas, elegirá el Congreso entre todas éstas. Si la primera mayoría hubiese cabido a una sola persona, y la segunda a dos o más, elegirá el Congreso entre todas las personas que hayan obtenido la primera y segunda mayoría.

Art. 84.- Esta elección se hará a pluralidad absoluta de sufragios y por votación nominal.- Si verificada la primera votación no resultare mayoría absoluta, se hará por segunda vez, con trayéndose la votación a las dos personas que en la primera hubiesen obtenido mayor número de sufragios. En caso de empate, se repetirá la votación, y si resultase nuevo empate, decidirá el presidente del Senado (la primera vez el del Congreso Constituyente). No podrá hacerse el escrutinio, ni la rectificación de estas elecciones, sin que estén presentes las tres cuartas partes del total de los miembros del Congreso.

Votación  
nominal

Art. 85.- La elección del presidente y vicepresidente de la Nación debe quedar concluida en una sola sesión del Congreso, publicándose en seguida el resultado de ésta y las actas electorales por la prensa.

Sesión  
permanente

Atribuciones del Poder Ejecutivo

Art. 86.- El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

- |                                                                                                                                                                                        |                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| 1.- Es el jefe supremo de la Nación y tiene a su cargo la administración general del -- país.                                                                                          | Administra-<br>ción del país.         |
| 2.- Expide las instrucciones y reglamentos- que sean necesarios para la ejecución de -- las leyes de la Nación, cuidando de no alte- rar su espíritu con excepciones reglamenta- rias. | Potestad<br>regla-<br>mentaria.       |
| 3.- Es el jefe inmediato y local de la Capi- tal de la Nación.                                                                                                                         | Gobierno<br>de la Capital<br>Federal. |
| 4.- Participa de la formación de las leyes- con arreglo a la Constitución, las sanciona y promulga.                                                                                    | Funciones<br>colegislativas           |
| 5.- Nombra los magistrados de la Corte Supre- y de los demás tribunales federales inferio- res, con acuerdo del Senado.                                                                | Nombra-<br>miento<br>de jueces.       |

- |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| 6.- Puede indultar o conmutar las penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal, <u>pre</u> vio informe del tribunal correspondiente, - -- excepto en los casos de acusación por la Cámara de Diputados.                                                                                                                                                        | Indultos y conmutación                |
| 7.- Concede jubilaciones, retiros, licencias - y goce de montepios, conforme a las leyes de - la Nación.                                                                                                                                                                                                                                                              | Previsión social                      |
| 8.- Ejerce los derechos del patronato nacional en La presentación de obispos para las igle-- sias catedrales, a propuesta en terna del Sena <u>d</u> o.                                                                                                                                                                                                               | Patronato                             |
| 9.- Concede el pase o retiene los decretos de los concilios, las bulas, breves y rescriptos del Sumo Pontífice de Roma con acuerdo de la - Suprema Corte; requiriéndose una ley cuando -- contienen disposiciones generales y permanentes.                                                                                                                            | Pase o retención de actos pontificios |
| 10.- Nombra y remueve a los ministros plenipo-- tenciarios y encargados de negocios, con <u>acuer</u> do del Senado; y por sí sólo nombra y remueve-- los ministros del despacho, los oficiales de - sus secretarías, los agentes consulares y de-- más empleados de la administración, cuyo nom-- bramiento no está reglado de otra manera por -- esta Constitución. | Otros nombra-- mientos                |

- |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| <p>11.- Hace anualmente la apertura de las <u>se</u> siones del Congreso, reunidas al efecto ambas Cámaras en la Sala del Senado, dando cuenta - en esta ocasión al Congreso del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la - - Constitución, y recomendando a su considera-- ción las medidas que juzgue necesarias y con-- venientes.</p> | <p>Apertura<br/>del<br/>Congreso<br/>y mensaje</p> |
| <p>12.- Prorroga las sesiones ordinarias del -- Congreso, o lo convoca a sesiones extraordi-- narias, cuando un grave interés de orden o - de progreso lo requiera.</p>                                                                                                                                                                                 | <p>Sesiones del<br/>Congreso</p>                   |
| <p>13.- Hace recaudar las rentas de la Nación y decreta su inversión con arreglo a la ley o-- presupuesto de gastos nacionales.</p>                                                                                                                                                                                                                     | <p>Recaudación e<br/>inversión<br/>de rentas</p>   |
| <p>14.- Concluye y firma tratados de paz de <u>co</u> mercio, de navegación, de alianza, de lími-- tes y de neutralidad, concordatos y otras - negociaciones requeridas para el manteni--- miento de buenas relaciones con las poten-- cías extranjeras, recibe sus ministros y <u>ad</u> mite sus cónsules.</p>                                        | <p>Política<br/>exterior</p>                       |
| <p>15.- Es comandante en Jefe de todas las fuer-- zas de mar y de tierra de la Nación.</p>                                                                                                                                                                                                                                                              | <p>Poderes<br/>militares</p>                       |

16.- Provee los empleos militares de la Nación con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores del Ejército y Armada; y por sí solo en el campo de batalla.

17.- Dispone de las fuerzas militares marítimas y terrestre, y corre con su organización y distribución según las necesidades de la Nación.

18.- Declara la guerra y concede patentes de corso y cartas de represalias con autorización y aprobación del Congreso.

19.- Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior, sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo. El presidente la ejerce con las limitaciones prescritas en el artículo 23.

Estado  
de sitio

20.- Puede pedir a los jefes de todos los ramos y departamentos de la Administración, y por su conducto a los demás empleados, los informes -- que crea convenientes, y ellos son obligados a darlos.

Informes  
adminis-  
trativos

21.- No puede ausentarse del territorio de la Capital, sino con permiso del Congreso. En el receso de éste, sólo podrá hacerlo sin licencia por graves objetos de servicio público.

Residencia

22.- El presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión que expirarán al fin de la próxima Legislatura.

Nombra-  
mientos  
en comisión

Capítulo IV

De los ministros del Poder Ejecutivo

- |                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| Art. 87.- Ocho ministros secretarios tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y refrendarán y legislarán los actos del presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. Una ley especial deslindará los ramos del respectivo despacho de los ministros. | Función<br>de los<br>ministros |
| Art. 88.- Cada ministro es responsable de los actos que legaliza; y solidariamente de los -- que acuerdan con sus colegas.                                                                                                                                                                          | Responsa-<br>bilidad.          |
| Art. 89.- Los ministros no pueden por sí solos en ningún caso, tomar resoluciones, a excepción de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.                                                                                                           | Facultades                     |
| Art. 90.- Luego que el Congreso abra sus sesiones, deberán los ministros del despacho presentarle una memoria detallada del estado de la Nación, en lo relativo a los negocios de sus respectivos departamentos.                                                                                    | Memoria<br>Ministerial         |
| Art. 91.- No pueden ser senadores ni diputados sin hacer dimisión de sus empleos de ministros.                                                                                                                                                                                                      | Incompa-<br>tibilidades        |

Art. 92.- Pueden los ministros concurrir a las sesiones del Congreso y tomar parte en sus debates, pero no votar.

Funciones  
legislativas

Art. 93.- Gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley, que no podrá ser aumentado ni disminuido en favor o perjuicio de los que se hallen en ejercicio.

Retribución

-141-  
Sección Tercera  
Del Poder Judicial  
Capítulo I

De su Naturaleza y duración

Art. 94.- El Poder Judicial de la Nación sera ejercido por una Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales inferiores que el -- Congreso estableciese en el territorio de la Nación.

PODER  
JUDICIAL

Art. 95.- En ningún caso el presidente de la Nación puede ejercer funciones judiciales, -- arrogarse el conocimiento de causas pendien-- tes o restablecer las fenecidas.

Prohibición  
al presidente  
de ejercer  
funciones  
judiciales

Art. 96.- Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación conservarán sue empleos mientras dure su buena conducta, y recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley, y que no podrá ser disminuida, en manera alguna, mientras permaneciesen en sus funciones.

Inamovilidad  
y retribución

Art. 97.- Ninguno podrá ser miembro de la Cor

Juez

te Suprema de Justicia, sin ser abogado de la Nación con ocho años de ejercicio, y tener -- las calidades requeridas para ser senador.

de la Corte  
Suprema;  
condiciones

Art. 98.- En la primera instalación de la Corte Suprema, los individuos nombrados prestarán juramento en manos del presidente de la Nación, de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente, y en -- conformidad a lo que prescribe la Constitución. En lo sucesivo lo prestarán ante el -- Presidente de la misma Corte.

Juramento

Art. 99.- La Corte Suprema dictará su reglamento interior y económico, y nombrará todos sus empleados subalternos.

Reglamento

LA CONSTITUCION AUSTRALIANA  
(promulgada enero de 1901)

La Constitución se divide de la siguiente manera:

CAPITULO I	El Parlamento
Parte I	Generalidades
Parte II	El Senado
Parte III	La Cámara de Representantes
Parte IV	Ambas Cámaras del Parlamento
Parte V	Facultades del Parlamento
CAPITULO II	El Poder Ejecutivo
CAPITULO III	La Magistratura
CAPITULO IV	Finanzas y Comercio
CAPITULO V	Los Estados
CAPITULO VI	Los Nuevos Estados
CAPITULO VII	Varios
CAPITULO VIII	Reforma de la Constitución

La Reafirmación.

CAPITULO II  
PODER EJECUTIVO.

ARTICULO 61.- El Poder Ejecutivo del Commonwealth está investido en la--  
Reina y es ejercido por el Gobernador General como su representante, y tien  
de a la ejecución y protección de la presente Constitución y de las leyes -  
del Commonwealth.

Artículo 62.- Existirá un Consejo Ejecutivo Federal para asesorar al Gobernador General en el gobierno del Commonwealth, y los miembros del Consejo serán electos y convocados por el Gobernador General y prestarán juramento como consejeros Ejecutivos, permaneciendo en sus funciones mientras éste lo disponga.

Artículo 63.- Las disposiciones de la presente Constitución referidas al Gobernador General en Consejo serán interpretadas considerando que el Gobernador General actúa con el asesoramiento del Consejo Ejecutivo Federal.

Artículo 64.- El Gobernador General tiene facultad para nombrar funcionarios que administren los Departamentos de Estado del Commonwealth como lo establezca el Gobernador General en Consejo. Los mencionados funcionarios permanecerán en sus cargos mientras el Gobernador General así lo disponga. Deberán ser miembros del Consejo Ejecutivo Federal, y Ministros de Estado de la Reina para el Commonwealth.

Después de la primera elección general, ningún Ministro de Estado permanecerá en sus funciones por un período mayor de tres meses salvo que sea o se convierta en senador o miembro de la Cámara de Representantes.

Artículo 65.- Salvo disposición en contrario por parte del Parlamento, los Ministros no excederán en número de siete, y permanecerán en dichas funciones tal como el Parlamento establece, o, a falta de disposición, como el Gobernador General disponga.

Artículo 66.- Una suma anual que, salvo disposición en contrario por parte del Parlamento, no excede de doce mil libras por año, será pagada a La Reina, del Fondo de Ingresos Consolidado del Commonwealth (Consolidate Re-

venue Fund of the Commonwealth) para los honorarios de los Ministros de Estado.

Artículo 67.- Salvo disposición en contrario por parte del parlamento,-- el Gobernador General en Consejo tiene la facultad de nombrar o destituir-- a todos los funcionarios del Poder Ejecutivo del Commonwealth a alguna otra autoridad.

Artículo 68.- El Gobernador General ejerce las funciones de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas del Commonwealth como representante de la Reina.

Artículo 69.- Los siguientes departamentos de servicio público-- en cada Estado serán transferidos al Commonwealth, en la fecha o fechas a proclamarse por el Gobernador General luego que el Commonwealth se establezca.

Correos, telégrafos y telecomunicaciones: Faros, buques, faro, boyas y balizas.- Defensa Naval y Militar.-Cuarentena.

Pero los Departamentos de aduana y de recaudación de impuestos interiores -- serán transferidos al Commonwealth a partir de su establecimiento.

Artículo 70.- Respecto a asuntos que bajo la presente Constitución, pasan el Poder Ejecutivo del Commonwealth, todos los poderes y funciones que al -- establecerse el Commonwealth sean desempeñados por el Gobernador de una colonia o en el Gobernador de una colonia, con la aprobación de su Consejo -- Ejecutivo; o bien en cualquier autoridad de una colonia, serán a su vez investidos en el Gobernador General o en la autoridad que en el caso ejerza -- poderes similares.

CAPITULO III

PODER JUDICIAL.

ARTICULO 71.- El Poder Judicial del Commonwealth será ejercido por una Suprema Corte Federal, que se denominará Suprema Corte de Australia, y por -- otras cortes federales creadas por el Parlamento, y por otras cortes a las - que el Parlamento confiere jurisdicción federal. La Suprema Corte está constituida por un Presidente, y Magistrados, pero no menos de dos según deci---sión del Parlamento.

ARTICULO 72.- Los Magistrados de la Corte Suprema y de las otras cortes - creadas por el Parlamento:

- (I) Serán designados por el Gobernador General en Consejo:
- (II) No serán destituidos excepto por el Gobernador General en Consejo por moción de ambas Cámaras del Parlamento en la misma sesión, solicitándose dicha remoción a base de mal comportamiento e incapacidad comprobable.
- (III) Recibirán remuneración que el Parlamento fije; y ésta no será -- disminuída durante el desempeño continuo de sus cargos.

ARTICULO 73.- La Corte Suprema tendrá jurisdicción con excepciones y su- jeto a las disposiciones que determine el Parlamento, para atender y deter- minar apelaciones de todos los juicios, decretos, órdenes y sentencias.

- (I) De un Magistrado o Magistrados que ejerzan la jurisdicción ori- ginal de la Corte Suprema.

(II) De Otra corte federal, o corte con jurisdicción federal o de la Suprema Corte de un Estado o de otra corte de un Estado de la - que se haya presentado una apelación a la Reina en Consejo al - momento de establecerse el Commonwealth:

(III) De la Comisión Interestatal, pero sólo por cuestiones de ley;

Y el fallo de la Suprema Corte, en todos los casos, será final - y concluyente.

Pero ninguna excepción o disposición prescripta por el Parlamento podrá prevenir a la Suprema Corte de atender y determinar una apelación de la Suprema Corte de un Estado en asuntos sobre los - que se han presentado una apelación de dicha Corte Suprema a la - Reina en Consejo al momento de establecerse el Commonwealth.

Salvo disposición en contrario por parte del Parlamento, las con - diciones y restricciones en apelaciones a la Reina en Consejo por - las Supremas Cortes de los diversos Estados serán aplicables a -- apelaciones de éstas a la Corte Suprema.

ARTICULO 74.- No se Podrá apelar a la Reina en Consejo una decisión de la Corte Suprema sobre ninguna cuestión, como quiera que surja, con respecto - a los límites entre sí de los poderes Constitucionales del Commonwealth y - aquéllos de una Estado o Estados, o con respecto a los límites entre sí de - los poderes Constitucionales de dos o más Estados, a menos que la Suprema - Corte certifique que la cuestión debería ser determinada por su Majestad -- en Consejo.

La Corte Suprema puede de tal manera certificar si considera que por Una - razón especial el certificado se deba otorgar, y por lo tanto se presenta-

rá una apelación a su Majestad en Consejo sobre la cuestión sin más trámites.

Salvo lo dispuesto en esta sección, la presente Constitución no derogará -- ningún derecho que la Reina desee en virtud de su prerrogativa real para -- conceder licencia especial de apelación de la Corte Suprema a su Majestad -- en Consejo. Podrá dictar leyes que limiten los asuntos sobre los que se -- pueda pedir una licencia, pero las leyes propuestas que contengan una limitación serán reservadas por el Gobernador General a voluntad de su Majestad;

ARTICULO 75.- En todos los asuntos:

- (I) Que surjan por un tratado:
- (II) Que afecten a los cónsules u otros representantes de otros países:
- (III) En que el Commonwealth, o un demandante o demandado en nombre del Commonwealth, sea una de las partes:
- (IV) Entre Estados, o entre residentes de diferentes Estados, o entre un Estado y un residente de otro Estado:
- (V) En que exija un mandamiento o prohibición o requerimiento judicial en contra de un funcionario del Commonwealth:

La Corte Suprema tendrá jurisdicción original.

ARTICULO 76.- El Parlamento podrá dictar leyes que confieran jurisdicción original en la Corte Suprema en cualquier asunto.

- (I) Que surja bajo la presente Constitución, o que involucre su interpretación.
- (II) Que surja bajo leyes promulgadas por el Parlamento;
- (III) De jurisdicción marítima o de Almirantazgo;

- (IV) Que se refiera al mismo tema demandado bajo las leyes de diferentes Estados.

ARTICULO 77.- Con respecto a cualquiera de los asuntos mencionados en -- las dos últimas secciones del Parlamento podrá dictar leyes;

- (I) Que defina la jurisdicción de una corte federal que no se la Su prema Corte.
- (II) Que defina el alcance de la jurisdicción de cualquier corte federal que sea exclusivo de la que corresponde o se le confiere en las cortes de los Estados.
- (III) Que confiera jurisdicción federal a cualquier corte de un Estado.

ARTICULO 78.- El Parlamento podrá dictar leyes que confieran derechos - para proceder en contra del Commonwealth o de un Estado con respecto a -- sus asuntos dentro de los límites del poder judicial.

ARTICULO 79.- La jurisdicción federal de cualquier corte podrá ser ejercida por el número de Jueces según disponga el Parlamento.

ARTICULO 80.- El juicio de procedimiento por cualquier ofensa en contra de cualquier ley del Commonwealth será por jurado, y cada juicio se llevará a cabo en el Estado donde el delito se haya cometido, y si el delito no se hubiere cometido dentro de ningún Estado el juicio se llevará a cabo en el lugar o lugares según disponga el Parlamento.

CONSTITUCION DE BRASIL  
(derogada)

CAPITULO VII

Del Poder Ejecutivo

Sección I del Presidente y del Vicepresidente de la República.

Artículo 73.- El Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República, será auxiliado por los Ministros del Estado.

Artículo 74.- El Presidente será electo entre los brasileños mayores de 35-años y en ejercicio de sus derechos políticos, por el sufragio de un Colegio Electoral, en sección pública y mediante votación nominal.

Párrafo Primero.

El Colegio Electoral será compuesto por uno de los miembros del Congreso Nacional y de los delegados y de las Asambleas Legislativas de los Estados.

Párrafo Segundo

Cada asamblea indicará, entre sus miembros tres delegados y uno por cada millón de habitantes, no pudiendo ninguna representación menos de cuatro delegados.

Párrafo Tercero

La composición y el funcionamiento del Colegio Electoral serán reguladas en una ley complementaria.

Artículo 75.- El Colegio Electoral se reunirá en la sede del Congreso Nacional el 15 de octubre de cada año anterior a la terminación del mandato presidencial.

Párrafo Primero

Será considerado electo presidente el candidato que, registrado por un partido político, obtenga la mayoría absoluta de votos.

Párrafo Segundo

Si ninguno de los candidatos obtuviera mayoría absoluta en primera votación, para (plebicitos), será repetido, y la elección se dará por mayoría simple.

Párrafo Tercero

El mandato del Presidente de la República es de seis años.

Artículo 76.- El Presidente tomará posesión en sesión del Congreso Nacional y, si éste no estuviera reunido, será ante el Supremo Tribunal Superior, comprometiéndose a mantener, defender y cumplir la constitución, observar la ley, promover el bien general y sostener la unión, integridad e independencia del Brasil.

Párrafo Unico.- Si pasados 10 días de la fecha fijada para la posesión el Presidente o el Vicepresidente, salvo motivos de fuerza mayor no hubiera asumido el cargo, este será declarado desocupado por el Congreso Nacional.

Artículo 77.- Substituirá al Presidente en el caso de impedimento el Vicepresidente.

Párrafo Primero

El candidato a la Vicepresidencia que deberá reunir los requisitos del artículo 74 y se considerará electo en virtud de la elección del candidato a la Presidencia con el registrado; su mandato es de seis años y en la posesión se apegará a lo dispuesto por el artículo 76 y a su párrafo único.

Párrafo Segundo

El Vicepresidente, además de otras atribuciones que le fueran concedidas por la ley complementaria, auxiliará al presidente siempre que éste le convoque para menciones especiales.

Artículo 78.- En caso de impedimento del Presidente o Vicepresidente o en ausencia de los respectivos cargos , serán sucesivamente llamados al ejercicio de la Presidencia, el Presidente de la Cámara de Diputados o del Senado Federal o del Supremo Tribunal Federal.

Artículo 79.- Estando vacantes los cargos del Presidente o Vicepresidente, habrá elecciones 30 días después, y los electos completarán los periodos de sus antecesores.

Artículo 80.- El Presidente o Vicepresidente no podrá ausentarse del país sin licencia del Congreso Nacional, so pena de perder el cargo.

Sección II.- De las Atribuciones del Presidente de la República.

Compete exclusivamente al Presidente de la República:

I.- Ejercer, con auxilio de los Ministros de Estado la dirección superior de la administración federal;

II.- Iniciar el proceso legislativo, en la forma y en los casos previstos en esta Constitución;

III.- Sancionar, promulgar y hacer publicar las leyes, expedir decretos y reglamentos para su fiel ejecución;

IV.- Vetar los proyectos de ley;

V.- Disponer sobre la estructuración, atribuciones y funcionamiento de -- los órganos de la Administración Federal;

VI.- Nombrar y destituir a los Ministros de Estado, o Gobernador del Distrito Federal y de los Territorios;

VII.- Aprobar el nombramiento de los Presidentes Municipales declarados de interés de la seguridad Nacional;

VIII.- Proveer y extinguir los cargos públicos Federales.

IX.- Mantener relaciones con los Estados extranjeros;

- X.- Celebrar tratados, convenciones y actos internacionales refrendados -- por el Congreso Nacional;
  
- XI.- Declarar la guerra, después de la autorización del Congreso Nacional, o sin previa autorización, en caso de agresión extranjera ocurrida en intervalos de sesiones legislativas;
  
- XII.- Hacer la paz con autorización o refrendo del Congreso Nacional;
  
- XIII.- Permitir, en los casos previstos en la leyes complementarias, que - fuerzas extranjeras transiten en el territorio nacional o permeezcan en él temporalmente;
  
- XIV.- Ejercer el mando supremo de las fuerzas armadas;
  
- XV.- Decretar la movilización Nacional, total o parcialmente;
  
- XVI.- Determinar medidas de emergencia y decretar el estado de sitio y estados de emergencia;
  
- XVII.- Decretar y ejecutar la intervención federal;
  
- XVIII.- Autorizar a los brasileños aceptar pensión, empleo o comisión de - algún gobierno extranjero;
  
- XIX.- Enviar propuesta de presupuesto al Congreso Nacional;
  
- XX.- Presentar anulamente al Congreso Nacional en los sesenta días poste--

riorios a la apertura de la sesión legislativa las cuentas relativas al año anterior;

XXI.- Remitir el mensaje al Congreso Nacional por ocasión de la apertura de la sección legislativa, exponiendo la situación del país y solicitando las providencias que juzgue necesarias; y

XXII.- Conceder indulto y conmutar penas con audiencias, si es necesaria - la órganos instituídos por la ley.

Párrafo Unico.- El Presidente de la República podrá otorgar o delegar las atribuciones delegadas en las fracciones V, VIII, primera parte, XVIII y - XXII del artículo anterior a los Ministros de Estado o a las autoridades - que observarán los límites trasados en las otorgadas y delegadas.

Sección III.- De la Responsabilidad del Presidente de la República

Artículo 82.- Son crímenes de responsabilidad los actos del Presidente -- que atenten contra la Constitución Federal y, especialmente:

- I.- Existencia de la unión;
- II.- El libre ejercicio del Poder Legislativo, Poder Judicial y de los Poderes Constitucionales de los Estados;
- III.- El ejercicio de los líderes políticos individuales y sociales;
- IV.- La seguridad interna del país;
- V.- La Privacidad de la administración;
- VI.- A la Ley Presupuestal;
- VII.- El cumplimiento de las leyes y las decisiones jurídicas.

Párrafo Único.- Estos crímenes serán definidos en la ley especial que establecerá las normas del proceso y juicio.

Artículo 83.- El Presidente, después que la Cámara de Diputados declare -- procedente la acusación por el voto de dos terceras partes de sus miembros será sometido a juicio ante el Supremo Tribunal Federal, en los crímenes - comunes o ante el Senado Federal, en los de responsabilidad.

Párrafo Primero.- Declarada procedente la acusación el Presidente quedará suspendido de sus funciones.

Párrafo Segundo.- Si, transcurrido el plazo de 60 días, el juicio no estuviera concluido, se archivará el proceso.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

POPULAR CHINA

(publicada 4 de diciembre de 1982)

Apartado 2

Presidente de la República Popular China.

Artículo 79.- El Presidente y el Vicepresidente de la República Popular - - China son elegidos por la Asamblea Popular Nacional.

Todo ciudadano de la República Popular China que haya cumplido los cuarenta y cinco años de edad y tenga expedito su derecho a elegir y a ser elegido, - puede ser elegido Presidente o Vicepresidente de la República Popular China.

El Presidente y el Vicepresidente de la República Popular China tienen el - mismo período de mandato que la Asamblea Popular Nacional y no Pueden cumplir más de dos mandatos consecutivos.

Artículo 80.- De acuerdo con las decisiones de la Asamblea Popular Nacional y de su Comité Permanente, el Presidente de la República Popular China promulga las leyes, nombra o destituye al Primer Ministro del Consejo de Estado, Los Viceprimeros Ministros, Consejeros de Estado, Ministros, Presidentes de sus Comisiones, Auditor General y Secretario General, otorga las - - condecoraciones y Los títulos honoríficos del Estado, decreta la amnistía - especial, impone la ley marcial, declara el estado de guerra y declara la - movilización.

Artículo 81.- El Presidente de la República Popular China acepta, en repre-

sentación de la República Popular China, a los representantes diplomáticos extranjeros y, de acuerdo con las decisiones del Comité Permanente de la Asamblea Popular Nacional, envía o retira los representantes plenipotenciarios de la Nación en otros Estados y ratifica o anula los tratados y los acuerdos importantes concluidos con Estados extranjeros.

Artículo 82.- El Vicepresidente de la República Popular China asiste al Presidente en su trabajo.

El Vicepresidente de la República Popular China puede ejercer, por delegación del Presidente, parte de las funciones de éste.

Artículo 83.- El Presidente y el Vicepresidente de la República Popular China ejercen sus funciones hasta que tomen posesión sus sucesores elegidos por la próxima Asamblea Popular Nacional.

Artículo 84.- Cuando el cargo de Presidente de la República Popular China quede vacante, será cubierto por el Vicepresidente.

Cuando el cargo de Vicepresidente de la República Popular China quede vacante, será cubierto por la persona que la Asamblea Popular Nacional elija para el efecto.

Cuando queden vacantes tanto el cargo de Presidente como el de Vicepresidente de la República Popular China, serán cubiertos por elecciones de la Asamblea Popular Nacional. Antes de la elección, el Presidente del Comité Permanente de la Asamblea Popular Nacional asumirá interinamente el cargo de Presidente de la República.

Apartado 3

Consejo de Estado

Artículo 85.- El Consejo de Estado de la República Popular China, es decir el Gobierno Popular Central, es el órgano ejecutivo del órgano supremo del poder del Estado; es el órgano administrativo supremo del Estado.

Artículo 86.- El Consejo de Estado está integrado por: el Primer Ministro,  
los Viceprimeros Ministros,  
los Consejeros de Estado,  
los Ministros,  
los Presidentes de las Comisiones,  
el Auditor General y  
el Secretario General

En el Consejo de Estado se práctica el sistema de responsabilidad personal del Primer Ministro y, en los Ministerios y las Comisiones, el sistema de responsabilidad personal de sus respectivos titulares.

La organización del Consejo de Estado es fijada por la ley.

Artículo 87.- El Consejo de Estado tiene el mismo período de mandato que la Asamblea Popular Nacional.

El Primer Ministro, los Viceprimeros Ministros y Consejeros de Estado no pueden permanecer en sus cargos por más de dos períodos consecutivos.

Artículo 88.- El Primer Ministro dirige la labor del Consejo de Estado. --

Los Viceprimeros Ministros y los Consejeros de Estado le asisten en su trabajo.

El Primer Ministro, los Viceprimeros Ministros, los Consejeros de Estado y el Secretario General realizan las reuniones regulares del Consejo de Estado.

El Primer Ministro convoca y preside las reuniones regulares y plenarias del Consejo de Estado.

Artículo 89.- El Consejo de Estado desempeña las siguientes funciones:

- 1).- Formular medidas administrativas, elaborar disposiciones administrativas y emitir decisiones y dictar órdenes según lo estipulado por la Constitución y las leyes;
- 2).- Presentar proyectos de resolución a la Asamblea Popular Nacional o a su Comité Permanente;
- 3).- Definir las tareas y las atribuciones de los Ministros y Comisiones, dirigir de manera unificada la labor de éstos y orientar el trabajo administrativo de nivel nacional que no corresponda a los Ministerios y las Comisiones;
- 4).- Dirigir de manera unificada la labor de los organismos administrativos locales de Estado de los diversos niveles en todo el país, delimitar concretamente la competencia de los organismos administrativos estatales del Gobierno Central, de las provincias, de --

las regiones autónomas y de los Municipios directamente subordinados al Poder central;

- 5).- Trazar y poner en ejecución el plan de desarrollo socio-económico del país y los presupuestos del Estado;
- 6).- Dirigir y administrar la labor económica y la construcción urbana y rural;
- 7).- Dirigir y administrar el trabajo en los sectores de la educación, ciencia, cultura, y planificación familiar;
- 8).- Dirigir y administrar los asuntos civiles, la seguridad pública, el trabajo administrativo judicial y la labor de supervisión;
- 9).- Manejar los asuntos exteriores y concluir tratados y acuerdos con el extranjero;
- 10).- Dirigir y administrar los asuntos relacionados con las nacionalidades y asegurar los derechos iguales de las minorías nacionales y el derecho a la autonomía de las zonas de autonomía nacional;
- 11).- Dirigir y administrar los asuntos relacionados con las nacionalidades y asegurar los derechos iguales de las minorías nacionales y el derecho a la autonomía de las zonas de autonomía nacional;

- 12).- Proteger los derechos e intereses legítimos de los chinos residentes en el extranjero y de los chinos que hayan vuelto a la patria así como de sus familiares;
- 13).- Modificar o anular las órdenes, directivas o reglamentos inapropiados que hayan dictado los Ministros y las Comisiones;
- 14).- Modificar o anular las decisiones u órdenes inadecuadas emitidas por los organismos administrativos locales del Estado de los diversos niveles;
- 15).- Aprobar la división administrativa de las provincias, de las regiones autónomas y de los municipios directamente subordinados al Poder central y aprobar la institución y la división administrativa de las prefecturas autónomas, de los distritos, de los distritos autónomos y de los municipios;
- 16).- Decidir sobre el estado de sitio en áreas limitadas de las provincias, de las regiones autónomas o de los municipios directamente subordinados al Poder central;
- 17).- Examinar y determinar las estructuras y las plantillas de los organismos administrativos y, de acuerdo con lo establecido por la ley, nombrar o destituir a los funcionarios administrativos, capacitarlos, verificar y valorar su trabajo, y otorgarles recompensas o imponerles sanciones;

18).- Desempeñar otras funciones que le asigne la Asamblea Popular Nacional o su Comité Permanente.

Artículo 90.- Los titulares de los Ministerios y los Presidentes de las Comisiones del Consejo de Estado asumen la responsabilidad por la labor de sus respectivas entidades, convocan y presiden las reuniones de directores relacionadas con los asuntos de sus Ministerios y Comisiones o reuniones de miembros de comisión para discutir y decidir los problemas importantes de la labor de sus respectivas entidades.

Los Ministerios y las Comisiones dictan, en la esfera de su respectiva jurisdicción, órdenes y directivas y emiten reglamentos de acuerdo con las leyes y las disposiciones administrativas, decisiones y órdenes emitidas por el Consejo de Estado.

Artículo 91.- El Consejo de Estado instituye un órgano de auditoría, que verifica y supervisa los ingresos y gastos financieros de los organismos del Consejo de Estado así como de los gobiernos locales a los diversos niveles, y de los departamentos financieros y monetarios, empresas e instituciones del Estado.

El órgano de auditoría, que se halla bajo la dirección del Primer Ministro del Consejo de Estado, ejerce independientemente sus atribuciones de supervisión y control según lo prescrito por la ley y no admite la ingerencia de otro organismo administrativo, organización social o individuo.

Artículo 92.- El Consejo de Estado responde y rinde cuentas de su gestión ante la Asamblea Popular Nacional o ante su Comité Permanente durante el receso de ésta.

-164-  
CONSTITUCION DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA

T I T U L O X I

DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y DEL DESIGNADO

SUMARIO: I.- Elección del Presidente.- II. Condiciones para se Presidente-  
de la república. Juramento de posesión.- III. Atribuciones del Presidente:  
a) en relación con el congreso; b) con la administración de justicia; c) -  
como suprema autoridad administrativa. Sus facultades en tiempo de guerra  
y en estado de emergencia.- IV. Responsabilidad del presidente.- V. Modo -  
de llenar sus faltas.- VI. Del designado.- VII. No reelección del Presi---  
dente.

Artículo 114.- El presidente de la república será elegido en un mismo día-  
por el votó directo de los ciudadanos y para un período de cuatro años, en-  
la forma que determine la ley.

Las elecciones del Presidente de la República y de miembros del Congreso-  
se efectuarán en días distintos, en las fechas que determine la ley.

La de las otras corporaciones a que se refiere el inciso 3º del artículo -  
83 se efectuará el mismo día, cuando su renovación coincida con la del Con-  
greso.

Artículo 115.- Para ser Presidente de la República se requieren las mismas-  
calidades que para ser senador.

Artículo 116.- El presidente de la república electo tomará posesión de su destino ante el presidente del congreso, y prestará juramento en estos -- términos; Juro a Dios cumplir fielmente la Constitución y leyes de Colombia.

Artículo 117.- Si por cualquier motivo el presidente no pudiere tomar pose sión ante el Congreso, lo hará ante la Corte Suprema de Justicia, o en de fecto de esta, ante dos testigos.

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República, en relación con el congreso.

1º.- Abrir y cerrar las sesiones ordinarias del congreso;

2º.- Convolcarlo a sesiones extraordinarias;

3º.- Presentar oportunamente al congreso los planes y programas a que se-- refiere el ordinal 4º del artículo 76, entre cuyos objetivos deberá contem plarse el desarrollo armónico de las diferentes regiones del país y las -- reformas que se considere necesario introducir a los mismos;

4º.- Presentar al Congreso, al principio de cada legislatura, un mensaje sobre los actos de la administración y un informe detallado sobre el curso que haya tenido la ejecución de los planes y programas mencionados en el ordinal anterior, y enviar a la cámara de representantes el presupuesto de rentas y gastos;

5º.- Dar a las Cámaras legislativas los informes que soliciten sobre negocios que no demanden reserva;

6º.- Prestar eficaz apoyo a las cámaras cuando ellas lo soliciten, poniendo a su disposición, si fuere necesario, la fuerza pública;

7º.- Concurrir a la formación de las leyes presentando proyectos por medio de los Ministros, ejerciendo el derecho de objetarlos, y cumpliendo el deber de sancionarlos con arreglo a la Constitución.

8º.- Ejercer las facultades a que se refieren los artículos 76, ordinales- 11 y 12, 80, 121 y 122 y dictar los decretos con la fuerza legislativa que ellos contemplan.

Artículo 119.- Corresponde al Presidente de la República en relación con - la administración de justicia;

1º.- Enviar a la cámara de representantes una terna para la elección de -- procurador general de la nación, y nombrar a los fiscales de los tribuna-- les, de listas presentadas por el procurador general de la nación;

2º.- Velar por que en toda la república se administre pronta y cumplida -- justicia, y prestar a los funcionarios judiciales, con arreglo a las leyes, los auxilios necesarios para hacer efectivas sus providencias;

3º.- Mandar acusar ante el tribunal competente, por medio del respectivo- agente del Ministerio Público, o de un abogado fiscal nombrado al efecto- a los gobernadores de departamento y a cualesquiera otros funcionarios -- nacionales o municipales del orden administrativo o judicial, o por in-- fracción de la Constitución o las leyes, o por otros delitos cometidos en- el ejercicio de sus funciones;

4º.- Conceder indultos por delitos políticos, con arreglo a la ley que regule el ejercicio de esta facultad.

En ningún caso los indultos podrán comprender la responsabilidad que tengan los favorecidos respecto de los particulares, según las leyes.

Artículo 120.- Corresponde al Presidente de la República como jefe del Estado y suprema autoridad administrativa:

1º).- Nombrar y separar libremente los ministros del despacho, los jefes de departamentos administrativos y los directores o gerentes de los establecimientos públicos nacionales.

Parágrafo- Los ministros del despacho serán de libre nombramiento y remoción del presidente de la república, pero la paridad de los partidos conservador y liberal en los ministerios, las gobernaciones, alcaldías y los demás cargos de la administración que no pertenezca a la carrera administrativa, se mantendrá hasta el 7 de agosto de 1978.

Para preservar, después de la fecha indicada, con carácter permanente el espíritu nacional en la rama ejecutiva y en la administración pública, el nombramiento de los citados funcionarios se hará en forma tal que se dé participación adecuada y equitativa al partido mayoritario distinto del presidente de la república.

Si dicho partido decide no participar en el Ejecutivo, el Presidente de la República constituirá libremente el gobierno en la forma que considere procedente.

Lo anterior no obsta para que otros partidos o miembros de las fuerzas armadas puedan ser llamados simultáneamente a desempeñar cargos en la administración pública.

La reforma de lo establecido en este párrafo requerirá los dos tercios -- de los votos de los asistentes de una y otra cámara;

2º).- Promulgar las leyes sancionadas, obedecerlas y velar por su exacto -- cumplimiento;

3º).- Ejercer la potestad reglamentaria expidiendo las órdenes, decretos y - resoluciones necesarios para la cumplida ejecución de las leyes;

4º).- Nombrar y separar libremente los gobernadores;

5º).- Nombrar las personas que deban desempeñar cualesquiera empleos nacionales cuya provisión no corresponda a otros funcionarios o corporaciones, - según la Constitución o leyes posteriores.

En todo caso el presidente tiene facultad de nombrar y remover libremente - sus agentes. Los representantes de la nación en las juntas directivas de los establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales, son agentes del presidente de la república;

6º).- Disponer de la fuerza pública y conferir grados militares con las - restricciones establecidas en el ordinal 2º del artículo 98, y con las -- formalidades de la ley que regule el ejercicio de esta facultad;

7º).- Conservar en todo el territorio el orden público, y restablecerlo -

donde fuere turbado;

8º).- Dirigir, cuando lo estime conveniente, las operaciones de la guerra-- como jefe de los ejércitos de la república;

9º).- Proveer a la seguridad exterior de la república, defendiendo la independencia y la honra de la nación y la inviolabilidad del territorio; de-- clarar la guerra con permiso del senado, o hacerla sin tal autorización -- cuando urgiere repeler una agresión extranjera, y ajustar y ratificar el - tratado de paz, habiendo de dar inmediatamente cuenta documentada al con-- greso;

10).- Permitir, en receso del senado, y previo dictamen del Consejo de Es-- tado, el tránsito de tropas extranejas por el territorio de la república;

11).- Cuidar de la exacta recaudación y administración de las rentas y cau-- dales públicos, y decretar su inversión con arreglo a la leyes;

12).- Reglamentar, dirigir e inspeccionar la instrucción pública nacional;

13).- Celebrar contratos para la prestación de servicios y ejecución de -- obras públicas, con arreglo a las leyes y con la obligación de dar cuenta-- al congreso en sus sesiones ordinarias;

14).- Ejercer, como atribución constitucional propia, la intervención necesaria en el Banco de Emisión y en las actividades de personas naturales o-- jurídicadas que tengan por objeto el manejo o aprovechamiento y la inversión de los fondos provenientes del ahorro privado;

15).- Ejercer la inspección necesaria sobre los demás establecimientos de crédito y las sociedades mercantiles, conforme a las leyes;

16).- Dar permiso a los empleados nacionales que lo soliciten, para admitir cargos o mercedes de gobiernos extranjeros;

17).- Expedir cartas de naturalización conforme a las leyes;

18).- Conceder patente de privilegio temporal a los autores de invenciones o perfeccionamientos útiles, con arreglo a las leyes;

19).- Ejercer inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas, y que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores;

20).- Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con los demás Estados y entidades de derecho internacional; nombrar los agentes diplomáticos; recibir los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del congreso;

21).- Crear, suprimir y fucionar los empleos que demanden el servicio de los ministerios, departamentos administrativos y los subalternos del ministerio público y señalar sus funciones especiales, lo mismo que fijar sus dotaciones y emolumentos, todo con sujeción a las leyes a que se refiere el ordinal 9º del artículo 76. El gobierno no podrá crear a cargo del tesoro obligaciones que exceden el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones Iniciales;

22).- Organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, regular el cambio internacional y el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las reglas previstas en las leyes a que se refiere el ordinal 22 del artículo 76.

Artículo 121.- En caso de guerra exterior o de conmoción interior podrá el presidente, con la firma de todos los ministros, declarar turbado el orden público y en estado de sitio toda la república o parte de ella, mediante -- tal declaración, el gobierno tendrá además de las facultades legales, las que la Constitución autoriza para tiempos de guerra o de perturbación del orden público y las que, conforme a las reglas aceptadas por el derecho de gentes, rigen para la guerra entre naciones.

Los decretos que dentro de esos precisos límites dicte el presidente tendrán carácter obligatorio, siempre que lleven la firma de todos los ministros.

El gobierno no puede derogar las leyes por medio de los expresados decretos. Sus facultades se limitan a la suspensión de las que sean incompatibles con el estado de sitio.

La existencia del estado de sitio en ningún caso impide el funcionamiento normal del congreso. Por consiguiente, este se reunirá por derecho propio durante las sanciones ordinarias y en extraordinarias cuando el gobierno lo convoque.

Si al declararse la turbación del orden público y el estado de sitio estuviere reunido el congreso, el presidente le pasará inmediatamente una exposición motivada de las razones que determinaron la declaración. Si no estuviere reunido, la exposición le será presentada el primer día de las sesiones ordinarias extraordinarias inmediatamente posteriores a la declaración.

En el caso de guerra exterior, el gobierno convocará al congreso en el decreto que declare turbado el orden público y en estado de sitio la república, para que se reúna dentro de los diez días siguientes, y si no lo convocare, podrá el congreso reunirse por derecho propio.

El gobierno declarará restablecido el orden público tan pronto como haya cesado la guerra exterior o terminado la conmoción interior y dejarán regir los decretos de carácter extraordinario que haya dictado.

Serán responsables el presidente y los ministros cuando declaren turbado el orden público sin haber ocurrido el caso de guerra exterior o de conmoción interior; y lo serán también, lo mismo que los demás funcionarios, por cualquier abuso que hubieren cometido en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente artículo.

Parágrafo-El gobierno enviará a la Corte Suprema de Justicia el día siguiente a su expedición, los decretos legislativos que dicte en uso de las facultades a que se refiere este artículo, para que aquella decida definitivamente sobre su constitucionalidad. Si el gobierno no cumpliere con el deber de enviarlos, la Corte Suprema de Justicia aprehenderá inmediatamente de oficio su conocimiento.

Los términos señalados en el artículo 214 se reducirán en una tercera parte, y su incumplimiento dará lugar a la destitución de los magistrados responsables, la cual será decretada por el Tribunal Disciplinario.

Artículo 122.- Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en el artículo 121, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico o social del país o que constituyan también grave calamidad pública, podrá el presidente, con la firma de todos los Ministros, declarar el estado de emergencia por períodos que sumados no podrán exceder de noventa días al año.

Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos. Tales decretos solamente podrán referirse a materias que tengan relación directa y específica con la situación que determine el estado de emergencia.

El gobierno en el decreto en que declare el estado de emergencia señalará el término dentro del cual va a hacer uso de las facultades extraordinarias a que se refiere este artículo, y convocará al congreso, si este no se hallare reunido, para los diez días siguientes al vencimiento de dicho término. El Congreso examinará hasta por un lapso de treinta días, prorrogables por acuerdo de las cámaras, el informe motivado que le presente el gobierno sobre las causas que determinaron el estado de emergencia y las medidas adoptadas. El Congreso podrá en todo tiempo y a iniciativa propia, derogar, modificar o adicionar las materias específicas de los decretos a que se refiere este artículo.

En las condiciones y para los efectos previstos en este artículo, el congreso se reunirá por derecho propio, si no fuere convocado.

Serán responsables el presidente y los Ministros cuando declaren el estado de emergencia sin haber ocurrido los hechos a que se refiere el inciso 1º; - lo serán también por cualquier abuso que hubieren cometido en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente artículo.

Durante el estado de emergencia económica el gobierno no podrá desmejorar - los derechos sociales de los trabajadores consagrados en leyes anteriores.

Parágrafo-El gobierno enviará a la Corte Suprema de Justicia el día siguiente a su expedición, los decretos legislativos que dicte en uso de las facultades a que se refiere este artículo, para que aquella decida definitivamente sobre su constitucionalidad. Si el gobierno no cumpliere con el deber de enviarlos, la Corte Suprema de Justicia aprehenderá inmediatamente de oficio su conocimiento.

Los términos señalados en el artículo 214 se reducirán a una tercera parte, y su incumplimiento dará lugar a la destitución de los magistrados responsables, la cual será decretada por el Tribunal Disciplinario.

Artículo 123.- El Senado concede licencia temporal al presidente para dejar de ejercer el poder ejecutivo.

Por motivo de enfermedad el presidente puede, por el tiempo necesario, dejar de ejercer el poder ejecutivo dando previo aviso al senado, o, en -- receso de esté, a la Corte Suprema.

Artículo 124.- El Congreso elegirá cada dos años un designado, quien reemplazará al presidente en caso de falta absoluta o temporal de este.

El primer período del designado se iniciará el 7 de agosto del mismo año en que empieza el período presidencial.

Cuando por cualquier causa no hubiere hecho el Congreso elección de designado, conservará el carácter de tal el anteriormente elegido.

A falta de designado entrarán a ejercer la presidencia de la república los ministros en el orden que establezca la ley y en su defecto, los gobernadores, siguiendo estos el orden de proximidad de su residencia a la capital de la república.

La persona que, de conformidad con este artículo, remplace al presidente, pertenecerá al mismo partido político de este.

En las faltas temporales del presidente de la república bastará que el designado tome posesión del cargo en la primera oportunidad para que pueda ejercerlo posteriormente cuantas veces fuere necesario.

Artículo 125.- Son faltas absolutas del presidente de la república: su muerte, su renuncia aceptada, la destitución decretada por sentencia, la incapacidad física permanente y el abandono del puesto, declarados estos dos últimos por el senado.

Son faltas temporales del presidente de la república: La suspensión en el ejercicio del cargo como consecuencia de la admisión pública de la acusa---

ción que apruebe el Senado en el caso previsto por el ordinal primero del artículo 97, y la licencia y la enfermedad, de conformidad con el artículo 123.

Artículo 126.- El encargado del poder ejecutivo tendrá la misma preeminencia y ejercerá las mismas atribuciones que el Presidente, cuyas veces desempeña.

Artículo 127.- En caso de falta absoluta del Presidente de la República, el designado asumirá la presidencia hasta el final del período presidencial, y el congreso procederá a elegir nuevo designado.

Si el encargado de la presidencia fuere un ministro o un gobernador, por falta absoluta del designado, convocará inmediatamente al congreso para que se reúna dentro de los diez días siguientes, con el fin de elegir al designado, quien declarado electo, tomará posesión del cargo de presidente de la república. En caso de que el ministro o el gobernador encargado no hiciere la convocación, el congreso se reunirá por derecho propio dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se produjo la vacancia presidencial.

Son faltas absolutas del designado:

Su muerte, su renuncia aceptada, y la incapacidad física permanente declarada por el senado.

El congreso podrá reunirse por derecho propio o por convocatoria del gobierno, para elegir designado cuando esta dignidad estuviere vacante.

Artículo 128.- El presidente de la república o quien haga sus veces no podrá trasladarse a territorio extranjero durante el ejercicio de su cargo, sin previo aviso al senado o, en receso de este, a la Corte Suprema de Jus  
ticia.

La infracción a esta disposición implica abandono del puesto.

El Presidente de la República o quien haya ocupado la presidencia a título de encargado, no podrá salir del país dentro del año siguiente a la fecha en que cesó en el ejercicio de sus funciones, sin permiso previo del Senado.

Cuando el Presidente de la República se traslade a territorio extranjero-- en ejercicio del cargo, el ministro a quien corresponda, según el orden -- de procedencia legal, ejercerá, bajo su propia responsabilidad, las funcio  
nes constitucionales que el presidente le delegue. El ministro delegado-- rioro pertenecerá al mismo partido político del presidente.

Artículo 129.- El Presidente de la República no es reelegible en ningún ca  
so para el período inmediato.

No podrá ser elegido Presidente de la República ni designado el ciudadano que a cualquier título hubiere ejercido la presidencia dentro del año inme  
diatamente anterior a la elección.

Tampoco podrá ser elegido Presidente de la República el ciudadano que un - año antes de la elección haya ejercido cualquiera de los cargos a que se - refiere el inciso primero del artículo 108.

Artículo 130.- El Presidente de la República, o quien haga sus veces, será responsable por sus actos u omisiones que violen la Constitución o las leyes.

Artículo 131.- El presidente de la república, durante el período para que sea elegido, y el que se halle encargado del poder ejecutivo, mientras lo ejerza, no podrán ser perseguidos ni juzgados por delitos, sino en virtud de acusación de la Cámara de representantes y cuando el senado haya declarado que hay lugar a formación de causa.

## T I T U L O XII

### De los Ministros del Despacho

Sumario: Ministerios y departamentos administrativos. Calidades para ser ministros, funciones que ejercen. Facultades que pueden ser delegadas.

Artículo 132.- El número, nomenclatura y procedencia de los distintos ministerios y departamentos administrativos serán determinados por la ley.

La distribución de los negocios, según sus afinidades entre ministerios, departamentos administrativos y establecimientos públicos, corresponde al presidente de la república.

Artículo 133.- Para ser ministro se requieren las mismas calidades que para ser representante.

Artículo 134.- Los ministros son órganos de comunicación del gobierno . .

con el congreso; presentan a las cámaras proyectos de ley, toman parte directa, o a través de los viceministros, en los debates.

Los ministros y los jefes de departamentos administrativos presentarán al congreso, dentro de los primeros quince días de cada legislatura, un informe sobre el estado de los negocios adscritos a su ministerio o departamento, y sobre las reformas que la experiencia aconseje que se introduzcan.

Las cámaras pueden requerir la asistencia de los ministros, y las comisiones permanentes de las cámaras pueden requerir, además, la asistencia de los viceministros, jefes de departamentos administrativos y gerentes o directores de las entidades descentralizadas del orden nacional.

Artículo 135.- Los ministros y los jefes de departamentos administrativos, como jefes superiores de la administración, y los gobernadores, como agentes del gobierno, pueden ejercer, bajo su propia responsabilidad, determinadas funciones de las que corresponden al presidente de la república, como suprema autoridad administrativa, según lo disponga el presidente. Las funciones que pueden ser delegadas serán señaladas por la Ley.

La delegación exime al presidente de responsabilidad, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar el presidente, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

T I T U L O XIII  
Del Consejo de Estado

Sumario:- Composición del Consejo de Estado. División en Salas. Calida--  
des para ser consejero de Estado. Atribuciones del Consejo.

Artículo 136.- Habrá un Consejo de Estado integrado por el número de miem  
bros que determine la ley.

Los ministros tienen voz y no voto en el Consejo.

La Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado serán paritarios.

Los magistrados de la Corte Suprema y los consejeros de Estado permane--  
rán en sus cargos mientras observen buena conducta y no hayan llegado a ---  
edad de retiro forzoso.

Las vacantes serán llenadas por la respectiva corporación.

La ley reglamentará la presente disposición y organizará la carrera judi--  
cial.

Artículo 137.- El Consejo se dividirá en salas o secciones para separar --  
las funciones que le competen como tribunal supremo de lo contencioso-ad--  
ministrativo, de las demás que le asignen la Constitución y la Ley.

La ley señalará las funciones de cada una de las salas o secciones, el nú--  
mero de consejeros que deben integrarlas y su organización interna.

Artículo 138.- El presidente del Consejo será elegido por la misma corpora--  
ción, y durará un año en el ejercicio de sus funciones, pero podrá ser \_ \_

reelegido indefinidamente.

Artículo 139.- Para ser elegido consejero de Estado y desempeñar el cargo, se requieren las mismas calidades exigidas a los magistrados de la Corte - Suprema de Justicia.

Artículo 140.- El cargo de consejero es incompatible con cualquiera otro - empleo público efectivo y con el ejercicio de la abogacía.

Artículo 141.- Son atribuciones del Consejo de Estado:

1a).- Actuar como cuerpo supremo consultivo del gobierno en asuntos de --- administración, debiendo ser necesariamente oído en todos aquellos que la Constitución y las leyes determinen.

En los casos de que tratan los artículos 28, 121, 122 y 212, el gobierno - debe oír previamente al Consejo de Estado. Los dictámenes del Consejo de Estado no son obligatorios para el gobierno, salvo en el caso del artículo 212 de la Constitución.

2a).- Preparar proyectos de ley y de códigos que deban presentarse a las - cámaras legislativas y proponer las reformas convenientes en todos los ramos de la legislación.

3a).- Desempeñar las funciones del tribunal supremo de lo contencioso admi- nistrativo, conforme a las reglas que señale la ley.

4a).- Darse su propio reglamento y ejercer las demás funciones que la ley -

determine.

#### T I T U L O XIV

##### Del Ministerio Público

Sumario:- Atribuciones del ministerio público. Del procurador general. Su duración. Sus funciones. Del fiscal del Consejo de Estado. Fiscalías -- de los tribunales administrativos.

Artículo 142.- El ministerio público será ejercido bajo la suprema dirección del gobierno, por un procurador general de la nación, por los fiscales de los tribunales superiores de distrito y por los demás fiscales que designe la ley.

La cámara de representantes tiene determinadas funciones fiscales.

Los funcionarios del ministerio público tendrán la misma categoría, remuneración, privilegios y prestaciones que los magistrados y jueces ante quienes ejercen su cargo.

Artículo 143.- Corresponde a los funcionarios del ministerio público defender los intereses de la nación; promover la ejecución de las leyes, sentencias judiciales y disposiciones administrativas; supervigilar la conducta oficial de los empleados públicos y perseguir los delitos y contravenciones que turben el orden social.

Artículo 144.- El procurador general de la nación será elegido por la cámara de representantes, de terna enviada por el presidente de la República,

para un período de cuatro años, y deberá reunir las mismas condiciones que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Los fiscales de los tribunales superiores serán nombrados por el presidente de la república para un período de cuatro años, de listas presentadas - por el procurador general de la nación, y deberán reunir las mismas condiciones que los magistrados de los tribunales superiores.

Los fiscales de los juzgados superiores y de los juzgados de circuito serán designados para un período de tres años, por el procurador general de la nación, de listas presentadas por los fiscales de los respectivos tribunales superiores, y deberán reunir las mismas condiciones que para ser juces superiores o jueces de circuito.

Las listas a que se refiere este artículo se formarán con los nombres de - quienes se hallen en el ejercicio del cargo, y con tantos candidatos cuantos correspondan a los cargos que deben proveerse, a razón de tres para ca da empleo.

Estas listas serán formadas por candidatos que, además de reunir las condi ciones exigidas en la Constitución, hayan ejercido cualquiera de los car- gos previstos en los artículos 155 y 157, en el respectivo departamento, o que sean oriundos de él.

Artículo 145.- Son funciones especiales del procurador general de la nación:

1º).- Cuidar de que todos los funcionarios públicos al servicio de la na-- ción desempeñen cumplidamente sus deberes.

2º).- Acusar ante la Corte Suprema a los funcionarios cuyo juzgamiento correspondiera a esta corporación.

3º).- Cuidar de que los demás funcionarios del ministerio público desempeñen fielmente su encargo, y promover que se le exija la responsabilidad -- por faltas que cometan.

4º).- Nombrar y remover libremente a los empleados de su inmediata dependencia.

Y las demás que le atribuya la ley.

Artículo 146.- El fiscal del Consejo de Estado será nombrado en la forma -- indicada en el inciso 2º del artículo 144. Para desempeñar este cargo se requieren las mismas condiciones exigidas a los consejeros de Estado, y su período será de cuatro años.

En los tribunales administrativos la fiscalía será desempeñada conforme a las reglas que establezca la ley.

Nosotros, los Representantes del pueblo de Costa Rica, libremente elegidos Diputados a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando el nombre de - - Dios y reiterando nuestra fe en la Democracia, decretamos y sancionamos la siguiente

CONSTITUCION POLITICA DE LA  
REPUBLICA DE COSTA RICA

CAPITULO III

Atribuciones de la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa;

- 1).- Dictar las leyes, reformarlas, derogarlas y darles interpretación auténica, salvo lo dicho en el artículo referente al Tribunal Supremo de -- Elecciones;
- 2).- Designar el recinto de sesiones, abrir y cerrar éstas, suspenderlas y - continuarlas cuando así lo acordare;
- 3).- Nombrar los Magistrados propietarios y suplentes de la Corte Suprema -- de Justicia;
- 4).- Aprobar o improbar los convenios Internacionales, tratados públicos y - concordatos. Los tratados públicos y convenios internacionales que --- atribuyan o transfieran determinadas competencias a un ordenamiento ju- rídico comunitario, con el propósito de realizar objetivos regionales - y comunes, requieran la aprobación de la Asamblea Legislativa, por --- votación no menor de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

No requerirán aprobación legislativa los protocolos de menor rango, de- rivados de tratados públicos o convenios internacionales aprobados por- la Asamblea cuando estos instrumentos autoricen de modo expreso tal de rivación.

(Así reformado por ley No. 4123 de 31 de mayo de 1968).

- 5).- Dar o no su asentamiento para el ingreso de tropas extranjeras al territorio nacional y para la permanencia de naves de guerra en los puertos y aeródromos;
- 6).- Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar el estado de defensa nacional y para concertar la paz.
- 7).- Suspender por votación no menor de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, en caso de evidente necesidad pública, los derechos y garantías individuales consignados en los artículos 22, 23, 24, 26, 28, 29, 30 y 37 de esta Constitución. Esta suspensión podrá ser de todos o de algunos derechos y garantías, para la totalidad o parte del territorio, y hasta por treinta días; durante ella y respecto de las personas, el Poder Ejecutivo sólo podrá ordenar su detención en establecimientos no destinados a reos comunes o decretar su confinamiento en lugares habitados.

Deberá también dar cuenta a la Asamblea en su próxima reunión de las medidas tomadas para salvar el orden público o mantener la seguridad del Estado. En ningún caso podrán suspenderse derechos o garantías individuales no consignados en este inciso;

- 8).- Recibir el juramento de ley y conocer las renunciaciones de los miembros de los Supremos Poderes, con excepción de los Ministros de Gobierno; resolver las dudas que ocurran en el caso de incapacidad física o mental de quien ejerza la Presidencia de la República, y declarar si debe lla

marse al ejercicio del Poder a quien deba sustituirlo;

- 9).- Decretar la suspensión de cualquiera de los funcionarios que se mencionan en el inciso anterior, cuando haya de procederse contra ellos por delitos comunes;
- 10).- Admitir o no las acusaciones que se interpongan contra quien ejerza, la Presidencia de la República, Vicepresidentes, miembros de los Supremos Poderes y Ministros Diplomáticos, declarando por dos terceras partes - de votos del total de la Asamblea si hay o no lugar a formación de causa contra ellos, poniéndolos en caso afirmativo, a disposición de la Corte Suprema de Justicia para juzgamiento;
- 11).- Dictar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República;
- 12).- Nombrar al Contralor y Subcontralor Generales de la República;
- 13).- Establecer los impuestos y contribuciones nacionales. y autorizar los municipales.
- 14).- Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación.

No podrán salir definitivamente del dominio del Estado:

- a).- Las fuerzas que puedan obtenerse de las aguas del dominio público en el territorio nacional;

b).- Los yacimientos de carbón, las fuentes y depósitos de petróleo, y cualesquiera otras sustancias hidrocarburadas, así como los depósitos de los minerales radioactivos existentes en el territorio nacional;

c).- Los servicios inalámbricos.

Los bienes mencionados en los apartados a), b) y c) anteriores sólo, podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante con cesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.

Los ferrocarriles, muelles y aeropuertos nacionales éstos últimos -- mientras se encuentran en servicio no podrán ser enajenados, arrendados ni gravados, directa o indirectamente, ni salir en forma alguna del dominio y control del Estado.

15).- Aprobar o improbar los empréstitos o convenios similares que se relacionen con el crédito público, celebrados por el Poder Ejecutivo.

Para efectuar la contratación de empréstitos en el exterior de aquellos que, convenidos en el país, hayan de ser financiados con capital extranjero, es preciso que el respectivo proyecto sea aprobado por las dos terceras partes del total de los votos de los miembros de la Asamblea Legislativa.

(Así reformado por ley No. 4123 de 31 de mayo de 1968).

16).- Conceder la ciudadanía honorífica por servicios notables prestados a -

la República, y decretar honores a la memoria de las personas cuyas ac  
tuaciones eminentes las hubieran hecho acreedoras a esa distinciones;

17).-Determinar las leyes de la unidad monetaria y legislar sobre la moneda  
el crédito, las pesas y medidas. Para determinar la ley de la unidad-  
monetaria, la Asamblea deberá recabar previamente la opinión del orga-  
nismo técnico encargado de la regulación monetaria.

18).-Promover el progreso de las ciencias y de las artes y asegurar por --  
tiempo limitado, a los autores e inventores, la propiedad de sus res--  
pectivas obras e invenciones;

19).-Crear establecimientos para la enseñanza y progreso de las ciencias -  
y de las artes, señalándoles rentas para su sostenimiento y especial-  
mente procurar la generalización de la enseñanza primaria;

20).-Crear los tribunales de justicia y los demás organismos para el servi-  
cio nacional;

21).-Otorgar por votación no menor de las dos terceras partes de la totali-  
dad de sus miembros, amnistía e indulto generales por delitos políti-  
cos, con excepción de los electorales, respecto de los cuales no cabe  
ninguna gracia;

22).-Darse el reglamento para su régimen interior, el cual, una vez adopta-  
do, no se podrá modificar sino por votación no menor de las dos terce  
ras partes del total de sus miembros;

- 23).- Nombrar comisiones de su seno para que investiguen cualquier asunto -- que la Asamblea les encomiende, y rindan el informe correspondiente.

Las Comisiones tendrán libre acceso a todas las dependencias oficiales para realizar las investigaciones y recabar los datos que juzguen necesarios. Podrán recibir toda clase de pruebas y hacer comparecer ante sí a cualquier persona, con el objeto de interrogarla;

- 24).- Formular interpelaciones a los Ministros de Gobierno, y además, por -- dos tercios de votos presentes, censurar a los mismos funcionarios -- cuando a juicio de la Asamblea fueron culpables de actos inconstitu-- cionales o ilegales o de errores graves que hayan causado o puedan cau-- sar perjuicio evidente a los intereses públicos.

Se exceptúan de ambos casos, los asuntos en tramitación de carácter -- diplomático o que se refieran a operaciones militares pendientes.

#### TRANSITORIOS

- 132.- Inciso 1).- Los actuales expresidentes de la República podrán -- ser reelectos por una sola vez, con arreglo a las disposiciones del artícu-- lo 132 anteriores a esta reforma.

(Adicionado por ley No. 4349 de 11 de julio de 1969).

TITULO X

El Poder Ejecutivo

CAPITULO I

El Presidente y los Vicepresidentes de la República.

ARTICULO 130.- El Poder Ejecutivo lo ejercen, en nombre del pueblo, el ---  
Presidente de la República y los Ministros de Gobierno en calidad de obli--  
gados colaboradores.

ARTICULO 131.- Para ser Presidente o Vicepresidente de la República se re  
quiere:

- 1).- Ser costarricense por nacimiento y ciudadano en ejercicio;
- 2).- Ser del estado seglar;
- 3).- Ser mayor de treinta años.

ARTICULO 132.- No podrá ser elegido Presidente ni Vicepresidente:

- 1).- El Presidente que hubiera ejercido la Presidencia durante cualquier  
lapso, ni el Vicepresidente o quien lo sustituya, que la hubiere --  
ejercido durante la mayor parte de un período constitucional ( )

(Así reformado por la ley No. 4349 del 11 de julio de 1969).

( ) Ver artículos transitorios.

- 2) El Vicepresidente que hubiere conservado esa calidad en los meses anteriores a la elección, y quien en su lugar hubiere ejercido la Presidencia por cualquier lapso dentro de ese término;
- 3) El que sea por consanguinidad o afinidad ascendiente, descendiente, o hermano de quien ocupe la Presidencia de la República al efectuarse la elección o del que hubiera desempeñado en cualquier lapso dentro de los seis meses anteriores a esa fecha;
- 4) El que haya sido Ministro de Gobierno durante los doce meses ante---riores a la fecha de la elección;
- 5) Los Magistrados propietarios de la Corte Suprema de Justicia, los -- Magistrados propietarios y suplentes del Tribunal Supremo de Elec---ciones, el Director del Registro Civil, los directores o gerentes -- de las instituciones autónomas, el Contralor y Subcontralor General de la República.

Esta incompatibilidad comprenderá a las personas que hubieran desempeñado los cargos indicados dentro de los doce meses anteriores a - la fecha de la elección.

ARTICULO 133.- La elección del Presidente y Vicepresidente se hará el primer domingo de febrero del año en que debe efectuarse la renovación de éstos funcionarios.

ARTICULO 134.- El período presidencial será de cuatro años. Los actos de los funcionarios públicos y de los particulares que violen el principio de --

alternabilidad en el ejercicio de la presidencia, o el de la libre sucesión -  
presidencial consagrados por esta Constitución implicarán traición a la Repú-  
blica. La responsabilidad derivada de tales actos será imprescriptible.

ARTICULO 135.- Habrá dos Vicepresidentes de la República, quienes reempla-  
zarán en su ausencia absoluta al Presidente, por él orden de su nominación. -  
En sus ausencias temporales, el Presidente podrá llamar a cualquiera de los--  
Vicepresidentes para que lo sustituya.

Cuando ninguno de los Vicepresidentes pueda llenar las faltas temporales o --  
definitivas del presidente, ocupará el cargo el Presidente de la Asamblea ==  
Legislativa.

ARTICULO 136.- El Presidente y los Vicepresidentes de la República tomarán  
posesión de sus cargos el día ocho de mayo; y terminado el período constitu-  
cional cesarán por el mismo hecho en ejercicio de los mismos.

ARTICULO 137.- El Presidente y los Vicepresidentes de la República presta-  
rán juramento ante la Asamblea Legislativa; pero si no pudieren hacerlo ante-  
ella , lo harán ante la Corte de Justicia.

ARTICULO 138.- El Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos simultá-  
neamente y por mayoría de votos que exeda del cuarenta por ciento del número-  
total de sufragios válidamente emitidos.

Los candidatos a Presidente y Vicepresidente de un partido, deben figurar ---  
para su elección en una misma nómina, con exclusión de cualquier otro funcio-  
nario a elegir.

Si ninguna de las nóminas alcanza la indicada mayoría, se practicará una segunda elección popular el primer domingo de abril del mismo año entre las dos nóminas que hubieran recibido más votos, quedando elegidos los que figuren en la que obtenga el mayor número de sufragios.

Si en cualquiera de las elecciones dos nóminas resultaren con igual número de sufragios suficientes; se tendrá por elegido para Presidente al candidato de mayor edad, y para Vicepresidente a los respectivos candidatos de la misma nómina.

No pueden renunciar a la candidatura para la Presidencia o Vicepresidencia los ciudadanos incluidos en una nómina ya inscrita conforme a la ley, ni tampoco podrán abstenerse de figurar en la segunda elección los candidatos de las dos nóminas que hubieran obtenido mayor número de votos en la primera.

## CAPITULO II

Deberes y Atribuciones de quienes ejercen el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 139.- Son deberes y atribuciones exclusivas de quien ejerce la Presidencia de la República:

- 1).- Nombrar y remover libremente a los Ministros de Gobierno;
- 2).- Representar a la Nación en los actos de carácter oficial;
- 3).- Ejercer el mando supremo de la fuerza pública;
- 4).- Presentar a la Asamblea Legislativa, al iniciarse el primer período anual de sesiones, un mensaje escrito relativo a los diversos asuntos de la Administración y al estado político de la República y en el cual deberá, además, proponer las medidas que juzgue de importancia para la buena

marcha del Gobierno y el progreso y bienestar de la Nación;

- 5).- Obtener permiso de la Asamblea Legislativa cuando necesite salir del territorio de Costa Rica, excepto para dirigirse a cualquiera de los países de América Central o a Panamá y por plazos no mayores de diez días-cada vez, en cuyo caso deberá comunicarlo previamente a la Asamblea -- Legislativa. Esta disposición es obligatoria mientras ejerza su cargo- y hasta un año después de haber cesado en él.

Cuando proceda la solicitud de permiso, la Asamblea Legislativa, queda obligada a pronunciarse, concediéndolo o denegándolo en tiempo.

(Así reformado por ley No. 5700 de 6 de junio de 1975).

ARTICULO 140.- Son deberes y atribuciones que corresponden conjuntamente al Presidente y al respectivo Ministro de Gobierno:

- 1).- Nombrar y remover libremente a los miembros de la fuerza pública, a los empleados y funcionarios que sirvan cargos de confianza, y a los demás- que determine, en casos muy calificados, la Ley de Servicio Civil;
- 2).- Nombrar y remover, con sujeción a los requisitos prevenidos por la Ley- de Servicio Civil, a los restantes servidores de su dependencia;
- 3).- Sancionar y promulgar las leyes, reglamentarias, ejecutarlas y velar - por su exacto cumplimiento;
- 4).- En los recesos de la Asamblea Legislativa, decretar la suspensión de de- rechos y garantías a que se refiere el inciso 7) del artículo 121 en -- los mismos casos y con las mismas limitaciones que allí se establecen--

y dar cuenta inmediatamente a la Asamblea. El decreto de suspensión de garantías equivale, ipso facto, a la convocatoria de la Asamblea a sesiones, la cual deberá reunirse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Si la Asamblea no confirmare la medida por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, se tendrán por establecidas las garantías.

Si por la falta de Quórum no pudiere la Asamblea reunirse, la hará el día siguiente con cualquier número de diputados. En este caso el decreto del Poder Ejecutivo necesita ser apropiado por votación no menor de las dos terceras partes de los presentes;

- 5).- Ejercer iniciativa en la formación de las leyes, y el derecho de veto;
- 6).- Mantener el orden y la tranquilidad de la Nación, tomar las providencias necesarias para el resguardo de las libertades públicas;
- 7).- Disponer la recaudación e inversión de las rentas nacionales de acuerdo con las leyes;
- 8).- Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas;
- 9).- Ejecutar y hacer cumplir todo cuanto resuelvan o dispongan en los asuntos de su competencia los tribunales de justicia y los organismos electorales, a solicitud de los mismo;
- 10).- Celebrar convenios, tratados públicos y concordatos, promulgarlos y -- ejecutarlos una vez aprobados por la Asamblea Legislativa o por una --- Asamblea Constituyente, cuando dicha aprobación la exija esta Constitu-

ción.

Los protocolos derivados de dichos tratados públicos o convenios internacionales que no requieran aprobación legislativa, entrarán en vigor una vez promulgada por el Poder Ejecutivo.

(Reformado por ley No. 4123 de 31 de mayo de 1968).

- 11).- Rendir a la Asamblea Legislativa los informes que ésta le solicite en uso de sus atribuciones;
- 12).- Dirigir las relaciones internacionales de la República;
- 13).- Recibir a los jefes de Estado así como a los Representantes Diplomáticos, y admitir a los Cónsules de otras naciones;
- 14).- Convocar a la Asamblea Legislativa a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- 15).- Enviar a la Asamblea Legislativa el proyecto de Presupuesto Nacional en la oportunidad y con los requisitos determinados en esta Constitución;
- 16).- Disponer de la fuerza pública para preservar el orden, defensa y seguridad del país;
- 17).- Expedir patentes de navegación;
- 18).- Darse el reglamento que convenga para el régimen interior de sus despachos y expedir los demás reglamentos y ordenanzas necesarias para la pronta ejecución de las leyes;
- 19).- Suscribir los contratos administrativos no comprendidos en el inciso 14) del artículo 121 de esta Constitución, a reserva de someterlos a la aprobación de la Asamblea Legislativa cuando estipulen exención de impuestos o tasas, o tengan por objeto la explotación de servicios -

públicos, recursos o riquezas naturales del Estado.

La aprobación legislativa a estos contratos no les dará carácter de le yes ni los eximirá de su regimen jurídico administrativo. No se aplicará lo dispuesto en este inciso a los empréstitos u otros convenios-similares, a que se refiere el inciso 15) del artículo 121, los cuales se regirán por sus normas especiales.

(Agregado según ley No. 5702 de 5 de junio de 1975.).

20.- Cumplir los demás deberes y ejercer las otras atribuciones que le confieren esta Constitución y las leyes.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA  
DE CUBA

PREAMBULO

NOSOTROS, CIUDADANOS CUBANOS, herederos y continuadores del trabajo-creador y de las tradiciones de combatividad, firmeza, heroísmo y sacrificio forjadas por nuestros antecesores; por los aborígenes que prefirieron el exterminio a la sumisión;

Por los esclavos que se revelaron contra sus amos;

Por los que despertaron la conciencia nacional y el ansia cubana de patria y libertad;

Por los patriotas que en 1868 iniciaron las guerras de independencia contra el colonialismo español y los que en el último impulso de 1895 las llevaron a la victoria de 1898, victoria arrebatada por la intervención y ocupación militar del imperialismo yanqui;

Por los obreros, campesinos, estudiantes e intelectuales que lucharon durante más de cincuenta años contra el dominio imperialista, la corrupción política, la falta de derechos y libertades populares, el desempleo y la explotación impuesta por capitalistas y terratenientes;

Por los que promovieron, integraron y desarrollaron las primeras organizaciones de obreros y de campesinos, difundieron las ideas socialistas y fundaron los primeros movimientos marxistas y marxista-leninista;

Por los integrantes de la vanguardia de la generación del centenario del -- natalicio de Martí que nutridos por su magisterio nos condujeron a la victoria revolucionaria popular de Enero;

Por los que, con el sacrificio de sus vidas, defendieron la revolución contribuyendo a su definitiva consolidación;

#### GUIADOS

Por la victoriosa doctrina del marxismo-leninismo;

#### APOYADOS

En el internacionalismo proletario, en la amistad fraternal, la ayuda y la cooperación de la Unión Soviética y otros países socialistas en la solidaridad de los trabajadores y de los pueblos de América Latina y del mundo;

#### DECIDIDOS

A llevar adelante la revolución triunfadora de Moncada y de Granma, de la - Sierra y de Girón encabezado por Fidel Castro, conquistó la plena indepen-- dencia Nacional, estableció el Poder revolucionario, realizó transformacio-- nes democráticas, inició la reconstrucción del socialismo, con el partido - comunista frente, la continúa con el objeto de edificar la sociedad comunista.

#### CONCIENTES

De que todos los regímenes de explotación del hombre por el hombre determinan La humillación de los explotados y la degradación de la condición humana de los explotadores;

De que solo en el socialismo y comunismo, cuando el hombre ha sido liberado de todas las formas de explotación: de la esclavitud, de la servidumbre y del capitalismo, se alcanza la entera dignidad del ser humano; y de que nuestra Revolución elevó la dignidad de la patria y el Cubano a superior altura.

#### DECLARAMOS

Nuestra voluntad de que la ley, de leyes de la República esté presidida --- por este profundo anhelo, a fin de lograrlo, de José Martí:

" YO QUIERO QUE LA LEY PRIMERA DE NUESTRA  
REPUBLICA SEA EL CULTO DE LOS CUBANOS -  
A DIGNIDAD PLENA DEL HOMBRE ".

#### ADOPTAMOS

Por nuestro voto libre, mediante refrendo la siguiente Constitución.

#### CAPITULO VIII

Organos Supremos del poder Popular

ARTICULO 67.- La Asamblea Nacional del Poder Popular es el órgano supremo

del poder del Estado. Representa y expresa la voluntad soberana de todo el pueblo trabajador.

ARTICULO 68.- La Asamblea Nacional del Poder Popular es el único órgano con potestad constituyente y legislativa en la República.

ARTICULO 69.- La Asamblea Nacional del poder Popular se compone de diputados elegidos por las Asambleas Municipales del Poder Popular en la forma y en la proporción que determina la ley.

ARTICULO 70.- La Asamblea Nacional del Poder Popular es elegida por un término de cinco años.

Este término sólo podrá extenderse por acuerdo de la propia Asamblea en caso de guerra o a virtud de otras circunstancias excepcionales que impidan la celebración normal de las elecciones y mientras subsistan tales circunstancias.

ARTICULO 71.- Treinta días después de ser elegidos todos los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, ésta se reúne por derecho propio, bajo la presidencia del diputado de más edad y asistido, como secretarios - los dos diputados más jóvenes.

En esta sesión se verifica la validéz de la elección de los diputados, y - estos prestan juramento y eligen al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario de la Asamblea Nacional del Poder Popular, los que toman posesión de inmediato de sus cargos.

A continuación, la Asamblea procede a elegir al Consejo de Estado.

ARTICULO 72.- La Asamblea Nacional del Poder Popular, elige, de entre - sus diputados, al Consejo de Estado integrado por un Presidente, un primer Vicepresidente, y cinco Vicepresidentes y un Secretario y veintitrés miembros más.

El Presidente del Consejo de Estado es jefe de Estado y de Gobierno.

El Consejo de Estado es responsable ante la Asamblea Nacional del Poder -- Popular y le rinde cuenta de todas sus actividades.

ARTICULO 73.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional del Poder Popular:

a).- Acordar reformas de la Constitución conforme a lo establecido en el artículo 141;

b).- Aprobar, modificar o derogar las leyes y someterlas previamente a la consulta popular cuando lo estime procedente en atención a la índole de la legislación que se trate;

c).- Decidir acerca de la constitucionalidad de las leyes, decretos-leyes, decretos y demás disposiciones generales;

ch).- Revocar en todo o en parte los decretos-leyes que haya dictado el Consejo de Estado;

d).- Discutir y aprobar los planes nacionales de desarrollo económico-social;

- e).- Discutir y aprobar el presupuesto del Estado;
- f).- Aprobar los principios del sistema de planificación y de dirección de la economía nacional;
- g).- Acordar el sistema monetario y crediticio;
- h).- Aprobar los lineamientos generales de la política interior y exterior;
- i).- Declarar el estado de guerra en caso de agresión militar y aprobar los tratados de paz;
- j).- Establecer y modificar la división político-administrativa del país conforme a lo establecido en el artículo 100;
- k).- Elegir al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario de la Asamblea Nacional;
- l).- Elegir al Presidente al primer Vicepresidente, a los Vicepresidentes, al Secretario y a los demás miembros del Consejo de Estado;
- ll).- Designar, a propuesta del Presidente del Consejo de Estado, al Primer Vicepresidente, a los Vicepresidentes y demás miembros del Consejo de -  
Ministros;
- m).- Elegir al presidente, al Vicepresidente y a los demás jueces del -  
Tribunal Supremo Popular;

n).- Elegir al Fiscal General y a los Vice Fiscales Generales de la República;

ñ).- Nombrar comisiones permanentes y temporales;

o).- Revocar la elección o designación de las personas elegidas o designadas por ella;

p).- Ejercer la más alta fiscalización sobre los órganos del Estado y del Gobierno;

q).- Conocer, evaluar y adoptar las decisiones pertinentes sobre los -- informes de rendición de cuenta que le presente el Consejo de Estado, Consejo de Ministros, el Tribunal Supremo Popular, la Fiscalía General de la República y las Asambleas Provinciales del poder Popular;

r).- Revocar los decretos-leyes del Consejo de Estado y los decretos o disposiciones del Consejo de Ministros que contradigan la Constitución o -- las leyes;

s).- Revocar o modificar los acuerdos o disposiciones de los órganos -- locales del Poder Popular que violen la Constitución, las leyes, los decretos-leyes, decretos y demás disposiciones dictadas por un órgano de superior jerarquía a los mismos; o los que afecten los intereses de otras localidades o los generales del país;

t).- Conceder amnistía;

u).- Disponer la convocatoria de referendos en los casos previstos en la

Constitución y en otros que la propia Asamblea considere procedentes;

v).- Acordar su reglamento;

w).- Las demás que le confiere esta Constitución.

ARTICULO 74.- Las Leyes y Acuerdos de la Asamblea Nacional del Poder Popular, salvo cuando se refieran a la reforma de la Constitución, se adoptan por mayoría simple de votos.

ARTICULO 75.- Las leyes aprobadas por la Asamblea Nacional del Poder Popular entran en vigor en la fecha que en cada caso determine la propia ley.

Las leyes, decretos-leyes, decretos y resoluciones, reglamentos y demás disposiciones generales de los órganos nacionales del Estado se publican en la Gaceta Oficial de la República.

ARTICULO 76.- La Asamblea Nacional del Poder Popular se reúne en dos períodos ordinarios de sesiones al año y en sesión extraordinaria cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros o la convoque el Consejo de Estado.

ARTICULO 77.- Para que la Asamblea Nacional del Poder Popular pueda celebrar sesión se requiere la presencia de más de la mitad del número total de los diputados que la integran.

ARTICULO 78.- Las sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular son públicas, excepto en el caso en que la propia Asamblea acuerde celebrarlas-

a puerta cerrada por razón de interés de Estado.

ARTICULO 79.- Son atribuciones del presidente de la Asamblea Nacional -- del Poder Popular:

a).- Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional y velar por la aplicación de su reglamento;

b).- Convocar las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional;

c).- Proponer el proyecto de orden del día de las sesiones de la Asamblea Nacional;

ch).- Firmar y disponer la publicación en la Gaceta Oficial de la República de las leyes y acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional;

d).- Organizar las relaciones internacionales de la Asamblea Nacional;

e).- Dirigir y organizar la labor de las comisiones de trabajo permanentes y temporales que sean creadas por la Asamblea Nacional;

f).- Asistir a las reuniones del Consejo de Estado;

g).- Las demás que por esta Constitución a la Asamblea Nacional del Poder Popular se le atribuyan.

ARTICULO 80.- La condición de diputado no entraña privilegios personales ni beneficios económicos.

Los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular coordinarán sus funciones como tales con sus responsabilidades y tareas habituales.

En la medida en que lo exija su labor como diputados, disfrutarán de licencia sin sueldo y recibirán una dieta equivalente a su salario y a los gastos adicionales en que incurran con motivo del ejercicio de su cargo.

ARTICULO 81.- Ningún diputado a la Asamblea Nacional del poder Popular -- puede ser detenido ni sometido a proceso penal sin autorización de la Asamblea o del Consejo de Estado si no está reunida aquella, salvo en caso de -- delito flagrante.

ARTICULO 82.- Los diputados a la Asamblea Nacional del poder Popular tienen el deber de desarrollar sus labores en beneficio de los intereses del -- pueblo, mantener contacto con sus electores, oír sus quejas, sugerencias y -- críticas, explicarles la política del Estado y rendirles, periódicamente, -- cuenta del cumplimiento de sus funciones.

Asimismo los diputados están obligados a rendir cuenta de su actuación a -- la Asamblea cuando esta lo reclame.

ARTICULO 83.- Los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular pueden ser revocados en todo tiempo por sus electores en la forma y por el procedimiento establecido en la ley.

ARTICULO 84.- Los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular tienen el derecho de hacer preguntas al Consejo de Estado, al Consejo de Ministros, o a los miembros de uno y de otro, ya que éstas les sean respondidas-

en el curso de la misma sesión o en la próxima.

ARTICULO 85.- Todos los órganos y empresas estatales están obligados a -- prestar a los diputados la colaboración necesaria para el cumplimiento de -- sus deberes.

ARTICULO 86.- La iniciativa de las leyes compete:

- a).- A los diputados de la Asamblea Nacional del Poder Popular;
- b).- Al Consejo de Estado;
- c).- Al Consejo de Ministros;
- ch).- A las Comisiones de la Asamblea Nacional del poder Popular;
- d).- Al Comité Nacional de la Central de Trabajadores de Cuba y a las-- Direcciones Nacionales de las demás organizaciones sociales y de masas;
- e).- Al Tribunal Supremo Popular, en materia relativa a la administra-- ción de justicia;
- f).- A la fiscalía General de la República, en materia de su competen--- cia.
- g).- A los ciudadanos. En este caso será requisito indispensable que -- ejerciten la iniciativa diez mil ciudadanos, por lo menos, que tengan la con dición de electores.

ARTICULO 87.- El Consejo de Estado es el órgano de la Asamblea Nacional-- del Poder Popular que la representa entre uno y otro período de sesiones, -- ejecuta los acuerdos de esta y cumple las demás funciones que la constitu-- ción le atribuye.

Tiene carácter colegiado y, a los fines nacionales e internacionales, osten ta la suprema representación del Estado Cubano.

ARTICULO 88.- Son atribuciones del Consejo de Estado:

- a).- Disponer la celebración de sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional del Poder Popular;
- b).- Acordar la fecha de las elecciones para la renovación periódica de la Asamblea Nacional del Poder Popular;
- c).- Dictar decretos-leyes, entre uno y otro períodos de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular;
- ch).- Dar a las leyes vigentes, en caso necesario, una interpretación general y obligatoria;
- d).- Ejercer la iniciativa legislativa;
- e).- Disponer lo pertinente para realizar los referendos que acuerde la Asamblea Nacional del Poder Popular;
- f).- Decretar la movilización general cuando la defensa del país lo exi

y asumir las facultades de declarar la guerra en caso de agresión o concertar la paz, de la Constitución asigna a la Asamblea Nacional del Poder Popular, cuando esta halle en receso y no pueda ser convocado con la seguridad y urgencia necesarias;

g).- Subsistir, propuestas de su Presidente, a los miembros del Consejo de Ministros entre uno y otro período de sesiones de la Asamblea Nacional - del Poder Popular;

h).- Impartir instrucciones de carácter generales a los tribunales a -- través del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular;

i).- Impartir instrucciones a la Fiscalía General de la República;

j).- Designar y remover, a propuesta de su Presidente, a los represen--- tantes diplomáticos de Cuba entre otros Estados;

k).- Otorgar condecoraciones y títulos honoríficos;

l).- Nombrar comisiones;

m).- Ratificar y denunciar tratados internacionales;

n).- Otorgar o negar el beneplácito a los representantes diplomáticos--- de otros Estados;

ñ).- Suspender las disposiciones del Consejo de Ministros y los acuer-- dos y disposiciones de las Asambleas locales del Poder Popular que no se --

ajusten a la Constitución o a las leyes, o cuando afecten los intereses de -  
otras localidades o los generales del país, dando cuenta a la Asamblea Nacio-  
nal del poder Popular en la primera sesión que celebre después de acordar --  
dicha suspensión;

o).- Revocar los acuerdos y disposiciones de los Comités Ejecutivos de los -  
órganos locales del poder Popular que contravengan la Constitución, las le--  
yes, los decretos-leyes, los decretos y demás disposiciones dictadas por un-  
órgano de superior jerarquía a los mismos, o cuando afecten los intereses de  
otras localidades o los generales del país;

p).- Aprobar su reglamento;

q).- Las demás que le confieran la Constitución y las leyes o la enco---  
miende la Asamblea Nacional del Poder Popular.

ARTICULO 89.- Todas la decisiones del Consejo de Estado son adoptadas por  
el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes.

ARTICULO 90.- El mandato confiado al Consejo de Estado por la Asambela Na-  
cional del Poder Popular expira al constituirse una nueva Asamblea a virtud-  
de las renovaciones periodicas de ésta.

ARTICULO 91.- Las atribuciones del Presidente del Consejo de Estado y Je-  
fe de Gobierno son las siguientes:

a).- Representar al Estado y al Gobierno y dirigir su política general;

b).- Organizar y dirigir las actividades y convocar y presidir las sesiones del Consejo de Estado y las del Consejo de Ministros;

c).- Controlar y atender al desenvolvimiento de las actividades de los Ministros y demás organismos centrales de la Administración;

ch).- Asumir la dirección de cualquier Ministerio u organismo central de la Administración;

d).- Proponer a la Asamblea Nacional del Poder Popular , una vez elegido por ésta, los miembros del Consejo de Ministros;

e).- Aceptar las renunciaciones de los miembros del Consejo de Ministros, o bien proponer a la Asamblea Nacional del Poder Popular o al Consejo de Estado, según proceda, la sustitución de cualquiera de ellos y, en ambos casos, los sustitutos correspondientes;

f).- Recibir las cartas credenciales de los jefes de las naciones diplomáticas extranjeras. Esta función podrá ser delegada en cualquiera de los Vicepresidentes del Consejo de Estado;

g).- Desempeñar la Jefatura Suprema de las Fuerzas Armadas Revolucionarias;

h).- Firmar los decretos-leyes y otros acuerdos del Consejo de Estado y ordenar su publicación en la Gaceta Oficial de la República;

i).- Las demás que por esta Constitución o la Asamblea se le atribuyan.

ARTICULO 92.- En caso de ausencia, enfermedad o muerte del Presidente -- del Consejo de Estado lo sustituye en sus funciones el Primer Vicepresidente.

ARTICULO 93 .- El Consejo de Ministros es el máximo órgano ejecutivo y -- administrativo constituye el Gobierno de la República.

El número, denominación y funciones de los Ministerios y organismos centrales que forman parte del Consejo de Ministros es determinado por la ley.

ARTICULO 94.- El Consejo de Ministros está integrado por el Jefe de Estado y de Gobierno, que es su Presidente, el Primer Vicepresidente, el Presidente de la Junta Central de Planificación, los Ministros, el Secretario y los demás miembros que determine la ley.

ARTICULO 95.- El Presidente, el Primer Vicepresidente y los Vicepresidentes del Consejo de Ministros integran su Comité Ejecutivo.

Los integrantes del Comité Ejecutivo controlan y coordinan por sectores la labor de los Ministerios y organismos centrales.

Cuando la urgencia del caso la requiera, el Comité Ejecutivo puede decidir sobre las cuestiones atribuidas al Consejo de Ministros.

ARTICULO 96.- Son atribuciones del Consejo de Ministros:

a).- Organizar y dirigir la ejecución de las actividades políticas, económicas, culturales, científicas, sociales y de defensa acordadas por La -- Asamblea Nacional del Poder Popular;

b).- Proponer los proyectos de planes generales de desarrollo económico-social del Estado y, una vez aprobados por la Asamblea Nacional del Poder Popular, organizar, dirigir y controlar su ejecución;

c).- Dirigir la política exterior de la República y las relaciones con otros gobiernos:

ch).- Aprobar tratados internacionales y someterlos a la ratificación -- del Consejo de Estado;

d).- Dirigir y controlar el comercio exterior;

e).- Elaborar el proyecto de presupuesto del Estado y una vez aprobado por la Asamblea Nacional del Poder Popular, velar por su ejecución;

f).- Adoptar medidas para fortalecer el sistema monetario y crediticio.

g).- Elaborar proyectos legislativos y someterlos a la consideración de la Asamblea Nacional del Poder Popular o del Consejo de Estado según proceda;

h).- Proveer a la defensa nacional, al mantenimiento del orden y la -- seguridad interiores, a la protección de los derechos ciudadanos, así como a la salvaguarda de vidas y bienes en caso de desastres naturales;

i).- Dirigir la administración del Estado, unificado, coordinado y fiscalizando la actividad de los Ministerios y demás organismos centrales de la Administración;

j).- Ejecutar las leyes y acuerdos de la Asamblea Nacional del Poder -- Popular, así como los decretos-leyes y disposiciones del Consejo de Estado y, en caso necesario, dictar los reglamentos correspondientes;

k).- Dictar decretos y disposiciones sobre la base y en cumplimiento -- de las leyes vigentes y controlar su ejecución;

l).- Conceder asilo territorial;

ll).- Determinar la organización general de las Fuerzas Armadas Revolu-- cionarias;

m).- Ejercer la dirección y fiscalización metodológica y técnica de las funciones administrativas de los órganos locales del Poder Popular, a través de los Ministerios y organismos centrales correspondientes;

n).- Revocar o dejar sin efecto las disposiciones de Ministros Jefes -- de organismos centrales de la Administración y dirección administrativa de los órganos locales del Poder Popular cuando contravengan las normas supe-- riores que les sean de obligatorio cumplimiento.

ñ).- Proponer a la Asamblea Nacional del Poder Popular la revocación o al Consejo de Estado, la suspensión, de los acuerdos y disposiciones de las Asambleas de los órganos locales del Poder Popular que contravengan las leyes y demás disposiciones vigentes o que afecten los intereses de otras --- comunidades o los generales del país;

o).- Crear las comisiones que estimen necesarias para facilitar el cum

plimiento de las tareas que le estan asignadas;

p).- designar y remover funcionarios de acuerdo con las facultades que le confiere la ley;

q).- Realizar cualquier otra función que le encomiende la Asamblea Nacional del Poder Popular o el Consejo de Estado.

ARTICULO 97.- El Consejo de Ministros es responsable y rinde cuenta periódicamente, de todas sus actividades ante la Asamblea Nacional del Poder Popular.

ARTICULO 98.- Son atribuciones de los miembros del Consejo de Ministros;

a).- Dirigir los asuntos y tareas del Ministerio u organismo a su cargo, dictando las resoluciones y disposiciones necesarias a ese fin;

b).- Dictar, cuando no sea atribución expresa de otro órgano estatal, los reglamentos que se requieran para la ejecución y aplicación de las leyes y decretos-leyes que les conciernen;

c).- Asistir a las sesiones del Consejo de Ministros con voz y voto, y presentar a éste proyectos de leyes, decretos-leyes, decretos, resoluciones, acuerdos o cualquier otra proposición que estime conveniente;

ch).- Nombrar conforme a la ley los funcionarios que les corresponden;

d).- Cualquier otra que le atribuyan la Constitución y las leyes.

ARTICULO 99.- El Secretario General de la Central de Trabajadores de Cuba tiene derecho a participar de las sesiones del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA  
DOMINICANA

TITULO V

SECCION I

Del Poder Ejecutivo.

Art. 49.- El Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente de la -  
República, quien será elegido cada cuatro años por voto directo.

Art. 50.- Para ser Presidente de la República se requiere:

- 1.- Ser dominicano de nacimiento u origen;
- 2.- Haber cumplido 30 años de edad;
- 3.- Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- 4.- No estar en servicio militar o policial activo, por lo menos du-  
rante el año que preceda a la elección.

Art.- Habrá un Vicepresidente de la República, se será elegido en la misma  
forma y por igual período que el Presidente y conjuntamente con éste. Pa-  
ra ser Vicepresidente de la República se requieren las mismas condiciones-  
que para ser Presidente.

Art. 52.- Presidente y el Vicepresidente de la República, electos en los -  
comicios generales, prestarán juramento de sus cargo el 16 de Agosto si---  
guiente a su elección, fecha en que deberá terminar el período de los sa--  
lientes. Cuando el Presidente de la República electo no pudiere hacerlo -  
por encontrarse fuera del país o por enfermedad o por cualquiera otra cau-  
sa de fuerza mayor, ejercerá las funciones de Presidente interinamente el  
Vicepresidente de la República electo, y a falta de éste la persona que --  
elija el Senado para ejercer las funciones de Presidente de la Suprema Cor  
te de Justicia en su primera sesión, que deberá efectuarse el 16 de agosto.

Párrafo.- En ese caso la sesión del Senado en que se ha de elegir el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, no podrá ser levantada hasta que no se haya realizado dicha elección.

Art. 53.- Si el Presidente de la República electo faltare definitivamente sin prestar juramento de su cargo, el Vicepresidente de la República electo lo sustituirá y a falta de éste se procederá en la forma indicada en el artículo 60.

Art. 54.- El Presidente y el Vicepresidente de la República, antes de entrar en funciones, prestarán ante la Asamblea Nacional o ante cualquier funcionario u oficial público, el siguiente juramento:

"Juro Por Dios, por la Patria y por mi honor, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, sostener y defender su independencia, respetar sus derechos y llenar fielmente los deberes de mi cargo".

Art. 55.- El Presidente de la República es el Jefe de la Administración Pública y el jefe Supremo de todas las fuerzas armadas de la República y de los cuerpos policiaies.

Corresponde al Presidente de la República:

1.- Nombrar los Secretarios y Subsecretarios de Estado y los demás funcionarios y empleados públicos cuyo nombramiento no se atribuya a ningún otro poder u organismo autónomo reconocido por esta Constitución o por las leyes, aceptarles sus renunciaciones y removerlos.

- 2.- Promulgar y hacer publicar las leyes y resoluciones del Congreso Nacional y cuidar de su fiel ejecución. Expedir reglamentos, decretos e instrucciones cuando fuere necesario.
  
- 3.- Velar por la buena recaudación y fiel inversión de las rentas nacionales.
  
- 4.- Nombrar, con la aprobación del Senado, los miembros del Cuerpo Diplomático, aceptarles sus renunciaciones y removerlos.
  
- 5.- Recibir a los Jefes de Estado extranjeros y a sus representantes.
  
- 6.- Presidir todos los actos solemnes de la Nación, dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados, con las naciones extranjeras u organismos internacionales, debiendo someterlos a la aprobación del Congreso, sin lo cual no tendrán validez ni obligarán a la República.
  
- 7.- En caso de alteración de la paz pública, y si no se encontrare reunido el Congreso Nacional, decretar, donde aquella exista, el estado de sitio y suspender el ejercicio de los derechos que según el artículo 37, inciso 7 de esta Constitución se permite al Congreso suspender; podrá también, en caso de que la soberanía nacional se encuentre en peligro grave e inminente, declarar el estado de emergencia nacional, con los efectos y requisitos indicados en el inciso 8 del mismo artículo. En caso de calamidad pública podrá, además, decretar zonas de desastres, aquellas en que se hubieren producido daños, ya sea a causa de meteoros, sismos, inundaciones o cualquier otro fenómeno de la naturaleza, así como a consecuencia de epidemias.

8.- En caso de violación de las disposiciones contenidas en los apartados a) y d) del inciso 11 del artículo 8 de esta Constitución, que perturben o amenacen perturbar el orden público o la seguridad del Estado o el funcionamiento regular de los servicios públicos o de utilidad pública o impidan el desenvolvimiento de las actividades económicas, el Presidente de la República adoptará las medidas provisionales de policía y seguridad necesaria para conjurar la emergencia, debiendo informar al Congreso de esa emergencia y de las medidas adoptadas.

9.- Llenar interinamente las vacantes que ocurran entre los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, de las Cortes de Apelación, del Tribunal de Tierras, de los Juzgados de Primera Instancia, de los Jueces de Instrucción, de los Jueces de Paz, del presidente y demás miembros de la Junta Central Electoral, así como los miembros de la Cámara de Cuentas, cuando esté en receso el Congreso, con la obligación de informar al Senado de dichos nombramientos en la próxima legislatura para que éste provea los definitivos.

10.- Celebrar contratos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso Nacional cuando contengan disposiciones relativas a la afectación de las rentas nacionales, a la enajenación de inmuebles cuyo valor sea mayor de veinte mil pesos oro o al levantamiento de empréstitos o cuando estipulen exenciones de impuestos en general, de acuerdo con el artículo 110; sin tal aprobación en los demás casos.

11.- Cuando ocurran vacantes en los cargos de Regidores o Síndicos Municipales o del Distrito Nacional, y se haya agotado el número de Suplentes elegidos, el Poder Ejecutivo escogerá el sustituto, de la terna que le so-

meterá el Partido que postuio el Regidor o Síndico que originó la vacante. La terna deberá ser sometida al Poder Ejecutivo dentro de Los 15 días siguientes al de la ocurrencia de la vacante; de no ser sometida dicha terna en el indicado plazo, el Poder Ejecutivo hará la designación correspondiente.

12.- Expedir o negar patentes de navegación.

13.- Reglamentar cuanto convenga al servicio de las Aduanas.

14.- Disponer, en todo tiempo, cuanto concierna a las Fuerzas Armadas de la Nación, mandarlas por sí mismo o por medio de la persona o personas que designe para hacerlo, conservando siempre su condición de Jefe Supremo de las mismas; fijar el número de dichas fuerzas y disponer de ellas para fines del servicio público.

15.- Tomar las medidas necesarias para proveer a la legítima defensa de la Nación en caso de ataque armado actual o inminente de parte de nación extranjera, debiendo informar al Congreso sobre las disposiciones así adoptadas.

16.- Hacer arrestar o expulsar a los extranjeros cuyas actividades a su juicio, fueren o pudieren ser perjudiciales al orden público o a las buenas costumbres.

17.- Nombrar o revocar los Miembros de Los Consejos de Guerre de las fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

18.- Disponer todo lo relativo a zonas aéreas, marítimas, fluviales y militares.

19.- Determinar todo lo relativo a la habilitación de puertos y costas marítimas.

20.- Prohibir, cuando lo estime conveniente al interés público, la entrada de extranjeros en el territorio nacional.

21.- Cambiar el lugar de su residencia oficial cuando lo juzgue necesario.

22.- Depositar ante el Congreso Nacional, al iniciarse la primera Legislatura Ordinaria el 27 de Febrero de cada año, un mensaje acompañado de las memorias de los Secretarios de Estado, en el cual dará cuenta de su administración del año anterior.

23.- Someter al Congreso, durante la segunda legislatura ordinaria, el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos correspondientes al año siguiente.

24.- Conceder o no autorización a los ciudadanos dominicanos para que puedan ejercer cargos o funciones Públicas de un gobierno u organizaciones internacionales en territorio dominicano, y para que puedan aceptar y usar - condecoraciones y títulos otorgados por gobiernos extranjeros.

25.- Anular por Decreto motivado los arbitrios establecidos por los Ayuntamientos.

26.- Autorizar o no a los Ayuntamientos a enajenar inmuebles, y aprobar -- o no los contratos que hagan cuando constituyan en garantía inmuebles o -- rentas municipales.

27.- Conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, en -- los días 27 de Febrero, 16 de Agosto y 23 de Diciembre de cada año, con -- arreglo a la Ley.

Art. 56.- El Presidente de la República no podrá salir al extranjero por -- más de quince días sin autorización del Congreso.

Art. 57.- El Presidente y el Vicepresidente de la República no podrá renun-  
ciar sino ante la Asamblea Nacional.

Art. 58.- En caso de falta temporal del Presidente de la República, después  
de haber prestado juramento, ejercerá el poder Ejecutivo, mientras dure esa  
falta, el Vicepresidente de la República, y a falta de éste, el Presidente-  
de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 59.- En caso de falta definitiva del Presidente de la República, des-  
pués de haber prestado juramento, desempeñará la Presidencia de la Repúbl*ic*  
ca por el tiempo que falte para la terminación del período, el Vicepresi-  
dente de la República.

Art. 60.- En caso de que el Vicepresidente de la República faltare defini-  
tivamente, asumirá el Poder Ejecutivo interinamente el presidente de la Sy  
prema Corte de Justicia, quién dentro de los 15 días que sigan a la fecha-  
de haber asumido estas funciones, convocará a la Asamblea Nacional para --

que se reuna dentro de los 15 días siguientes y elija el sustituto definitivo en una sesión que podrá clausurarse ni declararse en receso, hasta haber realizado la elección. En el caso de que por cualquier circunstancia no pudiere hacerse tal convocatoria, la Asamblea Nacional se reunirá de pleno derecho, inmediatamente, para llevar a cabo la elección en la forma arriba prevista.

## S E C C I O N 11

### DE LOS SECRETARIOS DE ESTADO

Art. 61.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública habrá las Secretarías de Estado que sean creadas por la ley. También podrán crearse por la ley las Subsecretaría de Estado que se consideren necesarias y que actuarán bajo la subordinación y dependencia del Secretario de Estado correspondiente. Para ser Secretario o Subsecretario de Estado se requiere ser dominicano en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos y haber cumplido la edad de 25 años.

Párrafo.- Los naturalizados no podrán ser Secretarios ni Subsecretarios de Estado sino diez años después de haber adquirido la nacionalidad.

Art. 62.- La Ley determinará las atribuciones de los Secretarios de Estado.

TITULO VI  
SECCION I  
DEL PODER JUDICIAL

Art. 63.- El Poder Judicial se ejerce por la Suprema Corte de Justicia y - por los demás Tribunales del orden Judicial, creados por esta Constitución y las leyes.

Párrafo.- Los funcionarios judiciales no podrán ejercer otro cargo o empleo público, salvo lo que se dispone en el artículo 108.

SECCION II  
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Art. 64.- La Suprema Corte de Justicia se compondrá de por lo menos nueve jueces, pero podrá reunirse, deliberar y fallar válidamente con el quorum= que determine la ley, la cual reglamentará su organización.

Párrafo I.- al elegir los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, el Senado dispondrá cuál de ellos deberá ocupar la Presidencia y designará un primero y segundo sustitutos para reemplazar al Presidente en caso de falta - o impedimento.

CONSTITUCION POLITICA DE LA  
REPUBLICA DE ECUADOR

TITULO II

De la Función Ejecutiva

SECCION I

Del Presidente de la República

ARTICULO 73.- La función Ejecutiva es ejercida por el Presidente de la República, quien representa al Estado. Durará un período de cuatro años y no podrá ser reelegido.

ARTICULO 74.- Para ser Presidente de la República se requiere ser ecuatoriano por nacimiento; estar en goce de los derechos de ciudadanía; tener 35 años de edad, por lo menos, al momento de la elección; estar afiliado a uno de los partidos políticos reconocidos legalmente; y elegido por mayoría absoluta de sufragios, en votación directa, universal y secreta, conforme a la ley.

ARTICULO 75.- El Presidente de la República cesa definitivamente en sus funciones y deja vacante el cargo:

- a).- Por terminación del período para el cual fue elegido;
- b).- Por muerte;
- c).- Por renuncia aceptada por el Congreso Nacional;
- d).- Por incapacidad física o mental declarada por el Congreso Nacio--

nal; y

- e).- Por destitución o abandono del cargo, declarado, por el Congreso Nacional.

ARTICULO 76.- En caso de falta temporal o definitiva del Presidente de la República, le subrogarán:

- a).- El Vicepresidente de la República;
- b).- El Presidente del Congreso Nacional; o,
- c).- El presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Son casos de falta temporal del Presidente de la República:

- a).- La enfermedad que le impida transitoriamente ejercer su función; y,
- b).- La licencia.

ARTICULO 77.- El Presidente de la República, durante el desempeño de sus funciones, no podrá ausentarse del país sin autorización del Congreso Nacional o en receso de éste, del Tribunal de Garantías Constitucionales.

No podrá ausentarse de Quito por más de treinta días consecutivos.

Cualquier actitud contraria a estos preceptos se considerará como abandono del cargo.

Tampoco podrá ausentarse del país durante el año inmediato posterior a la cesación de sus funciones, sin previa autorización del Congreso Nacional o del Tribunal de Garantías Constitucionales, en su caso.

ARTICULO 78.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la República:

- a).- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, decretos y convenciones internacionales;
- b).- Sancionar, promulgar, ejecutar u objetar las leyes que expida el Congreso Nacional o el Plenario de las Comisiones Legislativas;
- c).- Dictar, dentro de un Plazo de noventa días, los reglamentos para la aplicación de las leyes que no puede interpretarlas ni alterarlas.

Si el Presidente de la República considerase que el plazo indicado en el inciso anterior es insuficiente, podrá dirigir al Congreso Nacional o al Plenario de las Comisiones Legislativas, la exposición de motivos que le permitan utilizar hasta noventa días adicionales, para el cumplimiento de esta disposición;

- d).- Mantener el orden interior, cuidar de la seguridad exterior del Estado y determinar la política de seguridad nacional;
- e).- Nombrar y remover libremente a los Ministros, Jefes de Misiones Diplomáticas, Gobernadores y demás funcionarios públicos que le corresponda hacerlo, de acuerdo con la Ley y el estatuto jurídico administrativo dictado por el Presidente de la República;
- f).- Determinar la política exterior y dirigir las relaciones internacionales; celebrar tratados y demás convenios internacionales de conformidad con la Constitución y leyes; ratificarlos previa aprobación del Congreso Nacional; canjear o depositar, en su caso, -- las respectivas cartas de ratificación;

- g).- Contratar y autorizar la contratación de empréstitos, de acuerdo con la ley;
  - h).- Ejercer la máxima autoridad de la Fuerza Pública;
  - i).- Otorgar el grado militar y policial y los ascensos jerárquicos a los oficiales de la Fuerza Pública, de acuerdo con la ley;
  - j).- Decretar la movilización, la desmovilización y las requisiciones que sean necesarias de acuerdo con la ley;
  - k).- Disponer el empleo de la Fuerza Pública, a través de los organismos correspondientes, cuando la seguridad y el servicio público lo demanden;
  - l).- Nombrar y remover a los funcionarios de la Fuerza Pública, con sujeción a la ley;
  - ll).- Asumir la dirección política de la guerra;
  - m).- Aprobar, de acuerdo con la ley y en forma reservada, los orgánicos de la Fuerza Pública; en tiempo de paz y en caso de emergencia, -- llamar a toda o parte de la reserva al servicio activo;
  - n).- Delcarar el estado de emergencia nacional y asumir las siguientes atribuciones o algunas de ellas, en caso de inminente agresión externa, de guerra internacional o de grave conmoción o catástrofe interna notificando al Congreso Nacional, si estuviere reunido, o al Tribunal de Garantías Constitucionales;
- 1.- Decretar la recaudación anticipada de impuestos y más contribuciones;
  - 2.- En caso de conflicto internacional, inminente invasión o catástrofe interna, invertir para defensa del Estado o solución de la - -

catástrofe, los fondos fiscales destinados a otros objetos, excepto los correspondientes a sanidad y asistencia social;

- 3.- Trasladar la sede del Gobierno a cualquier punto del territorio nacional;
- 4.- Cerrar o habilitar puertos temporalmente;
- 5.- Establecer censura previa en los medios de comunicación social.
- 6.- Suspender la vigencia de las garantías constitucionales; pero en ningún caso puede decretar la suspensión del derecho a la inviolabilidad de la vida y la integridad personal; o, la expatriación de un ecuatoriano, ni disponer el confinamiento fuera de los capitales de provincia ni a distinta región de la que viviere el afectado; y,
- 7.- Declarar zona de seguridad el territorio nacional, con sujeción a la ley.

El Congreso Nacional o el Tribunal de Garantías Constitucionales, en receso de aquél, pueden revocar la declaratoria, si las circunstancias lo justificaren;

- ñ).- Dar por terminada la declaratoria de emergencia cuando hayan desaparecido las causas que la motivaron y notificar en tal sentido - el Congreso Nacional o al Tribunal de Garantías Constitucionales, en su caso, sin perjuicio del informe que debe rendir ante el organismo correspondiente;
- o).- Presentar al Congreso Nacional un informe anual de sus labores y del estado general de la República, que lo leerá el 10 de agosto de cada año;

- p).- Convocar y someter a consulta popular las cuestiones que a su -- juicio sean de trascendental importancia para el Estado y, especialmente, los proyectos de reforma a la Constitución, en los ca sos previstos en el Art. 143, y la aprobación y ratificación de tratados o acuerdos internacionales que, en su caso, hayan sido rechazados por el Congreso Nacional o por el Plenario de las Comisiones Legislativas o por el propio Presidente de la República; y,
- q).- Ejercer las demás atribuciones inherentes a su alta magistratura, que le confieran la Constitución y las leyes.

ARTICULO 79.- No podrá ser elegido Presidente de la República:

- 1.- Quien haya ejercido la Presidencia de la República como titular - o por subrogación definitiva;
- 2.- Quien haya ejercido el gobierno de facto;
- 3.- Quien fuere cónyuge o pariente del Presidente de la República en ejercicio, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- 4).- Quien haya ejercido la Vicepresidencia de la República como titular o por subrogación definitiva, en el período inmediatamente anterior a la elección.
- 5).- Quien sea Ministro Secretario de Estado al tiempo de la elección - o seis meses antes de ésta;
- 6).- Quien sea miembro activo de la Fuerza Pública o lo hubiere sido - seis meses antes de la elección;
- 7).- Quien sea ministro o religioso de cualquier culto.
- 8).- Quien personalmente o como representante de personas jurídicas -- tenga contratos con el Estado; y,

9).- Los representantes legales y apoderados de compañías extranjeras.

## SECCION II

### Del Vicepresidente de la República

ARTICULO 80.- Habrá un Vicepresidente de la República, elegido simultaneamente con el Presidente, en la misma papeleta y por mayoría absoluta de sufragios, en votación directa, universal y secreta, de acuerdo con la ley.

ARTICULO 81.- Para ser elegido Vicepresidente se requieren las mismas - condiciones que para el presidente de la República, el período es de cuatro años y no podrá ser reelegido.

ARTICULO 82.- El Vicepresidente, cuando no ejerza la Presidencia de la - República, es Presidente nato del Consejo Nacional de Desarrollo.

ARTICULO 83.- En caso de falta temporal del Vicepresidente, le subrogarán los funcionarios indicados en el Art. 76, letras b) y c) en el orden allí-determinado. Cuando la falta fuere definitiva, el Congreso Nacional procederá elegir Vicepresidente con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros, por el tiempo que flatare para completar el correspondiente-período presidencial establecido por esta Constitución.

ARTICULO 84.- Las incompatibilidades establecidas para el Presidente de la República lo son también para el Vicepresidente, en cuanto sean aplica-bles.

## SECCION III

De los Ministros Secretarios de Estado

ARTICULO 85.- El despacho de los negocios del Estado se halla a cargo de los Ministros, quienes son de libre nombramiento y remoción del Presidente, le representan en los asuntos atinentes al Ministerio a su cargo y responden por los actos y contratos que realicen en el ejercicio de esa representación, de acuerdo con la ley.

ARTICULO 86.- El número y denominación de los Ministerios son determinados por el Presidente, en relación con las necesidades del Estado.

ARTICULO 87.- Para ser Ministro se requiere ser ecuatoriano por nacimiento, estar en goce de los derechos de ciudadanía y tener treinta años, de edad, por lo menos.

Deja de ser Ministro quien ha sido censurado por el Congreso Nacional y no podrá ser designado para ninguna función pública dentro del mismo periodo presidencial.

ARTICULO 88.- Los Ministros presentarán anualmente ante el Presidente y para conocimiento del país, informe de las labores cumplidas y los planes o programas a ejecutarse en su dependencia. Estos informes serán enviados al Congreso Nacional.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA  
DE HAITI  
(ratificada marzo de 1987)

CAPITULO III

Del Poder Ejecutivo.

Artículo 133.- El Poder Ejecutivo se ejerce por:

- a).- El Presidente de la República, Jefe del Estado;
- b).- El Gobernante

Artículo 134.- 3.- El Presidente de la República no puede prolongar su mandato. El no puede asumir un nuevo mandato, si no hasta un intervalo de 5-años. En ningún caso pretender un tercer mandato.

Artículo 135.- Para ser elegido Presidente de la República es preciso:

- a).- Ser Haitiano por nacimiento y nunca haber renunciado a su nacionalidad.
- b).- Tener 35 años cumplidos en el momento de las elecciones;
- c).- Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos y no haber sido condenado a una pena corporal o difamante del derecho común;  
....
- e).- Residir en el país 5 años consecutivos antes de la fecha de la --  
elección.

Artículo 135.-1.- Al entrar en funciones, el Presidente de la República --  
debe presentar ante la Asamblea Nacional el juramento siguiente:

"Yo juro, delante del derecho y delante de la Nación, de observar y hacer observar fielmente la Constitución y las Leyes de la República, de respetar y hacer respetar los derechos del pueblo Haitiano, de trabajar por la grandeza de la Patria, de mantener la Independencia Nacional y la integridad de su territorio".

#### SECCION B

De las atribuciones del Presidente de la República.

Artículo 136.- 2.- El Presidente de la República, Jefe del Estado, jura el respeto a la Constitución y a la estabilidad de sus Instituciones. Asegura el funcionamiento regular de los poderes públicos así como la Continuidad del Estado.

Artículo 137.- El Presidente de la República elige a un primer Ministro -- entre los miembros del partido que haya obtenido la mayoría parlamentaria. En defecto de esta mayoría el Presidente de la República eligirá su Primer Ministro según consulta con el Senado y la Cámara de Diputados en ambos -- casos la elección deberá ser ratificada por el Parlamento.

Artículo 137.- 1.- El presidente de la República pone fin a las funciones del Primer Ministro cuando éste presente la dimisión del Gobierno.

Artículo 138.- El Presidente de la República es la garantía de la Independencia Nacional y de la integridad del Territorio.

Según los artículos 139 al 146 las facultades del Presidente de la República son:

- 1.- Negociar y firmar los tratados, convenciones y acuerdos internacionales y someterlos a la ratificación de la Asamblea Nacional.
- 2.- Acreditar a embajadores y enviados extraordinarios y recibir sus cartas de presentación.
- 3.- Declarar la guerra y firmar los tratados de paz con la aprobación de la Asamblea General.
- 4.- Nombrar de acuerdo con el Senado al Comandante, Jefe de las Fuerzas Armadas y asimismo, al Comandante de Policía, Embajadores y Consulados.
- 5.- A propuesta del Consejo de Ministros, el Presidente de la República nombra a los Directores Generales de la Administración Pública-Delegados y Vicedelegados de los Departamento de la división administrativa.
- 6.- Asimismo con la aprobación del Senado, nombra los Consejos de Administración de los organismos autónomos.
- 7.- Es el Jefe nominal de las fuerzas armadas pero los comanda en persona.
- 8.- Tiene derecho de objeción a las propuestas de ley en cuyo caso -- no las promulga en los términos prescritos por la Constitución.

- 9.- Tiene derecho de gracia y conmutación de pena con excepción de las condenas pronunciadas por la Alta Corte de Justicia como está previsto en la Constitución. Por impedimento legal de ejercer sus funciones, asumirá el Primer Ministro del Poder Ejecutivo en tanto dure el impedimento.
- 10.- En caso de ausencia temporal será el Presidente de la Corte Suprema de Casación de la República o en su defecto el Vicepresidente de esta Corte o el Juez más antiguo o el que le siga en orden de antigüedad, investido provisionalmente de la función de Presidente de la República.
- 11.- El Presidente provisional no podrá en ningún caso presentarse como candidato en la próxima elección presidencial.
- 12.- El Presidente de la República no tiene ningún otro poder que sólo el que le atribuye la Constitución.

#### Atribuciones del Primer Ministro.

Según los artículos 158 al 165 las atribuciones del Primer Ministro son;

- 1.- Acordar con el presidente la elección de los Miembros del Gabinete Ministerial presentándose ante el Parlamento para obtener su voto de confianza. La votación se hará en escrutinio público y será necesaria la mayoría absoluta de las dos Cámaras.
- 2.- En el caso de un voto de no confianza una de las Cámaras se proce-

- derá a comenzar de nuevo.
- 3.- El Primer Ministro es el que ejecuta las Leyes en ausencia del Presidente de la República, preside el Consejo de Ministros. Tiene poder reglamentario no puede suspender las leyes, actos y decretos, - ni dispensarse de ejecutarlas.
  - 4.- Con el Presidente de la República, está unida la responsabilidad - de la defensa nacional.
  - 5.- Nombra y revoca directamente o por delegación a los funcionarios - públicos según la Constitución y de acuerdo con la ley sobre el estatuto general de la función pública.
  - 6.- Al igual que los Ministros, el Jefe de Gobierno, puede comparecer ante las Cámaras para defender los proyectos de Ley, y las objeciones del presidente de la República, así como para responder a las - interpelaciones.
  - 7.- Sus resoluciones deberán llevar además de su firma de los Ministros encargados del ramo.
  - 8.- El Primer Ministro puede ser encargado de una cartera Ministerial.
  - 9.- El y los Ministros son responsables solidariamente tanto de los -- actos del Presidente de la República como de los correspondientes - a los Ministros.

- 10.- También responde el Primer Ministro solidariamente de los actos del Presidente de la República que haya firmado.
- 11.- Las funciones del primer Ministro y las de los Miembros del Gobierno son incompatibles con todo mandato Parlamentario.
- 12.- En caso de dimisión tanto él como el Gobierno continuará en el ---- ejercicio de sus funciones hasta que sea nombrado el sucesor.

Traducido al español por la Dra. Aurora  
Arnaiz Amigo.

## SITUACION POLITICA DE JAMAICA

### La Constitución

La Constitución que actualmente rige en Jamaica fue proclamada el 6 de agosto de 1962, fecha en que obtiene su independencia, tras 307 años de ser una colonia británica.

La Constitución establece que Jamaica es una monarquía democrática, con la Reina de Inglaterra como cabeza del Estado. Si bien es la soberana, sus funciones son simbólicas de unidad, sin poder real, y es representada por un Gobernador General.

El Jefe de Gobierno es el Primer Ministro, escogido por la Reina de entre los 60 miembros de la Cámara de Representantes, a sugerencia del Gobernador General.

Este último tiene un papel simbólico y dentro de sus funciones está la de ser consejero de las Fuerzas Civiles y del Consejo Privado; tiene también el poder para ejercer la Prerrogativa Real de Indulto.

La Constitución establece a Jamaica como un país democrático, con un parlamento, que está constituido en su mayoría por el partido que se encuentra en el poder y una minoría que forma la oposición.

En ella se incluyen los derechos fundamentales y las garantías individuales sin importar la raza, lugar de origen, opinión política, color, credo o sexo,

limitados sólo por los derechos y garantías de otros y el interés público. Las garantías individuales incluyen también el derecho a la vida, libertad, protección, seguridad de las personas; propiedad privada, protección de la vejez, libertad de pensamiento, de expresión, asociaciones y asambleas pacíficas y a la privacidad y vida familiar.

#### El Parlamento

El Parlamento es bicameral, presidido por su Majestad, la Cámara de Representantes (Cámara Baja) y el Senado (Cámara Alta).

Es función del Parlamento promulgar las leyes para la paz, el orden y buen gobierno, así como evaluarlas y enmendarlas.

La Cámara de Representantes está constituida por 60 miembros, quienes son electos por sufragio universal para el período de cinco años. Este sector del Parlamento es el pilar en el que descansa el Gobierno democrático. Es la parte dominante constitucionalmente, y tiene el control sobre las finanzas, además de poder revocar las decisiones del Senado. Es responsable -- del Gobierno de Jamaica.

El Senado consta de 21 miembros, que son "nombrados" por el Gobernador General; trece lo son por sugerencia del Consejo del Primer Ministro y los ocho restantes por la oposición. Es responsabilidad del Senado revisar -- las acciones legislativas que realiza la Cámara de Representantes. Sus -- funciones son parecidas a la Cámara Británica de los Lores.

El Parlamento puede ser disuelto por proclamación, ya sea al final del --- período o antes de la fecha de terminación, cuando el Gobierno lo conside-

re necesario.

#### El Consejo Privado

El Consejo Privado está integrado por 6 miembros con experiencia en cuestiones gubernamentales, designados por el Gobernador General, después de haberlo consultado con el Primer Ministro. La función del Consejo es asistir al Gobernador General sobre la Prerrogativa Real de Indulto y en las apelaciones por cuestiones de disciplina en el servicio civil.

#### El Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo es ejercido por el Primer Ministro, que es el líder del partido mayoritario.

Es designado de entre los representantes de la mayoría por el Gobernador General, siendo a juicio de éste la persona más apta para la dirección del país.

El Primer Ministro designa de entre sus partidarios electos en la Cámara de Representantes y otros Miembros de su partido, la lista de ministros que el Gobernador General deberá aprobar.

El Gabinete, que es el principal instrumento político, consiste en el Primer Ministro y catorce ministros; incluyendo tres de cartera. Decide la política gubernamental.

Las sesiones del Gabinete son a puerta cerrada pero se publican conclusio-

nes. El Primer Ministro es quien preside las sesiones y tiene la total -- responsabilidad, excepto en los casos en que La Constitución lo limita, de tomar decisiones sin hacer consulta alguna a cualquier sector del Parlamento, incluyendo al Monarca.

Después de las elecciones, si el partido gobernante pierde la mayoría, el Primer Ministro presenta su renuncia al Gobernador General. El líder del partido que gana las elecciones, quien a juicio del Gobernador General es el más adecuado, es designado como Primer Ministro.

CONSTITUCION DE JAPON  
1946

Promulgada en Noviembre 3 de 1946; y entró en vigor en mayo 3 de 1947, sustituyó a la Const. de Meiji 1890.

Nosotros la gente japonesa, a través de nuestra debida elección acti- a los representantes en la Dieta Nacional ( National Diet), determinando - seguramente nuestra posteridad a través de la cooperación pacifica de to-- das las naciones y de las vendiciones de la libertad por toda esta tierra, y resueltos a que nunca volveremos a ser visitados con los orrores de la - guerra a través de la acción gubernamental proclamamos este poder soberano que reside en la gente y en la firmeza establecida en la constitución. El Gobierno es sagrado de la confianza de la gente, la autoridad de esta es - derivada de la gente, y el beneficio de esta es disfrutado por la gente, - este es el principio universal de la humanidad desde que esta constitución fue descubierta. Nosotros rechazamos y revocamos todas las constituciones leyes, ordenanzas y requerimientos en conflicto aqui dentro.

Nosotros la gente japonesa, desea la paz todo el tiempo con profunda - sinceridad de los altos ideales de los controles de la relaciones de la hu- manidad buscando en la justicia y en la lucha de la paz de la gente del -- mundo.

C A P I T U L O I

El Emperador

Artículo 1.- El emperador debe ser el símbolo del Estado y de la unidad -- de la gente, derivando su posición desde el hasta el poder soberano que --

de él emana.

Artículo 2.- El Trono Imperial puede ser una dinastía en acuerdo con la -- Casa Imperial legal basada en la Dieta.....

#### C A P I T U L O   I V

##### La Dieta

Artículo 41.- La Dieta debe ser el organo mayor del poder estatal, y deber ser el único que haga las leyes del órgano estatal.

Artículo 42.- La Dieta debe consistir en dos Casas la Casa de Representantes y la Casa de los Consejeros.

Artículo 43.- Ambas Casas eligen sus miembros en forma representativa de toda la gente.

El número de miembros de cada casa debe ser estipulado por la Ley.

Artículo 44.- Las cualidades de los miembros de ambas Casas, y de sus electores deben ser estipuladas por la ley. Como siempre no deben ser discriminados por la raza, credo, sexo, estado social, origen familiar, educación, posesiones o ingresos económicos.

Artículo 45.- El plazo oficial de los miembros de la Casa de los Representativos es de 4 años, como siempre, este plazo termina antes de llegar a término o de ser disuelta la Casa de los Representativos.

## C A P I T U L O V

### El Gabinete

Artículo 65.- El Poder Ejecutivo estará conferido en el Gabinete.

Artículo 66.- El Gabinete consiste en el Primer Ministro, quien es la cabeza y los otros Ministros de Estado son designados por ley.

El Primer Ministro y los demas Ministros de Estado deberán ser Civiles.

El Gabinete en el ejercicio del Poder Ejecutivo son responsables colectivamente frente a la Dieta.

Artículo 67.- El Primer Ministro es designado entre los miembros de la Dieta por resolución de la Dieta. Esta designación será prioritaria de otros-- asuntos.

Si la Casa de Representativos y la de Consejeros están en desacuerdo y si no convienen puede tomarse como, completamente imparciales a comisión mixta de ambas Cámaras por medio de la ley a la Casa de Consejeros y Conciliado-- res, si fracasa habrá designación dentro de diez días, exclusivo en el perío de receso de la Cámara de Representativos, y ésta hará la designación. La decisión de la Casa de Representativos será decisión de régimen.

Artículo 68.- El Primer Ministro nombra a los Ministros de Estado. Sin embargo la mayoría en su número deberán ser escogidos por medio de los miembros de la Dieta.

El Primer Ministro podrá remover a los Ministros de Estado y elegirlos.

Artículo 69.- Si la Casa de Representativos pasa a resolución no confidencial, se rechaza la resolución confidencial, el Gabinete dimitirá en masa; a menos que la Casa de Representativos sea disuelta en diez días.

Artículo 70.- Cuando hay una vacante en el puesto o cerca de la primera convocatoria del régimen, después de una elección general los miembros de la Casa de Representativos dimitirán en masa.

Artículo 71.- En los casos mencionados de los dos artículos anteriores el Gabinete continuará en funciones hasta que el nuevo Primer Ministro sea designado.

Artículo 72.- El Primer Ministro, representando al Gabinete, somete a proyecto de Ley el reporte sobre los asuntos nacionales en general y relacionados al régimen y control de ejercicios, y la supervisión sobre las diferentes ramas administrativas.

Artículo 73.- El Gabinete, se adhiere a otras funciones administrativas y ejecuta las siguientes funciones:

- 1.- Administrar la ley fielmente de las funciones estatales;
- 2.- Manejar asuntos extranjeros;
- 3.- Concluir tratos cualquiera que éstos sean. Obtienen prioridad dependiendo de las circunstancias subsecuentemente aprobadas por el régimen;
- 4.- Administrar servicios civiles, en acuerdo con los con lo establecido por la ley;
- 5.- Preparar el presupuesto y presentarlo ante la Dieta;

- 6.- Decreta el Gabinete en orden de ejecución las provisiones de esta Constitución y de la Ley. Cualquiera que este no pueda ser incluido en provisión penal salvo se autorice por la ley;
- 7.- Decidir sobre amnistía general, amnistía especial conmutación de -- castigo represión, suspensión y restauración de derechos.

Artículo 74.- Todas las leyes y el Gabinete con sus órdenes deben ser asignadas por un Ministro competente de Estado y refrendada por el Primer Ministro.

Artículo 75.- Los Ministros de Estado, durante su mandato no estarán sujetos a la acción legal del ejecutivo; sin el consentimiento del Primer Ministro. El derecho a tomar esta acción no está impartido por este medio.

## C A P I T U L O VI

### Poder Judicial

Artículo 76.- El Poder Judicial estará representado por la Suprema Corte -- y por las Cortes inferiores establecidas en la ley.

No habrá ningún tribunal extraordinario establecido así como ningún organismo o agente del ejecutivo dará poder judicial.

Todos los Jueces serán independientes en ejercicio de sus funciones y serán limitados sólo por esta Constitución y sus leyes.

Artículo 77.- La Suprema Corte está basada bajo el poder de las leyes, el -- cual determina las leyes a seguir, y lo relacionado a la materia del procu-

rador, la disciplina interna de las Cortes y de la administración interna de los asuntos.

Los procuradores públicos estarán sujetos a las reglas de la Suprema Corte.

La Suprema Corte tiene permiso para delegar el permiso y hacer reglas a las semejantes.

Artículo 78.- Los jueces no serán promovidos de su cargo público excepto si son declarados judicialmente incompetentes mental o físicamente para el desempeño de sus funciones. Ninguna acción disciplinaria será administrada por cualquier organo o agente.

Artículo 79.- La Suprema Corte está formada por un juez superior(jefe) asi como de numerosos jueces menores que pueden ser determinados por las leyes.

Todos los jueces de la Suprema Corte pueden ser entrevistados o asignados por la gente en la primera elección general, de los miembros de la Casa de Representantes siguiendo su asignación, y será revisado otra vez en la primera elección general de los miembros de la Casa de Representantes después de un lapso de 10 años, y de la misma manera continúa.

En el caso del siguiente párrafo donde la mayoría de votos favorecen la dimisión de un juez, será destituido.

Las materias pertinentes a revisar estarán estipuladas por ley.

Todos los jueces semejantes recibirán en intervalos regulares, una compensación que no será menor o inferior en los términos legales.

Artículo 80.- Los jueces de la Corte Inferior serán asignados por el Gabinete para una lista de personas nominadas para la Suprema Corte, todos los jueces que tengan una duración de diez años. Entrarán en esta lista.

Los jueces de la corte inferior recibirán un estímulo a intervalos regulares y no será menor al que tenga de antigüedad en la oficina.

C A P I T U L O VIII  
Gobierno Interno Local

Artículo 92.- Las regulaciones concernientes a la organización y las operaciones públicas locales de las entidades serán acordadas por la ley en concordancia con el principio de la autonomía local.

Artículo 93.- Las entidades públicas locales estarán establecidas por Asambleas como sus organos deliveradores en concordancia con la ley.

El jefe ejecutivo de las oficinas de las entidades públicas locales serán los miembros de la Asamblea y otros oficiales locales, son determinados por ley y por elección del voto popular de las comunidades.

Artículo 94.- Las Entidade Públicas Locales se establecen en Asambleas y tendrán el correcto manejo de sus propiedades, asuntos, administración y decretarán sus propias regulaciones conforme a la ley.

Artículo 95.- Una ley especial, será aplicable en una sola entidad pública no puede ser decretada por el regimen sin el consentimiento de los votos, de la entidad local pública, conforme a la ley.

Artículo 46.- El término oficial de los miembros de la Casa de los Consejeros será de seis años, y la elección por la mitad de los miembros será tomado cada tres años.

Artículo 47.- El método de elección de los Distritos Electorales, en ambas Casas se encuentran estipulados en la ley.

Artículo 48.- Ninguna persona se le permitirá estar en ambas Casas simultáneamente.

Artículo 49.- Los miembros de ambas Casas recibirán su pago apropiado --- anualmente del Tesoro Nacional en concordancia con la ley.

Artículo 50.- Excepto en casos previstos por la ley, los miembros de ambas Casas no serán aprehendidos mientras la Dieta esté en sesión ni tampoco podrán ser aprehendidos antes de abrir la sesión.

Artículo 51.- Los miembros de ambas Casas no estarán obligados fuera de la Casa de los Speeches por los debates y votos dentro de ésta.

Artículo 52.- La sesión ordinaria de la Dieta será convocada una por año.

Artículo 53.- El Gabinete determina las sesiones de la Dieta, siempre y cuando sean extraordinarias. Cuando un cuarto o más del total de miembros de una o de otra de las Casas hace la demanda, el Gabinete determina una convocatoria semejante.

Artículo 54.- Cuando la Casa de Representativos es disuelta, debe ser Por

elección general de los miembros de ésta, dentro de lo 40 días antes del día de la elección.

Cuando la Casa de Representativos es disuelta, la Casa de Los consejeros es cerrada al mismo tiempo. Sin embargo, el Gabinete está en tiempo de convocar una emergencia Nacional y la Casa de Consejeros estará en sesión de emergencia.

Artículos del 55 al 64.- Cada Casa deberá juzgar a sus diputados relacionando las cualidades de sus miembros para ser lo más semejante posible.

Todas las materias serán decididas en Casa por la mayoría de los presentes-ésto es, en la Casa de los Representativos y en la Casa de los Consejeros.

Las deliberaciones de cada Casa serán públicas, cada casa elegirá su Presidente y sus oficiales, también cada casa establecerá sus reglas pertinentes para sus asambleas, así como la disciplina de sus procedimientos internacionales.

Cualquier proyecto de ley debe pasar por ambas Casas, excepto los previstos por la Constitución.

El presupuesto es sometido primero por la Casa de Representativos y si la Casa de Consejeros emite una opinión diferente, se hará un comité de ambas casas y en el caso de que no se llegue a ningún acuerdo la decisión final será de la Casa de Representativos y la Dieta lo tomará como decisión suya.

Cada Casa podrá conducir investigaciones del Gobernador y podrá demandar -

la presencia y testimonio de testigos asi como la elaboraci6nde documentos-  
oficiales.

CAPITULO X

Ley Suprema

Artículo 97.- La parte fundamental de los derechos humanos en esta Constitución debe garantizar a la gente del Japón la lucha del hombre, por ser libre; tienen que sobre vivir a las pruebas exigidas y legarlas a las generaciones futuras para manifestarla intacta.

Artículo 98.- Esta Constitución será la ley Suprema de la Nación, y no la ley de ordenanza imperial u otro decreto gubernamental o parte de éste; contrario a las provisiones de ésta tendrá fuerza legal y validez.

El trato concluido por Japón y estableciendo las leyes de naciones serán fielmente observadas.

Artículo 99.- El Emperador o el Regente y los Ministros de Estado miembros de la Dieta, Jueces y todos los oficiales públicos tienen la obligación de respetar y sostener esta Constitución.

\* Dieta. Régimen gubernamental supremo del Japón.

\*\* Traducido por la sustentante

## CONSTITUCION DE NUEVA ZELANDIA

### EL CAMINO DEMOCRATICO

La Constitución de Nueva Zelanda no se encuentra en un solo documento, esta contenida en numerosos estatutos parlamentarios, reglas judiciales y - prácticas administrativas.

Nueva Zelanda es un Estado soberano, independiente, con un parlamento gubernamental y una monarquía constitucional. La Reina Elizabeth II es -- Reina de Nueva Zelanda, pues depende de Gran Bretaña.

La Reina está representada por un gobierno general quien convoca y - - clausura las reuniones Parlamentarias, leídas, en ausencia de la Reina, el discurso del trono (un estadista de la policía gubernamental) dá el comienzo de las sesiones Parlamentarias, dando el real consentimiento a la legis- latura y hace público el compromiso o mejor dicho la nueva ley.

El Gobernador-General provee continuamente, cuando hay cambios del Go- bierno Ejecutivo, y llama formalmente a los líderes de los partidos mayori- tarios en la Casa de Representativos para formar un Gobierno despues de -- una elección.

### PARLAMENTO

Nueva Zelanda es muestra evidente de la herencia Britanica y un- estilo democrático occidental. Pero desde 1950, el Parlamento de Nueva -- Zelanda tiene y tuvo una cámara; la Casa de Representantes. Nueva Zelan

dia tiene desde 1936, radiodifusión de los debates parlamentarios en la ra  
dio nacional.

Las Elecciones Generales tienen lugar cada tres años desde 1879, también  
aquí son elegidos solo 22 diferentes Primeros Ministros durante este perío  
do.

Algunos problemas de esta índole pueden ser tomados por un Referendum -  
Nacional.

Las elecciones están ampliamente asentadas, casi todos los residentes-  
(aunque no sean ciudadanos Neozelandeses) pueden votar en las elecciones -  
Parlamentarias.

Desde 1974, la edad para votar debe ser a los 18 años.

Nueva Zelandia fue de entre los primeros países que adoptaron el voto-  
secreto (por papeleta privada). En promedio nueve de cada diez electores-  
votan en las elecciones generales. Los dos grandes partidos que desde ha-  
ce 50 años se encuentran en la casa de Representantes son el Partido Nac  
ional y el Partido Laboral.

#### GABINETE

El Líder Parlamentario de el Partido con una mayoría de las 97 curules se-  
convierte en Primer Ministro. El y los otros Ministros, todos electos ---  
miembros del Parlamento. y usualmente 20 en número, forman el gabinete y--  
Comités del Gabinete coordinan un plan detallado de las actividades guber-

namentales.

Las actividades Ministeriales de la Cartera Ministerial son asignadas por el Primer Ministro, algunos Ministros tienen más de una.

#### DEPARTAMENTOS GUBERNAMENTALES

Cerca de 40 Ministerios o Departamentos Gubernamentales desarrollan los asuntos de gobierno, y el Ministro de cada Departamento es el responsable ante el Parlamento de estas actividades. Estos Departamentos están organizados por profesionales del servicio público, cuyos miembros no dejan su puesto con el cambio de gobierno, en adhesión o apoyo a la administración, el Gobierno provee a través de sus Departamentos y a través de corporaciones públicas financieras una parte substancial de las comunicaciones de las ciudades-correos, teléfonos, radio y televisión, red ferroviaria, aeropuertos, puertos y embarque- y numerosos servicios incluyendo educación, promoción de exportación, financiamiento, salud, alojamiento, seguro comercio y reserva científica.

Desde 1962, la gente tiene capacidad para quejarse de la conducta del gobierno, a través de organizaciones investigadoras formadas por un pequeño Departamento de ombudsmen encabezados por un Comisionado Parlamentario. Esto es una innovación escandinava adaptada a las necesidades de Nueva Zelanda. Varias otras organizaciones instituidas tienen funciones cuasijudiciales, frecuentemente con profesiones particulares o con comerciales.

Varios Tribunales tienen una jurisdicción especial y son organizados -

Por su propios jueces, con conocimientos especializados.

Estos incluyen tribunales interesados en los salarios y condiciones --- dentro de la industria, tierra utilizable y valor de las tierras Maori, - - la repartición de la propiedad. Apelaciones de agunos Tribunales, en va--- rios asuntos como pensión de guerra y la venta de alcohol, se acude a una - división administrativa de la Suprema Corte.

#### PODER JUDICIAL

Todos los Tribunales de Nueva Zelandia tienen ambas jurisdicciones - civil y criminal, el poder judicial es constitucionalmente independiente - del gobierno, cuyos funcionarios pueden demandar en los tribunales.

Asentados periodicamente en varias ciudades, con asistencia de jurados principalmente criminales y algunos casos civiles. Los Jueces de la Suprema Corte ejercen una amplia Jurisdicción.

La Suprema Corte es el cuerpo apelable para los Tribunales más bajos.- Y las apelaciones de estas decisiones son escuchadas por la Corte de Apelación, ocasionalmente estos son referidos a los altos órganos judiciales -- del COMMONWEALTH, el Comité Judicial del Concilio Privado, del cual un Juez Neozelandes, es un miembro.

Traducida al español por:

Antonio Guevara Pimentel.

CONSTITUCION POLITICA DE LA  
REPUBLICA DE PANAMA  
DE 1972

TITULO VI

El Orgáno Ejecutivo

CAPITULO 1º

Presidente y Vicepresidente de la República.

ARTICULO 170.- El Organo Ejecutivo está constituido por el Presidente de la República y los Ministros de Estado, según las normas de esta Constitución.

ARTICULO 171.- El Presidente de la República ejerce sus funciones por sí solo, o con la participación del Ministro del ramo respectivo, o con la de todos los Ministros en Consejo de Gabinete, o en cualquier otra forma que determine esta Constitución.

ARTICULO 172.- El Presidente de la República será elegido por sufragio popular directo y por mayoría de votos para un período de cinco años. Con el Presidente de la República serán elegidos de la misma manera y por igual período un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente, quienes reemplazarán al Presidente en sus faltas, conforme a lo prescrito en los artículos 182, 183 y 184 de esta Constitución.

ARTICULO 173.- Los ciudadanos que hayan sido elegidos Presidente o Vicepresidentes de la República no podrán ser reelegidos para el mismo cargo en los dos periodos presidenciales inmediatamente siguientes.

ARTICULO 174.- Para ser Presidente o Vicepresidente de la República se requiere:

- 1.- Ser panameño por nacimiento.
- 2.- Haber cumplido treinta y cinco años de edad.

ARTICULO 175.- No podrán ser elegidos Presidente ni Vicepresidente de la República quienes hayan sido condenados por el Organó Judicial en razón de delitos contra la administración pública.

ARTICULO 176.- El Presidente y los Vicepresidentes de la República tomarán posesión de sus respectivos cargos ante la Asamblea Legislativa el día primero de septiembre siguiente al de su elección y prestarán juramento en estos términos: "Juro a Dios y a la Patria cumplir fielmente la Constitución y las leyes de la República".

El ciudadano que no profese creencia religiosa podrá prescindir de la invocación a Dios en su juramento.

ARTICULO 177.- Si por cualquier motivo el Presidente o los Vicepresidentes de la República no pudieren tomar posesión ante la Asamblea Legislativa, lo harán ante la Corte Suprema de Justicia; si no fuere posible, ante un Notario Público y, en defecto de éste, ante dos testigos hábiles.

ARTICULO 178.- Son atribuciones que ejerce por sí solo el Presidente de la República:

- 1.- Nombrar y separar libremente a los Ministros de Estado.
- 2.- Coordinar la labor de la administración y los establecimientos públicos.
- 3.- Velar por la conservación del orden público.
- 4.- Adoptar las medidas necesarias para que la Asamblea Legislativa se reúna el día señalado por la Constitución o el Decreto mediante el cual -- haya sido convocada a sesiones extraordinarias.
- 5.- Presentar al principio de cada legislatura, el primer día de sus sesiones ordinarias, un mensaje sobre los asuntos de la administración.
- 6.- Objetar los proyectos de Leyes por considerarlos inconvenientes o inexequibles.
- 7.- Invalidar las órdenes o disposiciones que dicte un Ministro de Estado - en virtud del artículo 181.
- 8.- Las demás que le correspondan de conformidad con la Constitución o la Ley.

ARTICULO 179.- Son atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo:

- 1.- Sancionar y promulgar las Leyes, obedecerlas y velar por su exacto cumplimiento.
- 2.- Nombrar a los jefes y Oficiales de la Fuerza Pública con arreglo al Escalafón Militar y disponer el uso de la misma.

- 3.- Nombrar y separar libremente a los Gobernadores de las Provincias.
- 4.- Informar al Organó Legislativo de las vacantes producidas en los cargos que éste debe proveer.
- 5.- Vigilar la recaudación y administración de las rentas nacionales.
- 6.- Nombrar, con arreglo a lo dispuesto en el Título XI, a las personas --- que deban desempeñar cualesquiera cargos o empleos nacionales cuya provi--- sión no corresponda a otro funcionario o corporación.
- 7.- Enviar al Organó Legislativo, dentro del término establecido en el ar--- tículo 267, el proyecto de Presupuesto General del Estado para el año fis--- cal siguiente, salvo que la fecha de toma de posesión del Presidente de la República coincida con la iniciación de dichas sesiones. En este caso el - Presidente de la República deberá hacerlo dentro de los primeros cuarenta-- días de sesiones de la misma.
- 8.- Celebrar contratos administrativos para la prestación de servicios y -- ejecución de obras públicas, con arreglo a lo que dispongan esta Constitu-- ción y la Ley.
- 9.- Dirigir las relaciones exteriores; celebrar tratados y convenios públi- cos, los cuales serán sometidos a la consideración del Organó Legislativo - y acreditar y recibir agentes diplomáticos y consulares.
- 10.- Dirigir, reglamentar e inspeccionar los servicios establecidos en esta Constitución.
- 11.- Nombrar a los jefes, gerentes y Directores de las entidades públicas - autónomas, semiautónomas y de las empresas estatales, según lo dispongan -- las Leyes respectivas.
- 12.- Decretar indultos por delitos políticos, rebajar penas y conceder li--

bertad condicional a los reos de delitos comunes.

13.- Conferir grados militares de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

14.- Reglamentar las Leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu.

15.- Conceder a los nacionales que lo soliciten permiso para aceptar cargos de gobiernos extranjeros, en los casos en que sea necesario de acuerdo con la Ley.

16.- Ejercer las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo con esta Constitución y la Ley.

ARTICULO 180.- Son atribuciones que ejercen los Vicepresidentes de la República:

- 1.- Reemplazar al Presidente de la República, por su orden, en caso de falta temporal o absoluta del Presidente.
- 2.- Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Gabinete.
- 3.- Asesorar al Presidente de la República en las materias que éste determine.
- 4.- Asistir y representar al Presidente de la República en actos públicos y congresos nacionales o internacionales o en emisiones especiales que el Presidente les encomiende.

ARTICULO 181.- Los actos del Presidente de la República, salvo los que pueda ejercer por sí solo, no tendrán valor si no son refrendados por el Ministro de Estado respectivo, quien se hace responsable de ellos.

Las órdenes y disposiciones que un Ministro de Estado expida por instrucciones del Presidente de la República son obligatorias y sólo podrán ser invalidadas por éste por ser contrarias a la Constitución o la Ley, sin perjuicio de los recursos a que haya lugar.

ARTICULO 182.- El Presidente y los Vicepresidentes de la República podrán separarse de sus cargos mediante licencia que cuando no exceda de noventa días les será concedida por el Consejo de Gabinete. Para la separación por más de noventa días, se requerirá licencia de la Asamblea Legislativa.

Durante el ejercicio de la licencia que se conceda al Presidente de la República para separarse de su cargo, éste será reemplazado por el Primer Vicepresidente y, en defecto de éste, por el Segundo Vicepresidente. Quien reemplace al Presidente tendrá el título de Encargado de la Presidencia de la República.

Cuando por cualquier motivo las faltas del Presidente no pudieren ser llamadas por los Vicepresidentes, ejercerá la Presidencia uno de los Ministros de Estado, que éstos elegirán por mayoría de votos, quien debe cumplir los requisitos necesarios para ser Presidente de la República, y tendrá el título de Ministro Encargado de la Presidencia de la República.

En los plazos señalados por este artículo y el siguiente se incluirán los días inhábiles.

ARTICULO 183.- El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional, en cada ocasión, sin pedir licencia del cargo:

- 1.- Por un período máximo hasta de diez días sin necesidad de autorización alguna.
- 2.- Por un período que exceda de diez días y no sea mayor de treinta -- días, con autorización del Consejo de Gabinete.
- 3.- Por un período mayor de treinta días, con autorización de la Asamblea Legislativa.

Si el Presidente se ausentare por más de diez días, se encargará de la Presidencia el Primer Vicepresidente, y en defecto de éste, el Segundo Vicepresidente. Quien ejerza el cargo tendrá el título de Encargado de la Presidencia de la República. Si el Segundo Vicepresidente no pudiere encargarse, lo hará uno de los Ministros de Estado, según lo establecido en el artículo 182.

ARTICULO 184.- Por falta absoluta del Presidente de la República, asumirá el cargo el Primer Vicepresidente por el resto del período, y en defecto de éste, el Segundo Vicepresidente.

Cuando el Primer Vicepresidente asuma el cargo de Presidente, el Segundo Vicepresidente pasará a ejercer el cargo de Primer Vicepresidente.

Cuando por cualquier motivo la falta absoluta del Presidente no pudiere ser llenada por los Vicepresidentes ejercerá la Presidencia uno de los Ministros del Estado, que éstos elegirán por mayoría de votos, quien debe cumplir con los requisitos necesarios para ser Presidente de la República, y tendrá el título de Ministro Encargado de la Presidencia de la República.

Cuando la falta absoluta del Presidente y de los Vicepresidentes se produje

ra por lo menos dos años antes de la expiración del período presidencial. - el Ministro Encargado de la Presidencia convocará a elecciones de Presidente y Vicepresidentes para una fecha no posterior a cuatro meses, de modo que los ciudadanos electos tomen posesión dentro de los seis meses siguientes a la convocatoria, por el resto del período. El decreto respectivo será -- expedido a más tardar ocho días después de la asunción del cargo por dicho Ministro Encargado.

ARTICULO 185.- Los emolumentos que la Ley asigne al presidente y a los Vicepresidentes de la República podrán ser modificados, pero el cambio entrará a regir en el período presidencial siguiente.

ARTICULO 186.- El Presidente y los Vicepresidentes de la República sólo-- son responsable en los casos siguientes:

- 1.- Por extralimitación de sus funciones constitucionales.
- 2.- Por actos de violencia o coacción en el curso del proceso electoral; por impedir la reunión de la Asamblea Legislativa; por obstaculizar el ejercicio de las funciones de ésta o de los demás organismos o - autoridades públicas que establece la Constitución.
- 3.- Por delitos contra la personalidad internacional del Estado o contra la administración pública.

En los dos primeros casos, la pena será de destitución y de inhabilitación para ejercer cargo público por el término que fije la Ley.

En el tercer caso, se aplicará el derecho común.

ARTICULO 187.- No podrá ser elegido Presidente de la República:

- 1.- El ciudadano que Llamado a ejercer la Presidencia por falta absoluta del titular, la hubiere ejercido en cualquier tiempo durante -- los tres años inmediatamente anteriores al período para el cual se hace la elección.
- 2.- Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo-- de afinidad del Presidente de la República que haya ejercido sus - funciones en el período inmediatamente anterior o los del ciudadano indicado en el numeral uno de este artículo.

ARTICULO 188.-No podrá ser elegido Vicepresidente de la República:

- 1.- El Presidente de la República que hubiere desempeñado sus funciones en cualquier tiempo, cuando la elección del Vicepresidente de la Re pública sea para el período siguiente al suyo.
- 2.- Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo-- de afinidad del Presidente de la República, para el período que sigue a aquél en que el Presidente de la República hubiere ejercido - el cargo.
- 3.- El ciudadano que como Vicepresidente de la República hubiere ejerci do el cargo de Presidente de la República en forma permanente en -- cualquier tiempo durante los tres años anteriores al período para - el cual se hace la elección.

4.- Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del ciudadano expresado en el numeral anterior para el periodo inmediatamente siguiente a aquél en que éste hubiere ejercido la Presidencia de la República.

5.- Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente de la República.

## CAPITULO 2º

### Los Ministros de Estado

ARTICULO 189.- Los Ministros de Estado son los Jefes de sus respectivos ramos y participan con el Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con esta Constitución y la Ley.

ARTICULO 190.- La distribución de los negocios entre los Ministros de Estado se efectuará de conformidad con la Ley, según sus afinidades.

ARTICULO 191.- Los Ministros de Estado deben ser panameños por nacimiento, haber cumplido veinticinco años de edad y no haber sido condenados por el Organismo Judicial por delito contra la administración pública, con pena privativa de la libertad.

ARTICULO 192.- No podrán ser nombrados Ministros de Estado los parientes del Presidente de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni ser miembros de un mismo Gabinete personas unidas entre sí por los expresados grados de parentesco.

ARTICULO 193.- Los Ministros de Estado entregarán personalmente a la Asam  
blea Legislativa un informe o memoria anual sobre el estado de los negocios-  
de su Ministerio y sobre las reformas que juzguen oportuno introducir.

# CONSTITUCION POLITICA DEL PERU

## Capítulo V

### PODER EJECUTIVO

ARTICULO 201º.- El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación.

Regimen presidencialista.  
Presidente de la República.

ARTICULO 202º.- Para ser elegido Presidente y Vicepresidente de la República, se requiere ser peruano de nacimiento, gozar del derecho de sufragio, y tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación.

Requisitos para ser elegido: Presidente y Vicepresidente.

ARTICULO 203º.- El Presidente de la República es elegido por sufragio directo y por más de la mitad de los votos válidamente emitidos.

Elección por sufragio directo. Mayoría absoluta.  
Segunda elección.

Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se procede a segunda elección dentro de los treinta días siguientes entre los candidatos que han obtenido las dos más altas mayorías relativas.

Junto con el Presidente de la República - son elegidos, de la misma manera y por -- igual término, un primer y un segundo vicepresidente.

ARTICULO 204º.- No pueden postular a la - Presidencia de la República, ni a las Vicepresidencias:

Inhabilidades para postular al cargo.

- 1.- El ciudadano que, por cualquier título, ejerce la Presidencia de la República al tiempo de la elección o la ha ejercido dentro de los dos años -- precedentes.
- 2.- El cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, y los - afines dentro del segundo de quien -- ejerce la Presidencia o la ha ejercido en el año precedente a la elección.
- 3.- Los Ministros de Estado que no han cesado en el cargo por lo menos seis meses antes de la elección.
- 4.- Los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, que no han pasado a la situación de retiro, por lo me--

nos seis meses antes de la elección.

5.- El Contralor General, el Superintendente de Banca y Seguros y el Presidente del Banco Central de reserva si no han renunciado por lo menos seis meses antes de la elección. Y

6.- Los Miembros del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Consejo Nacional de la Magistratura y del Tribunal de Garantías Constitucionales.

ARTICULO 205º.- El mandato presidencial es de cinco años. Para la reelección, debe haber transcurrido un periodo presidencial.

Duración del mandato. -  
Prohibición de reelección.

ARTICULO 206º.- La Presidencia de la República vaca, además del caso de muerte, por:

Vacancia del cargo.  
Causales.

- 1.- Incapacidad moral o permanente incapacidad física declarada por el Congreso.
- 2.- Aceptación de la renuncia por el Congreso.
- 3.- Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no reincorporarse-

al cargo al vencimiento de éste. Y

- 4.- Destitución al haber sido sentencia  
do por alguno de los delitos mencio  
nados en el artículo 210º.

ARTICULO 207º.- El ejercicio de la Pre-  
sidencia de la República se suspende por:

Suspensión del Cargo.  
Causales.

- 1.- Incapacidad temporal declarada por -  
el Congreso. Y

- 2.- Hallarse sometido a juicio, conforme al  
artículo 210º.

ARTICULO 208º.- Por falta temporal o perma  
nente del Presidente de la República, asu-  
me sus funciones el Primer Vicepresidente.  
En defecto de éste, el Segundo. Por impe-  
dimento de ambos, el Presidente del Senado,  
quien convoca de inmediato a elecciones.

Primera y Segunda Vicepre-  
sidencia. Convocatoria -  
a elecciones.

Quando el presidente sale del territorio -  
nacional, el Primer Vicepresidente se en-  
carga del despacho. En su defecto, el Se-  
gundo.

ARTICULO 209º El Presidente de la Repúbli-

Juramentación del cargo

ca presta el juramento de ley y asume el cargo ante el Congreso el 28 de Julio del año en que se realiza la elección.

de Presidente.

ARTICULO 210º.- El Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por traición a la Patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o locales; por disolver el Congreso, salvo lo dispuesto en el artículo 227º; y por impedir su reunión o funcionamiento o los del Jurado Nacional de Elecciones y del Tribunal de Garantías Constitucionales.

Acusación al Presidente.  
Causales.

ARTICULO 211º.- Son atribuciones y obligaciones del presidente de la República:

Deberes y funciones del Presidente de la República.

- 1.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales.
- 2.- Representar al Estado, dentro y fuera de la República.
- 3.- Dirigir la política general del Gobierno.
- 4.- Velar por el orden interno y la seguridad exterior de la República.

5.- Convocar a elecciones para Presidente de la República y para Representantes a Congreso, así como para Alcaldes y Regidores y demás funcionarios que señala la ley.

6.- Convocar al Congreso a Legislatura Extraordinaria.

7.- Dirigir mensajes al Congreso en cualquier época y obligatoriamente, en forma personal y por escrito, al instalarse la Primera legislatura Ordinaria anual así como al concluir su mandato. Los mensajes Presidenciales requieren previa aprobación del Consejo de Ministros.

Los mensajes anuales tienen la exposición detallada de la situación de la República y las mejoras que el Presidente juzga necesarias y convenientes para su consideración por el Congreso.

8.- Concurrir mediante iniciativa a la formación de las leyes y resoluciones legislativas, y ejercer el derecho de observación.

- 9.- Promulgar y ejecutar las leyes y ordenar su cumplimiento así como el de las resoluciones legislativas.
  
- 10.-Dictar decretos legislativos con fuerza de ley, previa delegación de las facultades por parte del congreso, y con cargo de dar cuenta éste.
  
- 11.-Ejercer la potestad de reglamentar -- las leyes sin trasgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites dictar decretos y resoluciones.
  
- 12.-Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones y del Tribunal de Garantías Constitucionales.
  
- 13.-Cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones, de los tribunales y juzgados y requerirlos para la pronta administración de justicia.
  
- 14.-Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, y celebrar y ratificar tratados y convenios de conformidad con la Constitución .

- 15.- Nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros. El nombramiento requiere la ratificación por el Senado.
  
- 16.- Recibir a los agentes diplomáticos extranejeros, y autorizar a los Consules el ejercicio de sus funciones.
  
- 17.- Presidir el Sistema de Defensa Nacional, y organizar, distribuir y disponer el empleo de las fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales.
  
- 18.- Adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República, la integridad del territorio y la soberanía en caso de agresión.
  
- 19.- Declarar la guerra y firmar la paz, con autorización del Congreso.
  
- 20.- Administrar la Hacienda Pública; negociar los empréstitos; y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con -

cargo de dar cuenta al Congreso.

- 21.- Aprobar los planes nacionales de desarrollo.
- 22.- Regular las tarifas arancelarias.
- 23.- Conceder indultos y conmutar penas, salvo los casos prohibidos por la ley.
- 24.- Conferir condecoraciones a nombre de la Nación, con acuerdo del Consejo de Ministros.
- 25.- Autorizar a los peruanos para servir en ejército extranjero. Y
- 26.- Ejercer las demás funciones de gobierno y administración que la Constitución y las leyes le encomienden.

ARTICULO 212º.- La dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas a los Ministros en los asuntos que competen al ministerio de su cargo.

Ministerios.

ARTICULO 213º.- Son nulos los actos del Presidente de la República que no tienen refrendación ministerial.

Obligatoriedad de de refrendación ministerial.

ARTICULO 214º.- La Ley determina el número de ministerios, sus denominaciones y las reparticiones correspondientes a cada uno.

Número de ministerios. -  
Denominaciones.  
Reparticiones.

ARTICULO 215º.- Los Ministros reunidos forman el Consejo de Ministros. La Ley determina su organización y funciones.

Consejo de Ministros. --  
Organización. Funciones.  
Presidencia.

El Consejo de Ministros tiene su Presidente. Corresponde al Presidente de la República presidir el Consejo de Ministros cuando lo convoca o asiste a sus sesiones.

ARTICULO 216º.- El Presidente de la República nombra y remueve al Presidente del Consejo. También nombra y remueve a los demás Ministros, a propuestas y con acuerdo, respectivamente, del Presidente del Consejo.

Presidente del Consejo -  
de Ministros. Elección y  
remoción.

ARTICULO 217º.- Para ser Ministro de Estado, se requiere ser peruano de nacimiento, ciudadano y haber cumplido veinticinco años de edad.

Requisitos para ser Ministro de Estado.

ARTICULO 218º.- Todo acuerdo del Consejo

Consejo de Ministros

de Ministros requiere voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, y consta en -  
acta.

Acuerdos, Actas. Mayoría.  
Funciones.

Son atribuciones del Consejo de Ministros:

- 1.- Aprobar los proyectos de ley que el Presidente somete a las Cámaras.
- 2.- Aprobar los decretos legislativos que dicta el Presidente de la República.
- 3.- Deliberar sobre todos los asuntos de interés público. Y
- 4.- Las demás que le otorga la Constitución y la ley.

ARTICULO 219º.- Los Ministros no pueden ejercer otra función pública, excepto -  
la legislativa.

Incompatibilidades con  
cargos públicos o pri--  
vados.

Los Ministros no pueden ejercer actividad lucrativa ni intervenir, directamente, en la dirección o gestión de empresa ni asociación privadas.

ARTICULO 220º.- No hay Ministros interinos. El Presidente de la República puede encomendar a un ministro que, con re  
tención de su cartera, desempeñe otra -

Prohibición de interinato. Desempeño provisorio de cartera.

por impedimento del que la sirve, sin -  
que este encargo pueda prolongarse más-  
de cuarenta y cinco días ni transmitirse  
a otros Ministros.

ARTICULO 221º.- Los Ministros son respon-  
sables, individualmente, por sus propios  
actos y por los actos presidenciales que  
refrendan.

Responsabilidad individual  
y solidaria de los Minis-  
tros . Causales. Requisi-  
tos para su irresponsabi-  
lidad.

Todos los Ministros son solidariamente --  
responsables por los actos delictuosos --  
o infractorios de la Constitución o de las  
leyes en que incurra el Presidente de la  
República o que se acuerdan en Consejo, -  
aunque salven su voto, a no ser que renun-  
cien inmediatamente.

ARTICULO 222º.- El Consejo de Ministros -  
en pleno o los Ministros separadamente,-  
pueden concurrir a las sesiones del Congre-  
so o de las Cámaras y participar en sus -  
debates. Concurren tambien cuando son --  
invitados para informar.

Concurrencia de los Mi-  
nistros a las Cámaras. -  
Informes.

ARTICULO 223º.- En cada ministerio hay --  
una comisión consultiva.

Comisión Consultiva de -  
los Ministerios.

La ley determina su organización y funciones.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA  
DE EL SALVADOR

DECRETO NUMERO 38

Nuestros representantes del Pueblo Salvadoreño reunidos en Asamblea Constituyente, puesta nuestra confianza en Dios. nuestra voluntad en los altos destinos de la Patria y en Ejército de la Potestad Soberana que el pueblo de El Salvador nos ha conferido, animados del ferviente deseo de establecer los fundamentos de la convivencia nacional, con base en el respeto a la dignidad de la persona humana, en la construcción de una sociedad más justa, esencia de la Democracia y al espíritu de la libertad y justicia, valores de nuestra herencia humana.

Decretamos, sancionamos, y proclamamos la siguiente

C O N S T I T U C I O N

CAPITULO II

ORGANO EJECUTIVO

ARTICULO 150.- El Presidente y el Vicepresidente de la República, los Ministros y Viceministros de Estado y sus funcionarios dependientes, integran el Organó Ejecutivo.

ARTICULO 151.- Para ser elegido Presidente de la República se requiere: Ser salvadoreño por nacimiento, hijo de padre o madre salvadoreña; del es--

tado seglar, mayor de 30 años de edad, de moralidad e instrucción notorias; estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano, haberlo estado en los 6 años anteriores a la elección y estar afiliado a uno de los partidos políticos reconocido legalmente.

ARTICULO 152.- No podrán ser candidatos a Presidente de la República:

- 1º.- El que haya desempeñado la Presidencia de la República por más de 6 meses, consecutivos o no, durante el período inmediato anterior, o dentro de los últimos 6 meses anteriores al inicio del período presidencial.
- 2º.- El cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de las personas que hayan ejercido la Presidencia en los casos del ordinal anterior;
- 3º.- El que haya sido Presidente de la Asamblea Legislativa o Presidente de la Corte Suprema de Justicia durante el año anterior al día del inicio del período presidencial;
- 4º.- El que haya sido Ministro, Viceministro de Estado o Presidente de alguna Institución Oficial Autónoma, dentro del último año del -- período Presidencial inmediato anterior;
- 5º.- Los Militares de profesión que estuvieren de alta o que lo hayan estado en los tres años anteriores al día del inicio del período presidencial;

6º.- El Vicepresidente o Designado que llamado legalmente a ejercer -  
Presidencia en el período inmediato anterior, se negare a desempe-  
ñarla sin justa causa, entendiéndose que esta existe cuando el Vi  
cepresidente o Designado manifieste su intención de ser candidato  
a la Presidencia de la República, dentro de los seis meses ante-  
riores al inicio del período presidencial;

7º.- Las personas comprendidas en los ordinales segundo, tercero, cuar  
to, quinto, y sexto del artículo 127 de esta Constitución.

ARTICULO 153.- Lo dispuesto en los dos artículos anteriores se aplicará-  
al Vicepresidente de la República y a los designados a la Presidencia.

ARTICULO 154.-El período Presidencial será de cinco años y comenzará y -  
terminará el día 1º de junio, sin que la persona que haya ejercido la Presi  
dencia, pueda continuar en sus funciones ni un día más.

ARTICULO 155.- En defecto del presidente de la República, por muerte, re  
nuncia remción u otra causa, los sustituirá el Vicepresidente; a falta de -  
este, uno de los designados, por el orden de su dominación, y si todos es--  
tos faltaren por cualquier causa legal, la Asamblea designará que habrá de-  
sustituirlo.

Si la causa que inhabilite al Presidente para el ejercicio del cargo durare  
más de seis meses, la persona que lo sustituya conforme al inciso anterior-  
terminará el período presidencial.

Si la inhabilidad del Presidente fuere temporal el sustituto ejercerá el --  
cargo únicamente mientras dure aquello.

ARTICULO 156.- Los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República y los de Designados son solamente renunciables por causa grave debidamente comprobada, que calificará la Asamblea.

ARTICULO 157.- El Presidente de la República es el Comandante General de la Fuerza Armada.

ARTICULO 158.- Se prohíbe al Presidente de la República salir del territorio Nacional sin licencia de la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 159.- Para la gestión de los negocios públicos habrá las Secretarías de Estado que fueren necesarias, entre las cuales se distribuirán los diferentes Ramos de la Administración.

Cada Secretaría estará a cargo de un Ministro, quien actuará con la colaboración de uno o más Viceministros. Los Viceministros sustituirán a los Ministros en los casos determinados por la Ley.

ARTICULO 160.- Para ser Ministro o Viceministro de Estado se requiere ser Salvadoreño por Nacimiento, mayor de veinticinco años de edad, del estado-segular, de moralidad e instrucción notorias; estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los seis años anteriores a su nacimiento.

ARTICULO 161.- No podrán ser Ministros ni Viceministros de Estado las personas comprendidas en los ordinales 2º, 3º, 4º, 5º y 6º del artículo 127 de esta Constitución.

ARTICULO 162.- Corresponde al Presidente de la República nombra, remover, aceptar renunciaciones y conceder licencias a los Ministros y Viceministros de Estado.

ARTICULO 163.- Los decretos, acuerdos, órdenes y providencias del presidente de la República deberán ser autorizados y comunicados por los Ministros en sus respectivos Ramos, o por Viceministros, en su caso. Sin estos requisitos no tendrán fuerza legal ni serán obedecidos.

ARTICULO 164.- Todos los decretos, acuerdos, órdenes y resoluciones que los funcionarios del Organismo Ejecutivo emitán, excediendo las facultades que esta Constitución establece, serán nulos y no deberán ser obedecidos, aunque se den a reserva de someterlos a la aprobación de la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 165.- Los Ministros o Encargados del despacho y Presidentes de Instituciones Oficiales Autónomas deberán concurrir a la Asamblea Legislativa para contestar las interpelaciones que se les hiciere.

Los funcionarios llamados a interpelación que sin justa causa se negare a concurrir, quedarán, por el mismo hecho, depuestos de sus cargos.

ARTICULO 166.- Habrá un Consejo de Ministros integrado por el Presidente y Vicepresidente de la República y los Ministros de Estado o quienes hagan sus veces.

ARTICULO 167.- Corresponde al Consejo de Ministros:

1º.- Decretar el Reglamento Interno del Organismo Ejecutivo y su propio --

Reglamento;

2º.- Elaborar el plan general del Gobierno;

3º.- Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y presentarlo a la Asamblea Legislativa, por lo menos tres meses antes de que se inicie el nuevo ejercicio fiscal;

Tambien conocerá de las reformas a dicho presupuesto cuando se trate de transferencias entre partidas de distintos Ramos de la Administración Pública;

4º.- Autorizar la erogación de sumas que no hayan sido incluidas en los presupuestos, a fin de satisfacer necesidades provenientes de guerra, de calamidad pública o de grave perturbación del orden, si la Asamblea Legislativa no estuviere reunida, informando inmediatamente a la Junta Directiva de la misma, de las causas que motivaron tal medida, a efecto de que reunida que fuere ésta, apruebe o no los créditos correspondiente.

5º.- Proponer a la Asamblea Legislativa la suspensión de garantías Constitucionales a que se refiere el artículo 29 de esta Constitución;

6º.- Suspender y restablecer las garantías constitucionales a que se refiere el artículo 29 de esta Constitución si la Asamblea Legislativa no estuviere reunida. En el primer caso, dará cuenta inmediatamente a la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa, de-

las causas que motivaron tal medida y de los actos que haya ejecutado en relación con ésta;

8º.- Conocer y decidir sobre todos los asuntos que someta a su consideración el Presidente de la República.

ARTICULO 168.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República:

- 1º.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los tratados, las leyes y demás disposiciones legales.
- 2º.- Mantener ilesta la soberanía de la República la integridad del territorio;
- 3º.- Procurar la armonía social y conservar la paz y tranquilidad interiores y la seguridad de la persona humana como miembro de la sociedad;
- 4º.- Celebrar tratados y convenciones internacionales, someterlos a la ratificación de la Asamblea Legislativa, vigilar su cumplimiento;
- 5º.- Dirigir las relaciones exteriores;
- 6º.- Presentar por conducto de los Ministros, a la Asamblea Legislativa dentro de los dos meses siguientes a la terminación de cada año, el informe de labores de la Administración Pública en el año transcurrido. El Ministro de Hacienda presentará además, dentro de los tres meses siguientes a la terminación de cada período fis

cal, la cuenta general del último presupuesto y el estado demostrativo de la situación del Tesoro Público y del Patrimonio Fiscal.

Si dentro de estos términos no se cumpliere con estas obligaciones, quedará por el mismo hecho depuesto el Ministro que no lo verifique, lo cual será notificado al Presidente de la República inmediatamente, para que nombre el sustituto. Este presentará dentro de los treinta días siguientes el informe correspondiente. - Si aún en este caso no se cumpliere con lo preceptuado, quedará depuesto el nuevo Ministro;

- 7º.- Dar a la Asamblea Legislativa los informes que ésta le pida, excepto cuando se trate de planes militares secretos. En cuanto a negociaciones políticas que fuere necesario mantener en reserva, el Presidente de la República deberá advertirlo para que se conozca de ellas en sesión secreta;
- 8º.- Sancionar, promulgar y publicar las leyes y hacerlas ejecutar;
- 9º.- Proporcionar a los funcionarios del orden judicial, los auxilios que necesiten para hacer efectivas sus providencias;
- 10º.- Conmutar penas previo informe y dictamen favorable de la corte Suprema de Justicia;
- 11º.- Organizar y mantener la fuerza armada y conferir los grados militares de conformidad con la Ley;

- 12º.- Disponer de la Fuerza Armada para el mantenimiento de la soberanía, el orden, la seguridad y la tranquilidad de la República, y llamar al servicio la fuerza necesaria, además de la permanente - para cumplir tales fines;
- 13º.- Dirigir la guerra y hacer la paz, y someter inmediatamente el tratado que celebre con éste último fin la ratificación de la Asamblea Legislativa;
- 14º.- Decretar los reglamentos que fueren necesarios para facilitar y - asegurar la aplicación de las Leyes cuya ejecución le correspondan;
- 15º.- Velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos;
- 16º.- Proponer las ternas de personas de entre las cuales deberá la Asamblea Legislativa elegir a los dos Designados a la Presidencia de la República.
- 17º.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren las Leyes.

ARTICULO 169.- El nombramiento remoción aceptación de renunciaciones y concesión de licencias de los funcionarios y empleados de la Administración Pública y de la Fuerza Armada se regirán por el Reglamento Interior también - del Organismo Ejecutivo, u otras Leyes y Reglamentos que fueren aplicables.

ARTICULO 170.- Los Representantes Diplomáticos y Consulares de carrera -- que acredite la República deberán ser Salvadoreños por nacimiento.

ARTICULO 171. El Presidente de la República, el Vicepresidente de la República y los Ministros y Viceministros de Estado, son responsables solidariamente por los actos que autoricen. De las resoluciones tomadas en Consejo de Ministros, serán responsables los Ministros presentes o quienes hagan sus veces aunque hubieren salvado su voto, a menos que interpongan su renuncia inmediatamente despues que se adopte la resolución.

CONSTITUCION POLITICA DE URUGUAY

SECCION IX  
DEL PODER EJECUTIVO  
CAPITULO I

Artículo 149.- El Poder Ejecutivo será ejercido por el Presidente de la República actuando con el Ministro o Ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros, de acuerdo a lo establecido en esta Sección y demás disposiciones concordantes.

Artículo 150.- Habrá un Vicepresidente, que en todos los casos de vacancia temporal o definitiva de la Presidencia deberá desempeñarla con sus mismas facultades y atribuciones. Si la vacancia fuese definitiva, la desempeñará hasta el término del período de Gobierno.

El Vicepresidente de la República desempeñará la Presidencia de la Asamblea General y de la Cámara de Senadores.

Artículo 151.- El Presidente y el Vicepresidente de la República serán elegidos conjunta y directamente por el Cuerpo Electoral, a mayoría simple de votantes mediante el sistema de doble voto simultáneo y sin que en ningún caso pueda efectuarse acumulación de sufragios.

Regirán además las garantías que se establecen para el sufragio en la Sección III, considerándose a la República como una sola circunscripción electoral.

Sólo podrán ser elegidos los ciudadanos naturales en ejercicio, que tengan treinta y cinco años cumplidos de edad.

Artículo 152.- El Presidente y el Vicepresidente durarán cinco años en sus funciones y para volver a desempeñarlas se requerirá que hayan transcurrido cinco años desde la fecha de su cese.

Esta disposición comprende al Presidente con respecto a la Vicepresidencia y no al Vicepresidente con respecto a la Presidencia, salvo las excepciones de los incisos siguientes.

El Vicepresidente y el ciudadano que hubiesen desempeñado la Presidencia -- por vacancia definitiva por más de un año, no podrán ser electos para dichos cargos sin que transcurra el mismo plazo establecido en el inciso primero.

Tampoco podrá ser elegido Presidente, el Vicepresidente o el ciudadano que estuviese en el ejercicio de la Presidencia en el término comprendido en los tres meses anteriores a la elección.

Artículo 153.- En el caso de vacancia definitiva o temporal de la Presidencia de la República, en razón de licencia, renuncia, cese o muerte del Presidente y del Vicepresidente en su caso, deberá desempeñarla el Senador primer titular de la lista más votada del lema más votado que reúna las -- calidades exigidas por el artículo 151 y no esté impedido por lo dispuesto en el artículo 152. En su defecto, el primer titular de la misma lista -- en ejercicio del cargo, que reúna esas calidades si no tuviese dichos -- impedimentos, y así sucesivamente.

Artículo 154.- Las dotaciones del Presidente y del Vicepresidente de la República serán fijadas por ley previamente a cada elección sin que puedan ser alteradas mientras duren en el desempeño del cargo.

Artículo 155.- En caso de renuncia, incapacidad permanente, muerte del Presidente y Vicepresidente electos, antes de tomar posesión de los cargos, desempeñarán la Presidencia y la Vicepresidencia de la República, respectivamente, el primer y segundo titular de la lista más votada del lema -- más votado a la Cámara de Senadores, que reuniesen las calidades exigidas por el artículo 151, no estuviesen impedidos por lo dispuesto por el artículo 152 y ejercieran el cargo de Senador.

En su defecto, los demás titulares por el orden de su ubicación en la misma lista en el ejercicio del cargo de Senador que reuniesen esas calidades si no tuviesen dichos impedimentos.

Artículo 156.- Si en la fecha en que deban asumir sus funciones no estuvieran proclamados por la Corte Electoral, el Presidente y el Vicepresidente de la República, o fuera anulada su elección, el Presidente cesante delegará el mando en el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien actuará hasta que se efectúe la transmisión quedando en tanto suspendido - en sus funciones judiciales.

Artículo 157.- Cuando el Presidente electo estuviere incapacitado temporalmente para la toma de posesión del cargo o para el ejercicio del mismo sera sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 153 hasta tanto perduren las causas que generaron dicha incapacidad.

Artículo 158.- El 1º de marzo siguiente a la elección, el Presidente y Vicepresidente de la República tomarán posesión de sus cargos haciendo previamente en presencia de ambas Cámaras reunidas en Asamblea General la siguiente declaración: "Yo, N.N. me comprometo por mi honor a desempeñar lealmente el cargo que se me ha confiado y a guardar y defender la Constitución de la República".

Artículo 159.- El Presidente de la República tendrá la representación del Estado en el interior y en el exterior.

## CAPITULO II

Artículo 160.- El Consejo de Ministros se integrará con los titulares de los respectivos Ministerios o quienes hagan sus veces, y tendrá competencia privativa en todos los actos de gobierno y administración que planteen en su seno el Presidente de la República o sus Ministros en temas de sus respectivas carteras. Tendrá, asimismo, competencia privativa en los casos previstos en los incisos 7º (declaratoria de urgencia), 16, 19 y 24 del artículo 168.

Artículo 161.- Actuará bajo la presidencia del Presidente de la República quien tendrá voz en las deliberaciones y voto en las resoluciones que será decisivo para los casos de empate, aún cuando éste se hubiera producido por efecto de su propio voto.

El Consejo de Ministros será convocado por el Presidente de la República cuando lo juzgue conveniente o cuando lo soliciten uno o varios Ministros

para plantear temas de sus respectivas carteras; y deberá reunirse dentro de las ceinticuatro horas siguientes o en la fecha que indique la convocatoria.

Artículo 162.- El Consejo celebrará sesión con la concurrencia de la mayoría de sus miembros y se estará a lo que se resuelva por mayoría absoluta de votos de miembros presentes.

Artículo 163.- En cualquier momento y por igual mayoría se podrá poner término a una deliberación. La moción que se haga con ese fin se será discutida.

Artículo 164.- Todas las resoluciones del Consejo de Ministros podrán ser revocadas por el voto de la mayoría absoluta de sus componentes.

Artículo 165.- Las resoluciones que originariamente hubieran sido acordadas por el Presidente de la República con el Ministro o Ministros respectivos, podrán ser revocadas por el Consejo, por mayoría absoluta de presentes.

Artículo 166.- El Consejo de Ministros dictará su reglamento interno.

Artículo 167.- Cuando un Ministro esté encargado temporalmente de otro Ministerio, en el Consejo de Ministros se le computará un solo voto.

### CAPITULO III

Artículo 168.- Al Presidente de la República, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros, corresponde:

1º).- La conservación del orden y tranquilidad en lo interior, y la seguridad en lo exterior.

2º).- El mando superior de todas las fuerzas armadas.

3º).- Dar retiros y arreglar las pensiones de los empleados civiles y militares conforme a las leyes.

4º).- Publicar y circular, sin demora, todas las leyes que, conforme a la Sección VII, se hallen ya en estado de Publicar y circular; ejecutarlas, hacerlas ejecutar, expidiendo los reglamentos especiales que sean necesarios para su ejecución.

5º).- Informar al Poder Ejecutivo, al inaugurarse las sesiones ordinarias, sobre el estado de la República y las mejoras y reformas que considere dignas de su atención.

6º).- Poner objeciones o hacer observaciones a los proyectos de ley que le remita el Poder Legislativo, y suspender u oponerse a su promulgación, en la forma prevista en la Sección VII.

7º).- Proponer a las Cámaras proyectos de ley o modificaciones a las leyes anteriores dictadas. Dichos proyectos podrán ser remitidos con declaratoria de urgente consideración.

La declaración de urgencia deberá ser hecha simultáneamente con la remisión de cada proyecto, en cuyo caso deberán ser considerados por el Poder Legislativo dentro de los plazos que a continuación se expresan, y se tendrán por sancionados si dentro de tales plazos no han sido expresamente desechados, ni se ha sancionado un proyecto sustitutivo. Su trámite se ajustará a las siguientes reglas:

a).- El Poder Ejecutivo no podrá enviar a la Asamblea General más de un proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración simultáneamente, ni enviar un nuevo proyecto en tales condiciones mientras estén corriendo los plazos para la consideración legislativa de otro anteriormente enviado;

b).- No podrán merecer esta calificación los proyectos de Presupuesto, ni aquellos para cuya sanción se requiera el voto de tres quintos o dos tercios del total de componentes de cada Cámara;

c).- Cada Cámara por el voto de los tres quintos del total de sus componentes, podrá dejar sin efecto la declaratoria de urgente consideración, en cuyo caso se aplicarán a partir de ese momento los trámites normales previstos en la Sección VII;

d).- Cada Cámara deberá considerar el proyecto dentro de un Plazo de cuarenta y cinco días. Vencidos los primeros treinta días, la Cámara será convocada a sesión extraordinaria y permanente para la consideración del proyecto. Una vez vencidos los quince días de tal convocatoria sin que el proyecto hubiere sido expresamente desechado, se reputará aprobado por dicha Cámara en la forma en que lo remitió el Poder Ejecutivo y será comunicado inmediatamente y de oficio a la otra Cámara o al Poder Ejecutivo, según el caso;

e).- Si la segunda Cámara aprobase un texto distinto al remitido por la primera, lo devolverá a ésta, que dispondrá de veinte días para su consideración. Vencido este nuevo plazo sin pronunciamiento expreso, el proyecto se remitirá inmediatamente y de oficio a la Asamblea General;

f).- La Asamblea General dispondrá de otros veinte días para su consideración. Si venciera este nuevo plazo sin pronunciamiento expreso se tendrá por sancionado el proyecto en la forma en que lo votó la última Cámara que le prestó expresa aprobación;

g).- cuando un proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración--

fuese desechado por cualquiera de las dos Cámaras se aplicará lo dispuesto por el artículo 142;

h).- El plazo para la consideración por la primera Cámara empezará a correr a partir del día siguiente al del recibo del proyecto por el Poder Legislativo. Cada uno de los plazos ulteriores comenzará a correr automáticamente al vencer el plazo inmediatamente anterior o a partir del día siguiente al del recibo por el órgano correspondiente si hubiese habido aprobación expresa antes del vencimiento del término.

8º).- Convocar al Poder Legislativo a sesiones extraordinarias con determinación de los asuntos materia de la convocatoria y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 104.

9º).- Proveer los empleos civiles y militares, conforme a la Constitución y a las leyes.

10).- Destituir los empleados por ineptitud, omisión o delito, en todos los casos con acuerdo de la Cámara de Senadores o, en su receso, con el de la Comisión Permanente y en el último, pasando el expediente a la Justicia. -- Los funcionarios diplomáticos y consulares podrán, además ser destituidos, previa venia de la Cámara de Senadores, por la comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio del país y de la representación que invisten. Si la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente no dictarán resolución definitiva dentro de los noventa días, el Poder Ejecutivo prescindirá de la venia solicitada, a los efectos de la destitución.

11).- Conceder los ascensos militares conforme a las leyes necesitando, para

para los de Coronel y demás Oficiales superiores, la venia de la Cámara de Senadores o, en su receso, la de la Comisión Permanente.

12).- Nombrar el personal consular y diplomático, con obligación de solicitar el acuerdo de la Cámara de Senadores, o de la Comisión Permanente hallándose aquélla en receso, para los Jefes de Misión. Si la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente no dictaran resolución dentro de los sesenta días el Poder Ejecutivo prescindirá de la venia solicitada.

Los cargos de embajadores y Ministros del servicio exterior serán considerados de particular confianza del Poder Ejecutivo, salvo que la ley dictada con el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara disponga lo contrario.

13).- Designar al Fiscal de Corte y a los demás Fiscales Letrados de la República, con venia de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente en su caso, otorgada siempre por tres quintos de votos del total de componentes. La venia no será necesaria para designar al Procurador del Estado en lo Contencioso-Administrativo, ni los Fiscales del Gobierno y de Hacienda.

14).- Destituir por sí los empleados militares y policiales y los demás que la ley declare amovibles.

15).- Recibir Agentes Diplomáticos y autorizar el ejercicio de sus funciones a los Cónsules extranjeros.

16).- Decretar la ruptura de relaciones y, previa resolución de la Asamblea General, declarar la guerra, si para evitarla no diesen resultado el arbi-

traje u otros medios pacíficos.

17).- Tomar medidas prontas de seguridad en los casos graves e imprevistos de ataque exterior o conmoción interior, dando cuenta, dentro de las veinticuatro horas a la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras o, en su caso, a la Comisión Permanente, de lo ejecutado y sus motivos, estándose a lo que éstas últimas resuelvan.

En cuanto a las personas, las medidas prontas de seguridad sólo autorizan a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio, siempre que no optasen por salir de él. También esta medida como las otras, deberá someterse, dentro de las veinticuatro horas de adoptada, a la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras o, en su caso, a la Comisión Permanente, es tándose a su resolución.

El resto no podrá efectuarse en locales destinados a la resolución de delin cuentes.

18).- Recaudar las rentas que, conforme a las leyes deban serlo por sus dependencias, y darles el destino que según aquéllas corresponda.

19).- Preparar y presentar a la Asamblea General los presupuestos, de acuerdo a lo establecido en la Sección XIV, y dar cuenta instruída de la inversión hecha de los anteriores.

20).- Concluir y suscribir tratados, necesitando para ratificarlos la aprobación del poder Legislativo.

- 21).- Conceder privilegios industriales conforme a las leyes.
- 22).- Autorizar o denegar la creación de cualesquier Bancos que hubieren de establecerse.
- 23).- Prestar, a requerimiento del poder Judicial, el concurso de la fuerza pública.
- 24).- Delegar por resolución fundada y bajo su responsabilidad política -- las atribuciones que estime convenientes.
- 25).- El Presidente de la República firmará las resoluciones y comunicaciones del Poder Ejecutivo con el Ministro o Ministros a que el asunto corresponda, requisito sin el cual nadie estará obligado a obedecerlas.

No obstante el Poder Ejecutivo podrá disponer que determinadas resoluciones se establezcan por acta otorgada con el mismo requisito precedentemente fijado.

- 26).- El Presidente de la República designará libremente un Secretario y un Prosecretario, quienes actuarán como tales en el Consejo de Ministros.

Ambos cesarán con el Presidente y podrán ser removidos o reemplazados por éste, en cualquier momento.

Artículo 169.- No podrá permitir goce de sueldo por otro título que el de servicio activo, jubilación, retiro o pensión, conforme a las leyes.

CAPITULO IV

Artículo 170.- El Presidente de la República no podrá salir del territorio nacional Por más de cuarenta y ocho horas sin autorización de la Cámara de Senadores.

Artículo 171.- El Presidente de la República gozará de las mismas inmunidades y le alcanzarán las mismas incompatibilidades y prohibiciones que a los Senadores y a los Representantes.

Artículo 172.- El Presidente de la República no podrá ser acusado, sino en la forma que señala el artículo 93 y aún así, sólo durante el ejercicio del cargo o dentro de los seis meses siguientes a la expiración del mismo- durante los cuales estará sometido a residencia, salvo autorización para salir del país, concedida por mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras.

Cuando la acusación haya reunido los dos tercios de votos del total de los componentes de la Cámara de Representantes, el Presidente de la República- quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO V

Artículo 173.- En cada departamento de la República habrá un Jefe de Policía que será designado para el período respectivo por el poder Ejecutivo entre ciudadanos que tengan las calidades exigidas para ser Senador.

El Poder Ejecutivo podrá separarlo o removerlo cuando lo estime conveniente.

## SECCION X

### De los Ministros de Estado

#### CAPITULO I

Artículo 174.- Habrá once Ministerios que tendrán cada uno su denominación propia y las atribuciones y competencia, en razón de materia que les señalare la ley dictada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada una de las Cámaras.

El Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros, podrá redistribuir dichas atribuciones y competencias.

La Ley también podrá modificar su número a iniciativa del Poder Ejecutivo, requiriéndose en cada caso el voto conforme de la mayoría absoluta del total de miembros de cada una de las Cámaras.

El Presidente de la República adjudicará los Ministerios entre ciudadanos que, por contar con apoyo parlamentario, aseguren su permanencia en el cargo.

Los Ministros cesarán en sus cargos por resolución del Presidente de la República, sin perjuicio de lo establecido en la Sección VIII.

Artículo 175.- El Ministro o Ministros serán responsables de los decretos u órdenes que firmen o expidan con el Presidente de la República, salvo el caso de resolución expresa del Consejo de Ministros en el que la responsa-

bilidad será de los que acuerden la decisión, haciéndose efectiva de conformidad a los artículos 93, 102 y 103.

Artículo 176.- Para ser Ministro se necesitan las mismas calidades que para Senador.

Artículo 177.- Al iniciarse cada período legislativo, los Ministros darán cuenta sucinta a la Asamblea General, del estado de todo lo concerniente a sus respectivos Ministerios.

Artículo 178.- Los Ministros de Estado gozarán de las mismas inmunidades y les alcanzarán las mismas incompatibilidades y prohibiciones que a los Senadores y Representantes en lo que fuere pertinente.

No podrán ser acusados sino en la forma que señala el artículo 93 y, aún así sólo durante el ejercicio del cargo. Cuando la acusación haya reunido los dos tercios de votos del total de componentes de la Cámara de Representantes, el Ministro acusado quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 179.- Los Ministros no quedarán exentos de responsabilidad por causa de delito aunque invoquen la orden escrita o verbal del Presidente de la República o del Consejo de Ministros.

Artículo 180.- Los Ministros podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General, de cada Cámara, de la Comisión Permanente y de sus respectivas comisiones internas, y tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrán voto. Igual derecho tendrán los Subsecretarios de Estado, previa autoriza--

ción del Ministro respectivo, salvo en las situaciones previstas en los artículos 119 y 147 en las que podrán asistir acompañando al Ministro. En todo caso, los Subsecretarios de Estado actuarán bajo la responsabilidad de los Ministros.

Artículo 181.- Son atribuciones de los Ministros, en sus respectivas carteras y de acuerdo con las leyes y las disposiciones del Poder Ejecutivo:

- 1º).- Hacer cumplir la Constitución, las leyes, decretos y resoluciones.
- 2º).- Preparar y someter a consideración superior, los proyectos de ley, decretos y resoluciones que estimen convenientes.
- 3º).- Disponer, en los límites de su competencia, el pago de las deudas reconocidas del Estado.
- 4º).- Conceder licencias a los empleados de su dependencia.
- 5º).- Proponer el nombramiento o destitución de los empleados de sus reparticiones.
- 6º).- Vigilar la gestión administrativa y adoptar las medidas adecuadas para que se efectúen debidamente e imponer penas disciplinarias.
- 7º).- Firmar y comunicar las resoluciones del poder Ejecutivo.

8º).- Ejercer las demás atribuciones que les cometan las leyes o las disposiciones adoptadas por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 160.

9º).- Delegar a su vez por resolución fundada y bajo su responsabilidad política, las atribuciones que estimen convenientes.

Artículo 182.- Las funciones de los Ministros y Subsecretarios serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

#### CAPITULO II

Artículo 183.- Cada Ministerio tendrá un Subsecretario que ingresará con el Ministro, a su propuesta, y cesará con él, salvo nueva designación.

Artículo 184.- En caso de licencia de un Ministro, el Presidente de la República designará a quien lo sustituya interinamente, debiendo recaer la designación en otro Ministro o en el Subsecretario de la respectiva cartera.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA FEDERAL DE  
VENEZUELA

TITULO VI

Del Poderl Ejecutivo Nacional.

Capítulo I

Del Presidente de la República.

Artículo 181.- El Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente de la Repúbli  
ca y los demás funcionarios que determinen esta Constitución y las leyes.

El Presidente de la República es el Jefe del Estado y del Ejecutivo Nacio-  
nal.

Artículo 182.- Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser  
Venezolano por nacimiento, mayor de 30 años y de estado seglar.

Artículo 183.- La elección del Presidente de la República será por votación  
universal y directa, en conformidad con la ley y seproclamará electo el --  
candidato que obtenga mayoría relativa de votos.

Artículo 184.- No podrá ser elegido Presidente de la República quien esté -  
en ejercicio de la Presidencia para el momento de la elección o lo haya es-  
tado durante más de 100 días en el año inmediatamente anterior, ni sus pa--  
rientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Tampoco podrá ser elegido Presidente de la República quien esté en el cargo  
de Ministro, Gobernador o Secretario de la Presidencia de la República.

En el día de su postulación en cualquier momento, entre esta fecha y la ---  
elección.

Artículo 185.- Quien haya ejercido la Presidencia de la República en un pe-  
ríodo Constitucional o por más de la mitad del mismo, no puede ser nuevamen  
te Presidente de la República ni desempeñar dicho cargo dentro de los 10 --  
días siguientes a la terminación de su contrato.

Artículo 186.- El Candidato electo tomará posesión del cargo de Presidente-  
de la República mediante juramento ante las Cámaras reunidas en sesión con-  
junta, dentro de los 10 primeros días de aquel en que deben instalarse las-  
sesiones ordinarias del año en que comience el período constitucional. Si-  
por cualquier circunstancia no pudiera protestar el juramento ante las Cáma  
ras en sesión conjunta, lo hará ante la Corte Suprema de Justicia. Cuando-  
el Presidente electo tomare posesión dentro del término previsto en este --  
artículo el Presidente saliente designará sus poderes ante la persona llama  
da a suplirlo provisionalmente en caso de falta absoluta según el artículo-  
siguiente, quien lo ejercerá con el carácter de encargado de la Presidencia  
de la República hasta que el primero asuma el cargo.

Artículo 187.- Cuando se produzca falta absoluta del Presidente electo an-  
tes de tomar posesión, se procederá a nueva elección universal y directa en  
las fechas que señalen las Cámaras en sesión conjunta.

Cuando la falta absoluta se produzca después de la toma de posesión, las --  
Cámaras procederán dentro de los 30 días siguientes, a elegir por votación-  
secreta y sesión conjunta convocada expresamente, un nuevo Presidente por -  
el resto del período presidencial. En este caso no se aplicarán lo dispues

to en el Único del 184.

En uno y otro caso, mientras se elige y toma posesión el nuevo Presidente, se encargará de la presidencia de la República el Presidente del Congreso; a falta de éste el Vicepresidente del mismo y, en su defecto el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 188.- Las faltas temporales del Presidente de la República las -- suplira el Ministro que él mismo designe y, en su defecto, la persona llamada a suplir las faltas absolutas según el artículo anterior. Si la falta temporal se prolonga por más de 90 días consecutivos, las Cámaras en rescisión conjunta, decidirán si deben considerarse que hay falta absoluta.

Artículo 189.- El Presidente, o quien haga sus veces, no podrá salir del territorio Nacional sin autorización del Senado o de la Comisión Delegada. Tampoco podrá hacerlo sin dicha autorización, dentro de los seis meses, siguientes a la fecha en que haya cesado en sus funciones.

## Capítulo II

De las Atribuciones del presidente de la República.

Artículo 190.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la República:

- 1º.- Hacer cumplir con esta Constitución y las Leyes;
- 2º.- Nombrar y remover a los Ministros;
- 3º.- Ejercer, en su carácter de comandante en jefe las fuerzas armadas Nacionales, la Suprema Autoridad jerárquica de ellas;
- 4º.- Fijar el contingente de las fuerzas armadas nacionales;
- 5º.- Dirigir las relaciones exteriores de la República, celebrar y

ratificar los tratados, convenios o acuerdos internacionales;

- 6º.- Declarar el estado de emergencia y decretar la restricción o suspensión de las garantías en los casos previstos en esta Constitución;
- 7º.- Adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República, - la integridad del Territorio y su soberanía, en caso de emergencia internacional;
- 8º.- Dictar medias extraordinarias en materia económica o financiera - cuando así lo requiera el interés público y le haya sido autorizado para ello por la ley especial;
- 9º.- Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias;
- 10º.- Reglamentar total o parcialmente las leyes, si alterar su espíritu, propósito y razón;
- 11º.- Decretar en caso de urgencia comprobada durante el receso del -- congreso, la creación y dotación de nuevos servicios públicos, -- o la modificación de los existentes, previa autorización de la - comisión delegada;
- 12º.- Administrar la hacienda pública Nacional;
- 13º.- Negociar los empréstitos nacionales;
- 14º.- Decretar créditos adicionales al presupuesto, previa autorización de las Cámaras en sesiones conjuntas, o de la Comisión Delegada;
- 15º.- Celebrar los contratos de interés nacional permitidos por esta - Constitución y las leyes;
- 16º.- Nombrar, previa autorización del Senado o de la Comisión Delegada del Congreso, el Procurador General de la República y los Jefes de misiones diplomáticas permanentes;
- 17º.- Nombrar y remover a los Gobernadores del Distrito Federal y de - Territorios Nacionales

- 19º.- Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios -- y empleados nacionales cuya designación está atribuida a otra autoridad;
- 19º.- Reunir en convención a todos o algunos de los Gobernadores de las entidades federales para mejor coordinación de los planes y labores de la administración pública;
- 20º.- Dirigir el Congreso personalmente o por uno de los Ministros, informes o mensajes especiales;
- 21º.- Conceder indultos;
- 22º.- Los demás que señalen esta Constitución y las leyes.

El presidente de la República ejercerá el Consejo de Ministros las atribuciones señaladas en los ordinales. sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto y las que le atribuya la ley para ser ejercidas en igual forma.

Los actos del Presidente de la República, con excepción de los señalados en los ordinales segundo y tercero de este artículo, deberán ser refrendados para su validez por el Ministro o Ministros respectivos.

Artículo 191.- Dentro de los 10 primeros días siguientes a la instalación del Congreso, en sesiones ordinarias, el Presidente de la República, personalmente o por medio de uno de los Ministros, presentará cada año a las Cámara reunidas en sesión conjunta, un Mensaje en que dará cuenta de los aspectos políticos y administrativos de su gestión durante el año inmediatamente anterior. En dicho mensaje el Presidente expondrá los lineamientos-

del plan de desarrollo económico y social de la Nación.

El mensaje correspondiente al último año, del período Constitucional deberá se presentado dentro de los primeros 5 días siguientes a la instalación del Congreso.

Artículo 192.- El Presidente de la República, es responsable de sus actos, de conformidad con esta Constitución y las leyes.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA  
SOCIALISTA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA

CAPITULO II

De la Presidencia de la República Socialista Federativa de Yugoslavia.

ARTICULO 313. - La Presidencia de la RSFY representa a la República Socialista Federativa de Yugoslavia en el país y en el extranjero y ejerce otros derechos y deberes establecidos por la presente Constitución.

En el marco de sus derechos y deberes, y a fin de garantizar la igualdad de derechos de los pueblos y las nacionalidades, la Presidencia de la RSFY vela por la coordinación de los intereses comunes de las Repúblicas y las Provincias Autónomas, con arreglo a sus responsabilidades en el ejercicio de los derechos y deberes de la Federación.

La Presidencia de la RSFY es el órgano supremo de dirección y de comando de las Fuerzas Armadas de la República Socialista Federativa de Yugoslavia en los tiempos de guerra y de paz.

La Presidencia de la RSFY examina la situación en el campo de la política exterior y en el de la protección del régimen establecido por la presente Constitución (Seguridad del Estado) y adopta posiciones para promover iniciativas encaminadas a la toma de medidas y a la coordinación de las actividades de los órganos competentes en la aplicación de la política establecida en esos campos.

ARTICULO 314.- La Presidencia de la RFSY tiene el derecho de proponer a la Asamblea de la RFSY la determinación de la política interior y exterior y la adopción de Leyes y de otros actos generales.

ARTICULO 315.- En el marco de sus atribuciones, la Presidencia de la RFSY:

1).- Propone a la Asamblea de la RFSY el candidato a presidente del Consejo Ejecutivo Federal;

2).- Proclama la decisión de la Asamblea de la RFSY sobre la elección del Consejo Ejecutivo Federal;

3).- Promulga por decreto las leyes federales;

4).- Propone la elección del Presidente y de los Magistrados del Tribunal de Garantías Constitucionales de Yugoslavia;

5).- Nombra y revoca, por decreto, a los embajadores y ministros de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, recibe cartas credenciales y de revocación de los representantes diplomáticos extranjeros acreditados ante ella y expide los instrumentos de ratificación de los convenios internacionales;

6).- Nombra, gradúa y destituye generales y almirantes, así como otros Jefes del Ejército y de la Marina, determinados por la Ley federal; nombra y revoca a los Presidentes, Magistrados y Jueces-jurados de Los Tribunales Militares y a los Fiscales Públicos Militares;

- 7).- Propone la elección y la revocación de los miembros del Consejo de la Federación;
- 8).- Confiere condecoraciones de la República Socialista Federativa de Yugoslavia;
- 9).- Acuerda, conforme a la Ley Federal, indultos para los delitos previstos en las leyes federales;
- 10).- Adopta el Reglamento sobre su labor.

ARTICULO 316.- En la puesta en práctica de la Defensa popular total, la Presidencia de la RSFY determina las bases de los planes y preparativos para la defensa del país. Dicta instrucciones para la toma de medidas de preparación y movilización de los recursos y de las fuerzas del país para la defensa y para la coordinación de los planes y de las medidas de las Comunidades socio-políticas, Organizaciones del Trabajo Asociado y otras organizaciones y comunidades autogestionadas, hace constar la existencia de un peligro de guerra inmediato, ordena la movilización general y parcial y declara el estado de guerra, si la Asamblea Federal no estuviere en condiciones de reunirse.

La Presidencia de la RSFY establece el plan de empleo de las Fuerzas Armadas de la República Socialista Federativa de Yugoslavia en caso de guerra y ordena el empleo de las Fuerzas Armadas en tiempo de paz.

Determinados asuntos de dirección y de comando de las Fuerzas Armadas de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, la Presidencia de la

RSFY puede transferir al Secretario Federal de Defensa Nacional. El Secretario federal de Defensa Nacional responde ante la Presidencia de la RSFY de los asuntos que le hubieren sido conferidos.

A fin de estar al corriente de la aplicación de la política establecida -- en el campo de dirección y comando de las Fuerzas Armadas de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, la Presidencia de la RSFY puede en---viar sus delegados ante el Secretario Federal de Defensa Nacional y ante - otros Comandos Superiores de las Fuerzas Armadas de la RSFY.

ARTICULO 317.- En el período de estado de guerra o en caso de peligro inminente de guerra, la Presidencia de la RSFY, a iniciativa propia o del - Consejo Ejecutivo Federal, dictará decretos-leyes sobre los asuntos de la - competencia de la Asamblea de la RSFY.

La Presidencia de la RSFY someterá dichos decretos a la confirmación de la - Asamblea de la RSFY, tan pronto ésta pudiere reunirse.

Por el decreto-ley, dictado durante el período de estado de guerra, podrán- ser suspendidas, a título excepcional, mientras dure tal situación y si los intereses de la defensa del país lo requirieren, ciertas disposiciones de - la presente Constitución que se refieren a la aprobación de leyes y de --- otras prescripciones y actos generales y a la toma de medidas por los órga- nos federales con arreglo al consenso de los órganos competentes de las - - Repúblicas y las Provincias Autónomas, así como diferentes libertades, deredechos y deberes del hombre y del ciudadano y los derechos de las organizaciones y comunidades autogestionadas o las que se refieren a la composición y- las atribuciones de los órganos ejecutivos y administrativos.

ARTICULO 318.- La Presidencia de la RSFY informa a la Asamblea de la -- RSFY del estado y de los problemas de la política interior y exterior y -- puede proponer a la Asamblea de la RSFY el debate sobre determinadas cuestiones y la toma de decisiones.

La Asamblea de la RSFY puede demandar a la Presidencia de la RSFY que expusiere sus posiciones sobre diferentes cuestiones de su competencia, que -- fueren de interés para la labor de la Asamblea de la RSFY.

ARTICULO 319.- Si el Consejo competente de la Asamblea de la RSFY no -- aceptare la proposición de la Presidencia de la RSFY relativa a la determinación de la política interior y exterior o la que se refiere a la aprobación de una ley y de otras prescripciones o actos generales cuya adopción -- fuere considerada por la Presidencia de la RSFY como indispensable, o si -- no aceptare la proposición de la Presidencia de la RSFY para aplazar la -- adopción de una ley o de otro acto general, el Consejo competente de la -- Asamblea de La RSFY y la Presidencia de la RSFY determinarán, de común -- acuerdo, el procedimiento para tratar la cuestión litigiosa y fijará un -- plazo para el ajuste de las posiciones sobre esta cuestión. Este plazo no -- puede ser más largo de seis meses.

Si aún después del plazo fijado no se lograre un acuerdo sobre la determinación de la política interior y exterior o sobre la proposición de adopción o prórroga de la adopción de una ley o de otro acto general, la cuestión litigiosa será retirada del orden del día del Consejo competente de -- la Asamblea de la RSFY y volverá a figurar en el orden del día si así lo -- demandare la Presidencia de la RSFY o si así lo resolviere, a iniciativa -- propia, el Consejo competente de la Asamblea de la RSFY.

Si aún después del debate repetido no se hubiere logrado un acuerdo en un plazo de tres meses, el Consejo competente de la Asamblea de la RSFY quedará disuelto y cesará el mandato de la Presidencia de la RSFY.

Las elecciones al Consejo competente de la Asamblea de la RSFY serán convocadas en un plazo de quince días a partir de su disolución, y la elección de la Presidencia de la RSFY debe efectuarse en un plazo de quince días a partir de la fecha de la constitución del nuevo Consejo de la Asamblea de la RSFY. Hasta que fuere elegida la nueva Presidencia de la RSFY, quedará en su función la Presidencia de la RSFY cuyo mandato ha cesado.

ARTICULO 320.- La Presidencia de la RSFY tiene el derecho de adoptar posiciones sobre la aplicación de la política y de la ejecución de la leyes y de otros actos de la Asamblea de la RSFY y demandar que el Consejo Ejecutivo Federal adopte medidas para la aplicación de la política y la ejecución de las leyes y otros actos de la Asamblea.

La Presidencia de la RSFY puede convocar el Consejo Ejecutivo Federal en sesión y poner determinadas cuestiones en el orden del día de esa sesión.- La Presidencia de la RSFY tiene el derecho de detener la ejecución de las prescripciones del Consejo Ejecutivo Federal de importancia política general, antes de su promulgación.

Si la Presidencia de la RSFY suspende la ejecución de una prescripción del Consejo Ejecutivo Federal, someterá la cuestión litigiosa al Consejo competente de la Asamblea de la RSFY, para su decisión.

En el ejercicio de sus atribuciones, la Presidencia de la RSFY puede plan-

tear ante la Asamblea de la RSFY la cuestión de confianza en el Consejo -- Ejecutivo Federal.

ARTICULO 321.- La Presidencia de la RSFY se compone de un miembro de cada República y la Provincia Autónoma, elegidos por la Asamblea de la República y de la Asamblea de la Provincia Autónoma, respectivamente, en escrutinio secreto y en sesión conjunta de todos los Consejos de la Asamblea y, de oficio, del Presidente de la Liga de los Comunistas de Yugoslavia.

ARTICULO 322.- La Asamblea de la RSFY proclama, en sesión conjunta de -- los Consejos, la elección de la Presidencia de la RSFY y dá a conocer su - composición.

Los miembros de la Presidencia de la RSFY prestan su juramento en la sesión conjunta de los Consejos de la Asamblea de la RSFY.

Después de la ceremonia de la prestación del juramento, la Presidencia de la RSFY se constituye y hace la toma de posesión de sus funciones.

ARTICULO 323.- El miembro de la presidencia de la RSFY disfruta de la inmunidad. Con respecto a la inmunidad del miembro de la Presidencia de la RSFY, se aplican las disposiciones sobre la inmunidad de los delegados a la Asamblea de la RSFY.

Sobre la inmunidad de su miembro resuelve la Presidencia de la RSFY.

ARTICULO 324.- Los miembros de la Presidencia de la RSFY se eligen por - un período de cinco años.

Nadie puede ser elegido más de dos veces consecutivas miembros de la Presidencia de la RSFY.

Los miembros de la Presidencia de la RSFY se eligen treinta días antes de expirar el mandato de los miembros salientes de la Presidencia.

Si el miembro de la Presidencia de la RSFY estuviere impedido por un tiempo prolongado a ejercer sus funciones, será reemplazado en el ejercicio de estas por el Presidente de la Presidencia de la República o el Presidente de la Presidencia de la Provincia Autónoma, respectivamente.

Si el mandato de un miembro de la Presidencia de la RSFY cesare antes de expirar el período por el que hubiere sido elegido, el mandato del nuevo miembro elegido a la Presidencia de la RSFY durará hasta el término previsto para la expiración del mandato del miembro de la Presidencia cuyo mandato hubiere cesado.

Si el mandato de un miembro de la Presidencia de la RSFY cesare antes de la expiración del período por el que hubiere sido elegido, sus funciones cesarán el día de su revelación en la Asamblea de la República o de la -- Asamblea de la Provincia Autónoma, respectivamente, y la función de miembro de la Presidencia de la RSFY será ejercida por el Presidente de la Presidencia de la República o de la Presidencia de la Provincia Autónoma, hasta la proclamación de la elección del nuevo miembro de la Asamblea de la RSFY. El nuevo miembro elegido a la Presidencia de la RSFY asume el cargo el día de la proclamación de la elección en la Asamblea de la RSFY.

ARTICULO 325.- En caso de un peligro de guerra inmediato o de estado de guerra, el mandato de los miembros de la Presidencia será prorrogado hasta que se hubieren creado las condiciones para elegir nuevos miembros de la Presidencia de la RSFY.

ARTICULO 326.- El miembro de la Presidencia de la RSFY no puede ejercer ninguna función de autogestión, pública u otra función social, salvo las funciones en las organizaciones socio-políticas, ni ejercer otras actividades profesionales.

ARTICULO 327.- La Presidencia de la RSFY elige un Presidente y un Vicepresidente del seno de sus miembros, por un período de un año, según el orden establecido por el Reglamento sobre la labor de la Presidencia de la RSFY.

La Presidencia de la RSFY proclama y hace pública la elección del Presidente y del Vicepresidente de la Presidencia de la RSFY.

En tiempo de estado de guerra, la Presidencia de la RSFY puede resolver que se prolongue el mandato al Presidente de la Presidencia de la RSFY o que, antes de expirar el mandato, se elija otro miembro de la Presidencia de la RSFY como Presidente.

ARTICULO 328.- El Presidente de la Presidencia de la RSFY representa, en nombre de la Presidencia de la RSFY, a la República Socialista Federativa de Yugoslavia, representa a la Presidencia de la RSFY, convoca sesiones de la Presidencia de la RSFY y las preside, firma los actos adoptados por la Presidencia de la RSFY, vela por la ejecución de los actos y conclusiones de la Presidencia de la RSFY, expide los instrumentos de ratificación de --

los convenios internacionales y recibe las cartas credenciales y de revocación de los representantes diplomáticos extranjeros, acreditados ante la -- Presidencia de la RSFY.

En nombre de la Presidencia de la RSFY, el Presidente de la Presidencia de la RSFY realiza el comando de las Fuerzas Armadas de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, con arreglo a la presente Constitución y a la Ley Federal.

El Presidente de la Presidencia de la RSFY es Presidente del Consejo de la Defensa Nacional.

En tiempo de estado de guerra, de peligro de guerra, inmediato y en otras - circunstancias excepcionales similares, cuando la Presidencia de la RSFY no estuviere en condiciones de reunirse, el Presidente de la Presidencia de la RSFY ejercerá, en nombre de la Presidencia de la RSFY, determinados derechos y deberes para cuyo ejercicio fuere autorizado por la Presidencia de la -- RSFY.

El Vicepresidente de la Presidencia de la RSFY reemplaza al Presidente en - casos de ausencia o impedimento prolongado y puede representarlo en el ejer- cicio de las funciones conferidas por el Presidente.

Al cesar las funciones del Presidente de la República, la Presidencia, de - la RSFY ejercerá todos los derechos y deberes que le corresponden a aquel - en virtud de la presente Constitución, y el Vicepresidente de la Presiden- - cia de la RSFY deviene Presidente de la Presidencia de la RSFY hasta que ex- pire el mandato por el que hubiere sido elegido Vicepresidente.

ARTICULO 329.- La Presidencia de la RSFY ejerce sus atribuciones en virtud y en el marco de la presente Constitución y de las leyes federales, y es responsable en las mismas.

ARTICULO 330.- La Presidencia de la RSFY realiza sus funciones en virtud del ajuste de las posiciones de sus miembros. La Presidencia de la RSFY toma decisiones según el procedimiento establecido por el Reglamento sobre la labor de la Presidencia de la RSFY.

ARTICULO 331.- La Presidencia de la RSFY tiene un Consejo de la Defensa Nacional.

La Presidencia de la RSFY puede formar también otros Consejos u otros órganos de trabajo, necesarios para su gestión.

Por la Ley federal se determina la composición, la organización y la competencia del Consejo de la Defensa Nacional, así como la composición y la competencia de otros órganos de trabajo de la Presidencia de la RSFY, a los que se confiere el ejercicio autónomo de determinadas funciones en el marco de las atribuciones de la Presidencia.

ARTICULO 332.- La Presidencia de la RSFY puede convocar al Consejo de la Federación para tratar las cuestiones de la política general.

La Presidencia de la RSFY puede conferir a un miembro del Consejo de la Federación la ejecución de determinada tarea.

Los miembros del Consejo de la Federación se eligen, a propuesta de la Pre-

sidencia de la RSFY, del seno de los trabajadores socio-políticos y otros-trabajadores públicos.

### CAPITULO III

Del Presidente de la República.

ARTICULO 333.- Considerando el papel histórico desempeñado por Josip Broz Tito en la guerra de liberación nacional y la revolución socialista,- en la creación y el desarrollo de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, en el desarrollo de la sociedad socialista de autogestión yugoslava, en la realización de la fraternidad y la unidad de los pueblos y de las nacionalidades de Yugoslavia y en la consolidación de la independencia del país y de su posición en las relaciones internacionales y en la lucha por la paz en el mundo, y con arreglo a la voluntad manifestada por -- los trabajadores y los ciudadanos, los pueblos y las nacionalidades de Yugoslavia:

La Asamblea de la RSFY, a propuesta de las Asambleas de las Repúblicas y - las Provincias Autónomas, puede elegir a Josip Broz Tito Presidente de la República sin fijar la duración del mandato.

ARTICULO 334.- El Presidente de la República es elegido en sesión conjunta de los Consejos de la Asamblea de la RSFY por la mayoría de votos de los delegados presentes y en escrutinio secreto.

Después de su elección, el Presidente de la República presta juramento en la sesión conjunta de los Consejos de la Asamblea de la RSFY.

ARTICULO 335.- El Presidente de la República representa a la República-- Socialista Federativa de Yugoslavia en el país y en el extranjero.

El Presidente de la República es Presidente de la Presidencia de la RSFY.

El Presidente de la República es Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República Socialista Federativa de Yugoslavia.

El Presidente de la República es Presidente del Consejo de Defensa Nacional.

ARTICULO 336.- El Presidente de la República ejerce sus atribuciones en virtud y en el marco de la presente Constitución y de las Leyes federales.

ARTICULO 337.- Corresponde al Presidente de la República:

- 1).- Promulgar, por decreto, las Leyes federales;
- 2).- promulgar la decisión de la Asamblea de la RSFY sobre la elección del Consejo Ejecutivo Federal;
- 3).- nombrar y revocar, por decreto, a los embajadores y ministros de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, recibir cartas credenciales y de revocación de los representantes diplomáticos acreditados ante él y expedir instrumentos de ratificación de los convenios internacionales.
- 4).- conferir condecoraciones de la República Socialista Federativa de Yugoslavia;
- 5).- hacer constar la existencia de un peligro de guerra inmediato, ordenar la movilización general o parcial y, si la Asamblea de la RSFY y la -- Presidencia de la RSFY no estuvieren en posibilidades de reunirse, de-

clarar el estado de guerra;

- 6).- instituir servicios pertinentes para el ejercicio de los asuntos de su competencia.

ARTICULO 338.- Mientras durare el estado de guerra o en caso de un peligro de guerra inmediato, si la Presidencia de la RSFY no estuviere en posibilidades de reunirse, el Presidente de la República dictará decretos-leyes sobre las cuestiones de la competencia de la Asamblea de la RSFY. El Presidente de la República someterá estos decretos-leyes a la confirmación de la Asamblea de la RSFY tan pronto esta estuviere en condiciones de reunirse.

ARTICULO 339.- El Presidente de la República informa a la Asamblea de la RSFY sobre la situación y los problemas de la política interior y exterior y puede proponer a la Asamblea de la RSFY el debate sobre diferentes cuestiones y la toma de decisiones.

ARTICULO 340.- El Presidente de la República puede convocar a sesión el Consejo Ejecutivo Federal y poner determinadas cuestiones en el orden del día de la sesión del Consejo. El Presidente de la República preside las sesiones del Consejo a las que asiste.

ARTICULO 341.- El Presidente de la República puede convocar a sesión el Consejo de la Federación para tratar las cuestiones de la política general.

El Presidente de la República puede cambiar a un miembro del Consejo de la Federación el cumplimiento de determinada tarea.

ARTICULO 342.- En calidad de Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas-

de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, el Presidente de la República:

- 1).- dirige y comanda las Fuerzas Armadas de la República Socialista Federativa de Yugoslavia y determina las bases de Los planes y medidas de preparación para la defensa del país;
- 2).- determina el plan de empleo de las Fuerzas Armadas de la República Socialista Federativa de Yugoslavia en caso de guerra y ordena su empleo en tiempo de paz;
- 3).- nombra, gradúa y destituye generales y almirantes, así como otros Jefes del Ejército y de la Marina, determinados por la Ley federal;
- 4).- nombra y revoca a los Presidentes, Magistrados y Jueces-jurados de los Tribunales Militares y a los Fiscales Públicos Militares.

ARTICULO 343.- Determinados asuntos de dirección y de comando de las Fuerzas Armadas de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, el Presidente de la República puede transferir al Secretario Federal de la Defensa Nacional responde ante el Presidente de la República de los asuntos que éste le hubiere conferido.

ARTICULO 344.- El Presidente de la República puede convocar a sesión conjunta la Presidencia de la RSFY y el Consejo Ejecutivo Federal y presidirla.

ARTICULO 345.- El Presidente de la República puede conferir al Vicepresidente de la Presidencia de la RSFY el ejercicio de determinadas funciones de su competencia.

## CAPITULO IV

### Del Consejo Ejecutivo Federal

#### 1.- Estatuto y competencias

ARTICULO 346.- El Consejo Ejecutivo Federal es el órgano ejecutivo de la Asamblea de la RSFY.

En el marco de sus atribuciones, el Consejo Ejecutivo Federal es responsable ante la Asamblea de la RSFY de la situación en todas las esferas de la vida social, de la aplicación de la política y de la ejecución de las leyes federales y de otras prescripciones y actos generales de la Asamblea de la RSFY, así como de la orientación y la coordinación de los trabajos de los órganos administrativos federales.

El Consejo Ejecutivo Federal ejerce sus atribuciones en virtud y en el marco de la presente Constitución y de las leyes federales.

ARTICULO 347.- Corresponde al Consejo Ejecutivo Federal:

- 1).- seguir el estado y la puesta en práctica de la política de la Asamblea de la RSFY y proponer a la Asamblea la determinación de la política interior y exterior;
- 2).- proponer proyectos de leyes federales y de otras prescripciones y actos generales y tener el derecho a emitir sus opiniones sobre los proyectos de leyes y de otras prescripciones y actos generales, sometidos a la Asamblea de la RSFY por otros ponentes autorizados;
- 3).- determinar el Proyecto de plan social de Yugoslavia;

- 4).- presentar el proyecto de determinación del volumen total de los gastos-presupuestarios de la Federación, determinar el proyecto de presupuesto de la Federación y el de balance final de la Federación y velar por la ejecución del presupuesto y del Balance final de la Federación;
- 5).- dictar decretos, decisiones y otras prescripciones necesarias para la ejecución de las leyes federales y de otras prescripciones y actos generales de la Asamblea de la RSFY;
- 6).- velar por la puesta en práctica de la política y la ejecución de las leyes y otras prescripciones y actos generales de la Asamblea de la RSFY;
- 7).- velar, en el marco de sus atribuciones establecidas por la presente Constitución y la Ley federal por la ejecución de la política de defensa del país y por la ejecución de los preparativos de defensa;
- 8).- ratificar los convenios internacionales cuya ratificación no pertenezca a la competencia de la Asamblea de la RSFY;
- 9).- coordinar y orientar la labor de los órganos administrativos federales a fin de asegurar la puesta en práctica de la política y la ejecución de las leyes y otras prescripciones y actos generales de la Asamblea de la RSFY; ejercer el control de la labor de los órganos administrativos federales y abrogar las prescripciones de los órganos administrativos federales que estuvieron incompatibles con las leyes federales y otras prescripciones y actos generales de la Asamblea de la RSFY o con la prescripción dictada por el mismo para la ejecución de una Ley federal y otras prescripciones y actos generales, y, en las condiciones determinadas por la Ley Federal. Poder anular las prescripciones de esos órganos;

- 10).- determinar los principios generales de la organización interna de los órganos administrativos federales, abrir misiones diplomáticas y consulares de la República Socialista Federativa de Yugoslavia en el extranjero; instituir servicios técnicos y otros servicios para atender a -- sus propias necesidades y servicios conjuntos para atender a las necesidades de los órganos administrativos federales; nombrar y destituir a los funcionarios, designados por la Ley federal;
- 11).- adoptar el Reglamento sobre su labor;
- 12).- ejercer otras funciones determinadas por la presente Constitución.

## 2. Composición y elección.

ARTÍCULO 348.- El Consejo Ejecutivo Federal se compone del Presidente, de los miembros elegidos según el principio de la representación paritaria de las Repúblicas y la representación correspondiente de las Provincias Autónomas, y de los Secretarios federales y otros funcionarios que dirigen los órganos administrativos federales y las organizaciones federales, establecidos por la Ley federal.

El Presidente del Consejo Ejecutivo Federal es elegido por la Asamblea de la RSFY, a propuesta de la Presidencia de la RSFY, y los miembros del Consejo son elegidos, a propuesta del candidato para Presidente del Consejo, según la opinión emitida por la Comisión de la Asamblea de la RSFY para elección y nombramiento.

El Consejo Ejecutivo Federal se elige cada vez que se hayan constituido nuevos Consejos de la Asamblea de la RSFY.

En el nombramiento de Secretarios Federales y otros funcionarios que dirigen los órganos administrativos federales y las organizaciones federales, y que son miembros del Consejo Ejecutivo Federal, se tiene en consideración la composición nacional.

El mandato de La Asamblea de la RSFY cesa al Presidente y al miembro del Consejo Ejecutivo Federal elegidos del seno de los delegados a la Asamblea de la RSFY.

El Consejo Ejecutivo Federal tiene uno o varios Vicepresidentes que se eligen del seno de los miembros del mismo.

ARTICULO 349.- El Presidente y los miembros del Consejo Ejecutivo Federal se eligen para un período de cuatro años.

Una misma persona no puede ser elegida más de dos veces consecutivas Presidente del Consejo Ejecutivo Federal.

Los miembros del Consejo Ejecutivo Federal pueden ser elegidos dos veces consecutivas y, excepcionalmente, con arreglo al procedimiento especial establecido por la Ley federal, una vez más.

El Presidente del Consejo Ejecutivo Federal tiene el derecho a proponer a los Consejos de la Asamblea de la RSFY la revelación de sus cargos de diferentes miembros del Consejo y la elección de los nuevos.

La dimisión o la revelación de su cargo del Presidente del Consejo Ejecutivo Federal implica la dimisión o la revelación, respectivamente, de todo

el Consejo.

ARTICULO 350.- Los miembros del Consejo Ejecutivo Federal disfrutan de la inmunidad al igual que los delegados a la Asamblea de la RSFY.

Sobre los asuntos relativos a la inmunidad del Consejo Ejecutivo Federal, - resuelve el mismo Consejo.

ARTICULO 351.- Todo miembro del Consejo Ejecutivo Federal tiene el derecho a proponer la deliberación de diferentes cuestiones de la competencia del mismo, a promover iniciativas para confeccionar proyectos de leyes y de otras prescripciones y actos que adopta, así como el de proponer al Consejo la determinación de las posiciones de principio y de las directrices para la labor de los órganos administrativos federales.

Todo miembro del Consejo Ejecutivo Federal tiene el derecho y el deber, -- con arreglo a la posición adoptada por el Consejo, a representarlo ante la Asamblea de la RSFY.

Todo miembro del Consejo Ejecutivo Federal puede presentar su dimisión.

**D E R E C H O   C O M P A R A D O**

En cuanto a los requisitos para ser Presidente de la República por lo general son los mismos como tener más de treinta años, ser originario del lugar y no estar en funciones administrativas o ser Secretario o Subsecretarios, Procurador General, ni Gobernador de algún Estado, a menos que separen 6 meses antes de la elección y en caso de existir vicepresidencia tampoco puede ser Presidente de la República, con la misma duración que el Presidente de la República.

Argentina	Art. 76	
Brasil	Art. 74	(Vicepresidencia)
Colombia	Art. 115	
Costa Rica	Art. 131	(Vicepresidencia)
Ecuador	Art. 74	(Vicepresidencia)
Haití	Art. 135	
Panamá	Art. 174	
Perú	Art. 202	(Vicepresidencia)
República Dominicana	Art. 50	(Vicepresidencia)
República del Salvador	Art. 151	(Vicepresidencia)
Uruguay	Art. 151	
Venezuela	Art. 182	

Principio de No Reelección.

Argentina	Art. 77
Costa Rica	Art. 132

Ecuador	Art. 73	
Panamá	Art. 173	
Perú	Art. 205	(Si reelección)
Uruguay	Art. 152	
Venezuela	Art. 185	

El mandato del Presidente de la República será de más de 4 años y por voto directo.

Argentina	Art. 77	( 6 años )
Brasil	Art. 75	( 6 años )
Colombia	Art. 114	( 4 años )
Costa Rica	Art. 133	( 4 años )
Ecuador	Art. 73	( 4 años )
Panamá	Art. 172	( 5 años )
Perú	Art. 205	( 5 años )
República Dominicana	Art. 49	( 4 años )
República del Salvador	Art. 154	( 5 años )
Uruguay	Art. 152	( 5 años )
Venezuela	Art. 183	

El Presidente de la República nombrará a su gabinete

Argentina	Art. 86	
Brasil	Art. 80	(con auxilio de Ministros de Estado)

Colombia	Art. 119	
Costa Rica	Art. 140	(conjuntamente Ministros de Gobierno).
Ecuador	Art. 78	
Panamá	Art. 179	
República Dominicana	Art. 55	
República del Salvador	Art. 162	

El Presidente de la República será Jefe de la Administración Pública y el Jefe Supremo de todas las Fuerzas Armadas.

Argentina	Art. 86	
Brasil	Art. 120	
Costa Rica	(Asamblea Legislativa) Art. 121	
Ecuador	Art. 78	
Panamá	Art. 178	
Perú	Art. 211	
República Dominicana	Art. 55	
República del Salvador	Art. 168 y 157	
Venezuela	Art. 190	

El Presidente de la República (o el Vicepresidente en donde exista esta figura) no podrá ausentarse del País sin autorización de:

Argentina	Art. 86	(Congreso
Brasil	Art. 80	(Congreso Nacional)
Colombia	Art. 128	(senado)

Costa Rica	Art. 139	(Asamblea Legislativa)
República del Salvador	Art. 158	(Asamblea Legislativa)
Uruguay	Art. 170	(Cámara de Senadore)
Venezuela	Art. 189	( Senado)

A U S T R A L I A

El Poder Ejecutivo está concentrado en la Reina quien es representada por el Gobernador General; existirá un Consejo Ejecutivo Federal para asesorar al Gobernador General en el Gobierno de la Common Wealth, y los miembros del Consejo serán electos y convocados por el Gobernador General y -- prestarán juramento como Consejeros Ejecutivo, permaneciendo en sus funciones mientras éste lo disponga.

El Gobernador General tiene facultad para nombrar funcionarios que administren los Departamentos de Estado del Common Wealth como lo establezca el Gobernador General en consejo. Los mencionados funcionarios permanecerán en sus cargos mientras el Gobernador General así lo disponga.

Deberán ser miembros del Consejo Ejecutivo Federal, y Ministros de Estado de la Reina para el Common Wealth.

Después de la primera elección general ningún Ministro de Estado permanecerá en sus funciones por un período mayor de tres meses salvo que sea o se convierta en Senador o Miembro de la Cámara de Representantes.

El número de Ministros no excederá de siete; el Gobernador General puede destituir o nombrar a todos los funcionarios del Poder Ejecutivo del -- Common Wealth.

J A P O N

El Emperador es el símbolo del Estado. La Dieta es el órgano mayor del Poder Estatal. El Poder Ejecutivo es conferido en el Gabinete y en éste - el Primer Ministro es la cabeza y los otros Ministros junto con éste los - nombra el Estado; el Gabinete es el que ejerce el Poder Ejecutivo y son -- responsables colectivamente frente a la Dieta; éste tiene funciones políticas y administrativas.

C U B A

La Asamblea Nacional del Poder Popular es el órgano supremo del Po-- der del Estado, representa y expresa la voluntad soberana de todo el pue-- blo trabajador.

El Presidente del Consejo de Estado es el jefe de Estado y de Gobierno, con atribuciones políticas; las atribuciones de la Asamblea Nacional- del Poder Popular son administrativas, políticas, económicas, elegir al - Vicepresidente, Fiscal General y Vicefiscales Generales de la República.

NUEVA ZELANDIA

Tiene parlamento gubernamental y una monarquía constitucional; la Reina está representada por un gobierno general quien convoca y clausura las- reuniones parlamentarias.

El Gobernador General llama a los líderes de los partidos mayoritarios.

Es uno de los países que adopta el voto secreto; el Gabinete esta compuesto por el líder parlamentario del Partido con mayoría de 97 curules y se convierte en Primer Ministro; Los Departamentos Gubernamentales desarrollan los asuntos de gobierno y el Ministro de cada Departamento es responsable ante el Departamento; el Departamento de Ombus Men encabezados por un comisionado parlamentario es un órgano por el cual la gente tiene capacidad para quejarse.

#### REPUBLICA POPULAR CHINA

El Presidente y el Vicepresidente son elegidos por la Asamblea Popular-Nacional, debiendo tener 45 años de edad para ser elegido y poder elegir;-- el Presidente promulga las leyes, nombra o destituye al Primer Ministro del Consejo de Estado (quienes forman el Consejo), Viceministros, Consejeros de Estado, Ministros, Presidentes de Comisiones, Auditor y Secretario General, otorga condecoraciones, títulos honoríficos del Estado, decreta amnistía -- impone ley marcial, declara el estado de guerra y la movilización.

El Consejo de Estado de la República Popular China es el Gobierno Popular Central.

#### REPUBLICA SOCIALISTA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA

El Presidente de la República es el Presidente de la Presidencia de la RSFY; el Presidente es Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la RSFY; el Presidente de la República tiene facultades político administrativas, y debe informar de los problemas de política interior y exterior a la Asamblea

de la RSFY; el Presidente de la República puede conferir al Vicepresidente de la Presidencia de la RSFY el ejercicio de determinadas funciones de su competencia; el Consejo Ejecutivo Federal es el órgano ejecutivo de la Asamblea de la RSFY; se elige cada vez que se hayan constituido nuevos consejos de la Asamblea de la RSFY; el Presidente y los miembros del Consejo Ejecutivo Federal se eligen cada 4 años y en éste pueden ser elegidos dos veces -- consecutivas, excepcionalmente una vez más; este Consejo tiene uno o varios Vicepresidentes que son elegidos del mismo Consejo.

J A M A I C A

Tiene Una monarquía democrática con duración de cinco años, en Cámara - de representantes descansa el gobierno democrático, el Parlamento es quien gobierna; el Poder Ejecutivo es ejercido por el Primer Ministro y líder del Partido Mayoritario.

El Gabinete, Primer Ministro y catorce Ministros deciden la política -- gubernamental; las sesiones del Gabinete son a puerta cerrada y se publican las conclusiones.

El líder del partido que gana las elecciones, quien a juicio del Gobernador General es el designado por el Primer Ministro.

## C O N C L U S I O N E S

I.- El Poder Ejecutivo es unitario, es decir al mismo tiempo es Jefe de Gobierno y Jefe del Estado, en él se concentran los recursos económicos.

La Presidencia en el sistema Presidencial es históricamente operante en el Continente Americano.

La elección del Presidente de la República es directa por la mayoría de votos populares.

El Presidente de la República es el punto principal de la Administración Pública.

I.1. Las facultades del Presidente de la República en el procedimiento Legislativo, son emanadas de la Constitución: Nombramientos, las que ejerce en materia internacional, iniciativa de leyes, promulgación y ejecución de las Leyes; facultades que emanan del sistema político Jefe del PRI, -- propone al sucesor y gobernadores.

I.2. Los funcionarios del Poder Ejecutivo son de carácter político, administrativo, económico y social.

I.3. El Presidente de la República tiene la facultad de veto para evitar que las leyes tengan vicios constitucionales, también para prevenir la invacación o imposición del Legislativo en el Ejecutivo, además esta figura -

es utilizada desde la constitución de Cádiz; asimismo se señala que solamente las leyes o decretos cuya resolución no sea exclusiva de algunas de las Cámaras, se podrán vetar. (Art. 72).

I.4.- La expulsión de extranjeros, es facultad exclusiva y discrecional -- del Presidente de la República en forma inmediata y sin necesidad de juicio previo, y no procederá la suspensión ni el juicio de amparo.

I.5. En materia laboral el principal pilar es el Presidente de la República porque influye decisivamente en la fijación del salario mínimo por medio de la Comisión del Salario Mínimo.

II.- El parlamento en su cuerpo legislativo compuesto por la Reina, Cámara de los Lores y de los Comunes; la supremacía del parlamento;

II.2. El Parlamento Inglés no tiene propiamente una Constitución sino una serie de Leyes y Estatutos de carácter constitucional, aunque el Parlamento puede abrogar o modificar estas normas siguiendo el mismo procedimiento para cualquier tipo de regla Jurídica;

La competencia de la Cámara de los Lores actúa como Tribunal Supremo de la Gran Bretaña en materia civil y criminal. Los que llevan a cabo esta misión judicial son los Lores de apelación ordinaria, que deben haber ocupado un alto puesto judicial o haber practicado la carrera jurídica durante 15 años como mínimo.

El Monarca es el Jefe de Estado Inglés actúa conforme a las indicaciones de sus Ministros.

Las atribuciones formales del Monarca son las mismas funciones administrativas que tiene el Presidente de la República;

El Gabinete es el vínculo entre legislativo y el Ejecutivo formados por el partido mayoritario en la Cámara de los Comunes y algunos Lores. Es responsable de la Política del Gobierno;

III.1. El constituyente del 17 encaminados al cambio social por medio de:

- a) El Poder Ejecutivo concentrado en una sola persona,
- b) Requisitos para ser Presidente de la República,
- c) Nombramiento del presidente sustituto,
- d) La elección del Presidente de la República,
- e) El Presidente de la República sólo puede ser acusado por delitos del orden común y por traición a la Patria.

III.2. La Reforma Agraria del artículo 27 Constitucional consistió:

- 1.- Expropiación previa indemnización por causas de utilidad pública, fomentando la pequeña propiedad, adicionando de que utilidad pública fuera real.
- 2.- Incapacidad para adquirir bienes raíces a corporaciones civiles y eclesiásticas e inversionistas extranjeros.
- 3.- La educación y municipio independiente y una buena ley electoral, reducción del cargo de 6 a 4 años; se buscó el gobierno democrático por medio de la ley.

III.3. La elaboración del artículo 27 Constitucional para el fortalecimiento del Estado con la unión de las clases campesinas y obreras, quedando en el párrafo 5o. que el dominio de la Nación es inalienable e imprescripti-

ble, los extranjeros no tienen derecho a adquirir tierras y aguas comprendidas en 100 Kms. a lo largo de las Fronteras y 50 Kms. a lo largo de las playas, incapacidad jurídica a las iglesias de cualquier credo para adquirir, administrar y poseer bienes raíces y capitales impuestos por ellos; así como los edificios, templos, etc., utilizados para la enseñanza y propagación del culto; menciona que las sociedades mercantiles tienen prohibido adquirir, poseer o administrar fincas rústicas para evitar que los extranjeros como algún culto religioso se amparen como sociedades anónimas para adquirir tierras; también se establece la prohibición y administración de bienes raíces que sean objeto directo de los Bancos; destruía a la Legislación Porfirista que permitía el latifundismo, dotación por el ejecutivo de tierras; creación del organismo de la Reforma Agraria, restitución o dotación de tierras y aguas, creación y protección de la pequeña propiedad agrícola y agraria.

III.4. Se diseña el artículo 123 para la protección de asalariados, débiles individualmente que serviría de apoyo a los capitalistas revolucionarios, al ser tratados como esclavos, se pide sean tratados como verdaderos trabajadores, regulando el salario mínimo, la jornada de trabajo, higienización de los lugares de trabajo, prohibición del trabajo nocturno de mujeres y niños, participación de utilidades.

Protegiéndolos con juntas de conciliación y arbitraje, derecho de huelga para conseguir el equilibrio entre Los factores de producción, contratados de trabajo.

IV.1. En 1895, estaban cinco personas en el Ejecutivo.

En 1884, La Constitución vuelve al monofederalismo sin reelección.

En 1852, La Monarquía se dividía en tres Casas Borbon Horleans y - Bonaparte. La República Parlamentaria tenía un gobierno compartido con - el Presidente y los Ministros.

En 1958, aparece la Constitución vigente existe un cambio radical ya que el Presidente del Consejo de Ministros es relegado a una función - de administrador general del gobierno; 1934, aparece el Presidente del -- Consejo para tener una mayor participación en la vida política.

IV.2. La Elección del Presidente de la República es pro-medio de mayoría absoluta de votos y si no se dá esta mayoría se procede a segunda vuelta.

La duración del período presidencial es de siete años y el Presidente nombra a su gabinete.

## B I B L I O G R A F I A

Carpizo Macgregor Jorge "EL PRESIDENCIALISMO MEXICANO"  
Editorial Siglo XXI. 2a. Ed. México 1979.

Carpizo Macgregor Jorge "LINEAMIENTOS DE LA CONSTITUCION DE LA COMMONWEALTH  
Editorial UNAM, México, 1971

Calderón José María "GENESIS DEL PRESIDENCIALISMO MEXICANO" Editorial -  
el Caballito, Segunda Ed. México 1970.

Zamora Rodríguez Francisco "LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO EN FRANCIA" Edito--  
rial Libra, Primera Ed. México 1968.

#### Constituciones:

Argentina Constitución de la República de Argentina, Ediciones Nacionales -  
Buenos Aires 1975.

Australia Publicada por la Oficina de Información de la Embajada Australia-  
na en México "CONSTITUCION AUSTRALIANA".

Brasil Constitución de los Estados Unidos Do Brasil Ediciones Brasileñas --  
Rio de Janeiro 1967.

República Popular China Constitución de la República China Ediciones en - -  
Lenguas Extranjeras Beijin. Primera Edición 1983.

Colombia Constitución Política de Colombia Asociación Colombiana de Profe-  
sionales Universitarios, Segunda Edición Marzo de 1983.

Costa Rica Constitución Política de la República de Costa Rica. Editorial -  
el Arco, San José 1971.

Cuba Constitución de la República de Cuba, Editora Política, Primera Edi--  
ción, La Habana 1986.

República Dominicana Constitución de la República Dominicana Ediciones Na-  
cionales 1965.

Ecuador Constitución de la República del Ecuador publicado en R0763 del 12-  
de junio de 1984.

Haití Constition de la Re'publique d' Haïti, Cortesía del Ministerio de In-  
formación y de la Coordinación de la Embajada de Haití en México.

Jamaica Información y Datos Principales de la Embajada de Jamaica.

Japón Hte Japanese Legal System. Edited by Hideo Tanaka. University of To-  
kyo Press Printed in Japan, Thir Printing, 1978.

About New Zeland, Produced by Ministry of Foreign Affairs Wellington, New-  
Zeland- 1987, ISBN0-477-03702-2.

Panamá Constitución de la República de Panama de 1972, reformada por actos  
de 1978, y por el acta constitucional de 1983, Ed. Oficial.

Perú Constitución de la República del Perú, Ed. Oficial, Lima 1980.

República del Salvador Constitución de la República del Salvador, Ediciones Nacionales, San Salvador, 1968.

Uruguay Constitución de la República de Uruguay, Imprenta Nacional Montevideo, 1979.

Venezuela Constitución de la República Federal de Venezuela, Imprenta Nacional, Caracas, 1971.

Yugoslavia Constitución de la República Socialista Federativa de Yugoslavia Cortesía de la Embajada en México.

Constituciones de los Estados de:

Aguascalientes	16/7/86	Tabasco	15/8/86
Baja California	17/7/86	Tamaulipas	18/8/86
Baja California Sur	17/7/86	Oaxaca	19/8/86
Campeche	21/7/86	Puebla	20/8/86
Coahuila	22/7/86	Querétaro	21/8/86
Colima	23/7/86	Quintana Roo	22/8/86
Chiapas	24/7/86	Tlaxcala	25/8/86
Chihuahua	25/7/86	Veracruz	26/8/86
Durango	28/7/86	Zacatecas	27/8/86
Guanajuato	29/7/86		
Guerrero	30/7/86	Diario Oficial.	
Hidalgo	31/7/86		
Jalisco	1/8/86		
México	4/8/86		
Michoacan	5/8/86		
Morelos	6/8/86		
Nayarit	7/8/86		
San Luis Potosí	8/8/86		
Sinaloa	11/8/86		
Sonora	12/8/86		

Revista Mexicana de Justicia, Vol. II No. 2 Abril-Junio 1984. "Presidencia-  
lismo, Derecho Constitucional Comparado, Natural de los sistemas Parlamenta  
rio y Presidencialismo". Aurora Arnaiz Amigo.

Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II C-H

"Controles Políticos Interorgánicos". Aurora Arnaiz Amigo.

Reinaldo Vanossi Jorge. Parlamentarismo en América.

Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXI Dpcr-Peni, Buenos Aires 1982.